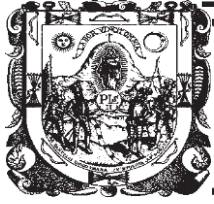


GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS



# PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, SON OBLIGATORIAS LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES DEL GOBIERNO POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.

**TOMO CXXXV**

**Núm. 10**

**Zacatecas, Zac., sábado 1 de febrero de 2025**

## SUPLEMENTO

5 AL No. 10 DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO  
CORRESPONDIENTE AL DÍA 1 DE FEBRERO DE 2025

Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General  
de Justicia del Estado de Zacatecas.



Zacatecas

## DIRECTORIO

DAVID MONREAL ÁVILA  
**GOBERNADOR DEL ESTADO**

ANGEL MANUEL MUÑOZ MURO  
**COORDINADOR GENERAL JURÍDICO**

ANDRÉS ARCE PANTOJA  
**DIRECTOR DEL PERIÓDICO OFICIAL**

El Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas se publica de manera ordinaria los días miércoles y sábados, su edición es únicamente en versión electrónica y tiene validez oficial, según lo establece el decreto 271, publicado el 18 de marzo del año 2023, contiene **Sello Digital**, **Firma Electrónica** y **Código QR** para su verificación.

Para la publicación en el Periódico Oficial se deben de cubrir los siguientes requisitos:

- El documento debe ser original.
- Debe contener sello y firma de quien lo expide.
- Que la última publicación que indica el texto a publicar, debe tener un margen mínimo de dos días hábiles a la fecha de la audiencia, cuando esta exista.
- Efectuar el pago correspondiente de la publicación en la oficina recaudadora de la Secretaría de Finanzas.

La recepción de documentos a publicar se realiza de 8:30 a 15:30 Hrs. En días hábiles.

Para mejor servicio se recomienda presentar su documento en original impreso y digital formato Word.

Domicilio:  
Circuito Cerro del Gato, Edificio I Primer Piso  
Col. Cd. Administrativa CP. 98160  
Zacatecas, Zac.  
Tel. 492 4915000 Ext. 25191

---

---

**REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL  
DE JUSTICIA DEL ESTADO DE ZACATECAS****CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.-** El presente Reglamento es de orden público, observancia obligatoria y tiene por objeto regular las disposiciones de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas, su estructura orgánica y las funciones que le corresponden a los órganos y áreas que la integran.

Corresponde a la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas, la aplicación de las disposiciones del presente Reglamento, así como al Fiscal General su interpretación para efectos administrativos.

**Artículo 2.-** La institución del Ministerio Público en el Estado de Zacatecas se organizará en una Fiscalía General de Justicia, como organismo constitucional autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio.

El Fiscal General es la persona titular de la Fiscalía General de Justicia del Estado y estará a cargo de la Institución del Ministerio Público, en términos de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

**Artículo 3.-** La representación, trámite y resolución de los asuntos que son de la competencia de la Fiscalía General, estarán a cargo del Fiscal General.

No obstante, podrá delegar sus atribuciones cuando la Ley Orgánica u otras disposiciones aplicables así lo permitan, conforme a la distribución de funciones que establece el presente Reglamento y mediante acuerdo que para tal efecto expida el Fiscal General, que se publicará en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, en los casos que resulte legalmente procedente.

La delegación de atribuciones, facultades o funciones no impedirá su ejercicio directo cuando el Fiscal General lo estime conducente.

**Artículo 4.-** Las personas servidoras públicas de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas se registrarán por los principios de autonomía, legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, respeto a los derechos humanos, interculturalidad, perspectiva de protección integral de los derechos de la niñez y adolescencia, debida diligencia, lealtad, imparcialidad, especialidad y perspectiva de género.

**Artículo 5.-** Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. Analista: El servidor público que, a petición del Ministerio Público o de la policía de investigación, proponga y elabore líneas de investigación y productos de inteligencia, mediante el análisis de datos o información obtenida durante su intervención;
- II. Constitución: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- III. Código Nacional: El Código Nacional de Procedimientos Penales;
- IV. Constitución Local: La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas;
- V. Código Penal: El Código Penal para el Estado de Zacatecas;
- VI. Facilitador: La persona profesionista certificada cuya función es facilitar la participación de los intervinientes en los mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal;

- VII. Fiscalía General: La Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas;
- VIII. Fiscal General: La persona titular de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas, designada en términos de ley;
- IX. Fiscal Especializado: El Fiscal que ejerce las facultades de Ministerio Público en las materias especificadas en la Constitución del Estado y Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas;
- X. Fiscal Especial: La persona nombrada por acuerdo del Fiscal General para asuntos específicos y de carácter temporal;
- XI. Fiscal del Ministerio Público: La persona servidora pública constitucionalmente facultada para la investigación de los delitos y del ejercicio de la acción penal ante los Tribunales;
- XII. Fiscal para Adolescentes: Al Fiscal del Ministerio Público especializado en la investigación de delitos cometidos por adolescentes en conflicto con la ley penal;
- XIII. Institución: Refiérase a la Fiscalía General;
- XIV. Ministerio Público: La institución del Ministerio Público;
- XV. Ley Orgánica: La Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas;
- XVI. Peritos: Las personas servidoras públicas auxiliares del Ministerio Público especializadas en determinada ciencia o técnica;
- XVII. Policía de Investigación: Las personas servidoras públicas auxiliares del Ministerio Público, adscritas a la Institución, encargadas de la investigación y del cumplimiento de los mandamientos judiciales y ministeriales;
- XVIII. Policías: El resto de las corporaciones de seguridad pública;
- XIX. Reglamento: El Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas;
- XX. Unidad Administrativa: Los órganos sustantivos y operativos de la Fiscalía General; y,
- XXI. Vicefiscal: Las personas Titulares de las Vicefiscalías.

El lenguaje empleado en este Reglamento no hace distinción entre personas ni preferencia sexual alguna.

## CAPÍTULO II DE LA FISCALÍA GENERAL

**Artículo 6.-** Para el ejercicio de las funciones y despacho de los asuntos de su competencia, la Fiscalía General se integrará de los siguientes órganos y áreas:

- I. Oficina del Fiscal General, que tiene adscritas directamente:
  - a. Jefatura de Oficina:
    - 1. Unidad de Transparencia.

- b. Secretaría Técnica;
    - 1. Unidad de Atención Ciudadana.
  - c. Dirección de Comunicación Social e Imagen Institucional;
  - d. Coordinación de Asuntos Jurídicos;
  - e. Dirección General de Análisis, Estadística, Tecnologías de la Información y Comunicaciones:
    - 1. Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones;
    - 2. Dirección de Análisis Táctico;
    - 3. Dirección de Estadística; y
    - 4. Dirección de Investigación y Persecución.
  - f. Unidad de Inteligencia Patrimonial y Económica.
- II. Vicefiscalía de Investigación, Litigación y Justicia Alternativa:
- a) Dirección General de Investigación y Litigación:
    - 1. Coordinaciones Regionales;
    - 2. Coordinación de Ejecución Penal; y
    - 3. Coordinación de Justicia para Adolescentes.
  - b) Dirección General de Atención Temprana y Justicia Alternativa:
    - 1. Coordinación de Atención Temprana; y
    - 2. Coordinación de Justicia Alternativa.
- III. Vicefiscalía Distrital Fresnillo:
- a) Coordinación de Investigación y Litigación; y,
  - b) Coordinación de Justicia Alternativa y Atención Temprana.
- IV. Vicefiscalía de Apoyo Procesal:
- a) Dirección General de Servicios Periciales;
  - b) Dirección General de Policía de Investigación; y
  - c) Coordinación de Aprehensiones, Colaboraciones y Extradiciones.
- V. Fiscalías Especializadas:
- a) Fiscalía Especializada en Atención de Delitos Electorales;
  - b) Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción;
  - c) Fiscalía Especializada de Derechos Humanos, Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes;
  - d) Fiscalía Especializada de Atención de Delitos contra las Mujeres por Razones de Género;
  - e) Fiscalía Especializada de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición cometida por Particulares;
  - f) Fiscalía Especializada para la Atención de Trata de Personas;
  - g) Fiscalía Especializada en Combate al Secuestro, Extorsión y Delitos de Alto Impacto; y,
  - h) Fiscalía Especializada en Asuntos Internos.

- VI.** Dirección General de Administración:
- a) Dirección de Recursos Humanos;
  - b) Dirección de Adquisiciones;
  - c) Dirección de Servicios Generales;
  - d) Dirección de Finanzas;
  - e) Dirección de Activos;
  - f) Dirección de Planeación, Programación y Presupuesto;
  - g) Contraloría Interna;
  - h) Unidad Jurídica Administrativa; y
  - i) Unidad de Coordinación de Archivos.
- VII.** Dirección General de Desarrollo y Evaluación;
- a) Unidad de Evaluación, Seguimiento y Prospectiva; y
  - b) Unidad de Igualdad de Género y Vinculación Ciudadana.
- VIII.** Dirección General del Servicio Profesional de Carrera;
- IX.** Consejo de la Fiscalía General; y
- X.** Órgano Interno de Control:
- a) Unidad de Responsabilidades Administrativas; y
  - b) Unidad de Auditoría y Planeación.

### **CAPÍTULO III DEL FISCAL GENERAL**

**Artículo 7.-** Adicionalmente a las que señala la Ley Orgánica, para el despacho de sus asuntos, el Fiscal General tendrá las siguientes funciones:

- I. Aprobar la creación de las direcciones, coordinaciones y representaciones regionales, que se consideren necesarias para el funcionamiento y operación de la Fiscalía General;
- II. Las direcciones, coordinaciones y representaciones regionales ejercerán en su ámbito territorial las funciones que, en materia de investigación y litigación, así como atención temprana y justicia alternativa, se precisen en el respectivo acuerdo de creación;
- III. Designar a los servidores públicos que representarán a la Fiscalía General ante las diferentes autoridades, instituciones y dependencias públicas o privadas;
- IV. Autorizar la creación o supresión de plazas de servicios personales en la Fiscalía General;
- V. Establecer los lineamientos, normas y políticas conforme a las cuales la Fiscalía General proporcionará los informes, datos y la cooperación técnica que le sean requeridos por otras dependencias de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal;
- VI. Designar a los servidores públicos que intervendrán en representación de los intereses de la Institución en el juicio de amparo, atendiendo a lo dispuesto por la Ley de Amparo Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución;

- VII. Conforme a la legislación aplicable, autorizar la destrucción de documentos resguardados en el Archivo General de la Fiscalía General;
- VIII. Emitir las instrucciones que resulten necesarias para regular la organización, funcionamiento y/o actuación de las unidades administrativas y de los servidores públicos de la Fiscalía General del Estado.
- IX. Las demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables e inherentes al cargo.

#### **Jefatura de Oficina**

**Artículo 8.-** La Jefatura de Oficina, será el área encargada de supervisar y coordinar las funciones de apoyo al Fiscal General.

**Artículo 9.-** Para el cumplimiento de sus actividades, la Jefatura de Oficina tendrá las siguientes funciones:

- I. Dar puntual seguimiento a las indicaciones y acuerdos del Fiscal General;
- II. Convocar a las reuniones del Fiscal General;
- III. Organizar y programar la agenda del Fiscal General;
- IV. Verificar que se turne la correspondencia y documentación dirigida al Fiscal General para su adecuada atención y seguimiento;
- V. Administrar, supervisar y sistematizar el registro, seguimiento, turno y archivo de los documentos oficiales y de particulares del Fiscal General;
- VI. Atender, gestionar y en su caso, delegar la atención de las peticiones de personas, grupos y sectores sociales que soliciten audiencia del Fiscal General;
- VII. Mantener las relaciones del Fiscal General con otras instituciones del sector público, privado y social cuando éste lo indique;
- VIII. Supervisar la administración de los recursos materiales, financieros y humanos de las unidades que integran la Jefatura de Oficina;
- IX. Vigilar el adecuado cumplimiento de cada una de las Unidades a su cargo;
- X. Supervisar que las Unidades a su cargo custodien y lleven el registro de los expedientes relativos a sus funciones y de su correcta sustanciación;
- XI. Establecer las formas, lineamientos y criterios, que se deberán observar para la presentación de documentos que requieran de la rúbrica del Fiscal General; y,
- XII. Las demás que le asignen otras disposiciones jurídicas y administrativas aplicables y las que le encomiende el Fiscal General.

#### **Unidad de Transparencia**

**Artículo 10.-** La Unidad de Transparencia, dependerá de la Jefatura de Oficina y será la responsable de atender los mecanismos de acceso a la información pública y la protección de datos personales que tenga en su poder la Fiscalía General y cuenta con las siguientes funciones:

- I. Recibir y dar trámite a todas las solicitudes de información que reciba la Fiscalía General;
- II. Requerir a las Unidades Administrativas correspondientes la información pública de oficio y difundirla conforme a la legislación aplicable;
- III. Vigilar, en coordinación con las Unidades Administrativas correspondientes, el resguardo y correcta administración de la información clasificada como reservada y confidencial;
- IV. Orientar a los particulares en la elaboración de solicitudes de acceso a la información;
- V. Realizar los trámites y gestiones necesarios para la entrega de la información pública solicitada en tiempo y forma y efectuar las notificaciones correspondientes;
- VI. Coordinar las acciones necesarias con el Comité de Transparencia de la Fiscalía General a fin de garantizar el derecho de acceso a la información conforme a la normatividad aplicable;
- VII. Llevar un control y seguimiento de todas las solicitudes de acceso a la información;
- VIII. Asesorar en materia de transparencia y de acceso a la información a las Unidades Administrativas que conforman la Fiscalía General;
- IX. Auxiliar y orientar a la persona titular de datos personales que lo requiera, en el ejercicio y protección de sus datos personales y derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición;
- X. Dar trámite a las solicitudes de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición;
- XI. Asesorar y apoyar a las Unidades Administrativas en el tratamiento de los datos personales, que con motivo de sus funciones tengan en su poder; y,
- XII. Las demás que le asignen otras disposiciones jurídicas y administrativas aplicables y las que le encomienden su superior jerárquico y el Fiscal General.

**Artículo 11.-** La Unidad de Transparencia para el cumplimiento de sus funciones, orientará y se coordinará con los enlaces de transparencia de los diferentes órganos y áreas de la Fiscalía General, para el cumplimiento de las obligaciones que en la materia tiene la Institución, como en lo que corresponde a la protección de datos personales.

#### **Secretaría Técnica**

**Artículo 12.-** La Secretaría Técnica dependerá del Fiscal General y será responsable de enlazar, de forma coordinada, las actividades programadas por el Fiscal General, tanto al interior como al exterior de la Institución y además tendrá las siguientes funciones:

- I. Analizar y, en su caso, elaborar los proyectos de oficio de respuesta u otro mecanismo de comunicación que se origine o evalúe en la oficina del Fiscal General con instancias oficiales e Instituciones;
- II. Colaborar en la revisión y elaboración de informes de cumplimiento de programas de trabajo;



- III. Solicitar a las diversas áreas de la Fiscalía General, la información para atender las solicitudes que realice el Fiscal General y las que se dirijan a él, las cuales tendrán el carácter de obligatorio para el personal al que va dirigido;
- IV. Dar seguimiento a las instrucciones giradas por el Fiscal General;
- V. Ser el enlace institucional con la Secretaría Técnica de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia y asistir al Fiscal General ante las comisiones que sea integrante o invitado;
- VI. Dar seguimiento a los acuerdos emanados de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, que se generen en las reuniones plenarios, regionales o de comité de las que forme parte o intervenga el Fiscal General, para su atención oportuna;
- VII. Solicitar apoyo técnico a las diversas áreas de la Institución, cuando fuere necesario, para la atención de los requerimientos del Fiscal General;
- VIII. A petición del Fiscal General, tendrá acceso a las averiguaciones previas, carpetas de investigación, dictámenes e informes periciales y policiales, con fines de supervisión y análisis, y dará seguimiento a los acuerdos que se deriven para verificar su cumplimiento;
- IX. Previo acuerdo con el Fiscal General podrá instruir visitas a las distintas áreas de la Institución, pudiendo emitir instrucciones o en su caso, recomendaciones con el objetivo de eficientar el desempeño institucional;
- X. En conjunto con la Dirección General de Desarrollo y Evaluación, proponer al Fiscal General el diseño, implementación y evaluación de políticas públicas. Así también, con el apoyo de la Coordinación de Asuntos Jurídicos, analizar y elaborar propuestas de normatividad que se requiera mediante reglamentos, lineamientos, circulares y cualquier instrumento jurídico que sea necesario, orientados a la mejora institucional;
- XI. Proponer al Fiscal General la suscripción de convenios con los diversos poderes del Estado, municipios, dependencias federales y estatales, y cualquier otro ente público o privado, que contribuya con el sistema de procuración de justicia;
- XII. Elaborar el Plan Anual de Trabajo; y,
- XIII. Las demás que le asignen otras disposiciones jurídicas y administrativas aplicables y las que le encomiende el Fiscal General.

#### **Unidad de Atención Ciudadana**

**Artículo 13.-** La Unidad de Atención Ciudadana, dependerá de la Secretaría Técnica, y será la responsable del proceso de recepción, atención, canalización y seguimiento de las personas, grupos o sectores que soliciten audiencia con el Fiscal General, para ello contará con las siguientes funciones:

- I. Brindar orientación jurídica a las personas, grupos o sectores que soliciten audiencia con el Fiscal General;
- II. Atender las solicitudes de los ciudadanos zacatecanos que residen fuera del territorio nacional, brindando para ello asesoría jurídica en el ámbito de la competencia de la Fiscalía General, y en su caso, canalizarlas a las instancias correspondientes para su debida atención;
- III. Dar trámite y gestionar las acciones necesarias para atender las peticiones que se hagan llegar al Fiscal General;

- IV. Canalizar personas, grupos y sectores sociales a las áreas de la Fiscalía General que deban dar atención y seguimiento a sus asuntos;
- V. Dar seguimiento a los asuntos atendidos con las áreas involucradas;
- VI. Instrumentar, con las diferentes áreas de la Fiscalía General, estrategias que permitan eficientar la atención a la ciudadanía; y,
- VII. Las demás que le asignen otras disposiciones jurídicas y administrativas aplicables y las que le encomiende su superior jerárquico y el Fiscal General.

#### **Dirección de Comunicación Social e Imagen Institucional**

**Artículo 14.-** La Dirección de Comunicación Social e Imagen Institucional será responsable de someter a la aprobación del Fiscal General los criterios generales de atención a los medios de comunicación y redes sociales.

**Artículo 15.-** Para el desempeño de sus actividades, la Dirección de Comunicación Social e Imagen Institucional, contará con un Director, quien ejercerá por sí o a través de los servidores públicos que le estén adscritos, las atribuciones siguientes:

- I. Proponer un programa de relaciones públicas de la Fiscalía y someterlo a consideración del Fiscal General, así como las políticas y lineamientos de comunicación social e institucional de la Fiscalía General;
- II. Generar vínculos de atención con los medios de comunicación;
- III. Atender y dar seguimiento a las entrevistas, conferencias y mensajes de prensa en los que intervengan o participe personal de la Fiscalía General;
- IV. Diseñar las campañas de difusión institucional y la elaboración de materiales audiovisuales, fotográficos o impresos;
- V. Analizar la información difundida en medios de comunicación y redes sociales relacionadas con la Fiscalía General y con el Fiscal General;
- VI. Coordinar la información, divulgación y publicidad con los diferentes medios de comunicación;
- VII. Proponer la imagen e identidad institucional de la Fiscalía General con la autorización del Fiscal General;
- VIII. Coordinar la difusión de productos informativos institucionales en redes sociales;
- IX. Resguardar información de redes sociales institucionales de contenido interno de la Fiscalía General;
- X. Informar a las áreas correspondientes, hechos de interés relacionados con las funciones de la Fiscalía General detectados en los diferentes medios de comunicación;
- XI. Proponer los contenidos afines para actualizar la información de la página web de la Fiscalía General con la autorización del Fiscal General;
- XII. Realizar informes periódicos de los alcances de la Fiscalía General en medios de comunicación;

- XIII.** Coordinar la elaboración y el diseño de productos de difusión apegados al Manual de Identidad Institucional;
- XIV.** Actualizar el Manual de Identidad Institucional de la Fiscalía General; y dar seguimiento a su correcto uso, en los actos internos o externos en que participa la Fiscalía General y en su caso, elaborar los informes o reportes que considere pertinentes;
- XV.** Apoyar en la organización y logística de los actos públicos, oficiales y protocolarios de la Fiscalía General; así como resguardar y proporcionar información a los medios de comunicación que se considere pertinente para la difusión de actividades de la Fiscalía General; y,
- XVI.** Las demás que le asignen otras disposiciones jurídicas y administrativas aplicables y las que le encomiende el Fiscal General.

### **Coordinación de Asuntos Jurídicos**

**Artículo 16.-** La Coordinación de Asuntos Jurídicos es el área encargada de dirigir, definir, establecer, organizar e implementar criterios que permitan atender los asuntos jurídicos en los que sea parte el Fiscal General y la Fiscalía General, conforme a la normatividad vigente.

**Artículo 17.-** La Coordinación de Asuntos Jurídicos, por sí o través de su personal, tendrá las siguientes funciones:

- I.** Representar jurídicamente al Fiscal General y a la Fiscalía General en juicios, diligencias y procedimientos judiciales y administrativos en materia civil, penal, laboral, mercantil, administrativo, agrario y fiscal;
- II.** Emitir opiniones jurídicas al Fiscal General en los asuntos que le encomiende y formular los estudios, análisis, opiniones y recomendaciones que resulten procedentes;
- III.** Elaborar, analizar y revisar los anteproyectos normativos necesarios para la actuación de la Fiscalía General y brindar la asesoría jurídica normativa a las áreas que para esta función lo requieran;
- IV.** Recopilar y organizar el acervo jurídico sobre el marco legal, que resulte necesario para el cumplimiento de sus funciones;
- V.** Revisar y, en su caso, otorgar visto bueno, a contratos, convenios de colaboración, coordinación y concertación, a suscribirse por la Fiscalía General y el Fiscal General;
- VI.** Notificar los acuerdos, requerimientos y documentos emitidos por el Fiscal General que de acuerdo a su naturaleza jurídica lo requieran;
- VII.** Intervenir legalmente en los asuntos contenciosos, promovidos por los servidores públicos de la Fiscalía General y celebrar conciliaciones y convenios;
- VIII.** Representar jurídicamente al Fiscal General y a la Fiscalía General, cuando sean señalados como autoridad responsable en los juicios de amparo, elaborar los informes previos y justificados, así como interponer recursos en los términos de la ley aplicable;
- IX.** Registrar y tramitar las actuaciones ante el Poder Judicial de la Federación en los casos que proceda;

- X. Llevar un control de las solicitudes de autorización para obtener la información y documentación en poder de las instituciones de crédito, que soliciten las diversas áreas de la institución en términos de la legislación aplicable;
- XI. Analizar y realizar los proyectos de acuerdo y determinaciones que den respuesta a los planteamientos de excusas y recusaciones de los servidores públicos de la Fiscalía General, desistimiento de la acción penal y otras decisiones ministeriales contempladas en la ley de la materia;
- XII. Acordar, en los casos que resulte procedente, las solicitudes de cancelación de órdenes de aprehensión, procedimientos abreviados y criterios de oportunidad cuando se encuentren adecuadamente fundados;
- XIII. Solicitar a las áreas de la Fiscalía General la información y datos que resulten necesarios para el debido cumplimiento de sus funciones;
- XIV. Orientar para el cumplimiento de sus funciones, estrategias de coordinación con las diferentes áreas que realizan asesoría jurídica en la Institución;
- XV. Custodiar y llevar el registro de los expedientes a su cargo y vigilar su correcta substanciación;
- XVI. Cotejar y expedir constancias de los documentos y archivos que obran en su poder con motivo de sus funciones, a solicitud de los interesados, de acuerdo a las disposiciones aplicables; y,
- XVII. Las demás que le asignen otras disposiciones jurídicas y administrativas aplicables y las que le encomiende el Fiscal General.

#### **Unidad de Inteligencia Patrimonial y Económica**

**Artículo 18.-** La Fiscalía General contará con una Unidad de Inteligencia Patrimonial y Económica dependiente del Fiscal General, la cual auxiliará a los Fiscales del Ministerio Público en la investigación y acopio de información en materia de prevención y combate al delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita, delitos patrimoniales y financieros, además, coadyuvará en la detección de las estructuras financieras de los grupos criminales que operan en el Estado, así como cuando por la forma de comisión o la trascendencia de los mismos, sea necesaria su intervención.

La Unidad de Inteligencia está a cargo de un Director que será nombrado y removido por el Fiscal General, será el encargado de coordinar y dirigir los procedimientos, medidas y políticas para garantizar el cumplimiento de las normas de seguridad de la información, incluyendo el control de acceso, la protección de la confidencialidad de los datos, la seguridad en el intercambio de información y la gestión de bitácoras para la identificación y autenticación de usuarios de la Unidad asegurando la integridad y disponibilidad de la información, fortaleciendo la protección frente a accesos no autorizados y garantizando una administración segura y eficiente de los recursos informáticos;

Para el desempeño de sus funciones contará con los recursos humanos, materiales y financieros y se conformará por las siguientes áreas:

- I. Unidad de Análisis Patrimonial, Económico y Fiscal;
- II. Unidad Jurídica; y,
- III. Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicación.

Las reuniones, actas, documentos e información que se genere en la Unidad de Inteligencia Patrimonial y Económica, serán de carácter reservado o confidencial en los términos de las disposiciones de carácter federal y local en materia de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

**Artículo 19.-** La Unidad de Inteligencia Patrimonial y Económica, tendrá las siguientes funciones:

- I. Coadyuvar a los Fiscales del Ministerio Público, en la investigación de delitos de operaciones con recursos de procedencia ilícita, delitos patrimoniales y financieros, así como en la detección de estructuras financieras de los grupos criminales que impactan en el Estado;
- II. Dar vista al Fiscal del Ministerio Público sobre los hechos que conozca con motivo del ejercicio de sus atribuciones y que posiblemente puedan constituir delitos;
- III. Realizar productos de inteligencia y otros documentos útiles para la investigación de estructuras financieras de los grupos criminales;
- IV. Generar datos estadísticos y mapas patrimoniales que identifiquen factores de riesgo, así como patrones inusuales en materia fiscal;
- V. Efectuar la recolección, limpieza y almacenamiento de información, así como proponer el desarrollo, diseño e implementación de sistemas y herramientas necesarias para el desarrollo de las funciones, que faciliten la sistematización y el análisis continuo de éstos;
- VI. Desarrollar procedimientos, metodologías e implementar políticas que faciliten el análisis adecuado de la información, con el fin de compilar, explotar, analizar y consolidar la información que permita generar datos estadísticos, mapas patrimoniales que identifiquen factores de riesgo, así como patrones inusuales en materia económica, fiscal y patrimonial;
- VII. Participar en foros y eventos, así como realizar consultas a expertos, instituciones académicas y de investigación, relacionadas en el ámbito de su competencia;
- VIII. Proponer al Fiscal General la celebración de convenios o cualquier otro instrumento jurídico en los términos de la legislación aplicable, con autoridades de los tres niveles de gobierno que sean necesarios para el acopio de información para la generación de productos de inteligencia;
- IX. Coadyuvar bajo los acuerdos que se establezcan para el intercambio de información en materia de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita dentro del territorio del Estado de Zacatecas, con autoridades de los tres niveles de gobierno;
- X. Establecer mecanismos de coordinación y colaboración con las autoridades competentes para acceder a la información almacenada en las bases de datos que alberga el Sistema Nacional y Estatal de Información de Seguridad Pública;
- XI. Implementar políticas, normas y mecanismos que permitan establecer la ruta tecnológica que coadyuve con las funciones y atribuciones de la Unidad, que garantice la gestión eficiente y segura de la información, que incluye hardware, software y redes, a través de:
  - a) Una adecuada infraestructura tecnológica de la Unidad;
  - b) La seguridad de la información;
  - c) El gobierno de datos;
  - d) La continuidad de la información; y,

- e) La seguridad en telecomunicaciones.
- XII.** Desarrollar productos de inteligencia siguiendo una metodología científica del ciclo de inteligencia, que abarque la planificación, recolección y el análisis de información, así como la difusión de los productos, con el objetivo de estandarizar el análisis de la Unidad;
- XIII.** Recopilar, procesar y examinar datos e información, con el fin de generar conocimiento útil para la toma de decisiones en la Unidad. Los analistas, según su especialización, deberán emplear herramientas y metodologías avanzadas para interpretar grandes volúmenes de datos, identificar patrones, tendencias o irregularidades, y generar productos de inteligencia que aporten valor estratégico, operativo o de seguridad;
- XIV.** Elaborar análisis, estudios e informes respecto de las auditorías emitidas por autoridades e instituciones que se relacionen con las carpetas de investigación con la finalidad de auxiliar a los Fiscales del Ministerio Público durante la investigación; y,
- XV.** Las demás que le asignen otras disposiciones jurídicas y administrativas aplicables y las que le encomiende el Fiscal General.

**Artículo 20.-** El Titular de la Unidad de Inteligencia Patrimonial y Económica, será el encargado de auxiliar a las Unidades Administrativas en el análisis, estudio y opinión respecto de la información que le sean solicitados en materias financieras y contable.

#### **CAPÍTULO IV. De los Fiscales del Ministerio Público y sus asistentes**

##### **Fiscales del Ministerio Público**

**Artículo 21.-** Para ser Fiscal del Ministerio Público se requiere contar con título de licenciado en derecho expedido y registrado legalmente, contar con cédula profesional y cumplir con los requisitos que establezca el servicio profesional de carrera.

**Artículo 22.-** Son Fiscales del Ministerio Público:

- I.** Fiscal General;
- II.** Titular de la Vicefiscalía de Investigación, Litigación y Justicia Alternativa;
- III.** Titular de la Vicefiscalía Distrital en Fresnillo;
- IV.** Titulares de las Fiscalías Especializadas;
- V.** Titular de la Dirección General de Investigación y Litigación;
- VI.** Titular de la Dirección General de Atención Temprana y Justicia Alternativa;
- VII.** Titular de la Dirección de Asuntos Internos; y,
- VIII.** Titular de la Dirección de Evaluación Técnico-Jurídica.

Los servidores públicos a que se refieren las fracciones anteriores no serán considerados miembros del Servicio Profesional de Carrera, a menos que acrediten los requisitos que establezca el Servicio Profesional de Carrera.

**Artículo 23.-** Adicionalmente a las atribuciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código Nacional de Procedimientos Penales, la Ley Orgánica y otras disposiciones les confieren los Fiscales del Ministerio Público, tendrán las siguientes obligaciones:

- I.** Investigar y perseguir los delitos de su competencia, buscar y presentar las pruebas que acrediten la participación de los imputados en los hechos que las leyes señalen como delito y ejercerá acción penal cuando proceda;

- II. Vigilar y asegurar que durante el procedimiento penal se respete el debido proceso, el principio de presunción de inocencia, así como los derechos humanos de los imputados, víctimas, ofendidos y testigos;
- III. Determinar el no ejercicio de la acción penal, la abstención o el archivo temporal de la investigación, debiendo notificar sin demora a la víctima u ofendido del delito;
- IV. Remitir de inmediato a la Coordinación de Aprehensiones, Colaboraciones y Extradiciones, para su registro y cumplimiento, los mandamientos judiciales dictados en los asuntos en que intervengan;
- V. Cotejar y expedir constancias de los documentos y archivos que obran en su poder con motivo de sus funciones, a solicitud de los interesados, de acuerdo a las disposiciones aplicables;
- VI. Custodiar y llevar el registro de los expedientes a su cargo y vigilar su correcta substanciación;
- VII. Pronunciarse respecto a la competencia de los asuntos que tengan conocimiento;
- VIII. Solicitar las providencias precautorias, medidas de protección y medidas cautelares, de apremio y promover los mecanismos necesarios para la reparación del daño;
- IX. Realizar el aseguramiento, de bienes objeto, producto e instrumento del delito y en su caso, determinar o solicitar el destino legal de los bienes asegurados bajo las figuras contempladas en la ley;
- X. Cumplir con las instrucciones emitidas por el superior jerárquico, siempre que sean congruentes con las funciones asignadas y con los principios constitucionales y legales que rigen a la institución del Ministerio Público; su incumplimiento podrá derivar en responsabilidades administrativas y/o penales, conforme a la normatividad aplicable;
- XI. Emitir los informes en los plazos establecidos o solicitados por sus superiores jerárquicos, asegurando que la información proporcionada sea veraz y completa respecto de los asuntos a su cargo. El incumplimiento de esta obligación, ya sea por demora injustificada o falsedad en los datos presentados, dará lugar a la aplicación de procedimientos administrativos o penales conforme a las disposiciones legales aplicables;
- XII. Alimentar y actualizar, la Plataforma de Integración de Expedientes, así como aquellos programas que implemente la Fiscalía General para los fines institucionales; la omisión a lo anterior, dará lugar a los procedimientos administrativos y/o penales a que haya lugar por la demora o falsedad en la información;
- XIII. Supervisar al personal a su cargo, debiendo llevar un control respecto a los asuntos y actuaciones que realizan, con la finalidad de evitar malas prácticas o actuaciones irregulares;
- XIV. Dar vista al Órgano Interno de Control y/o a la Fiscalía Especializada en Asuntos Internos, respecto a las irregularidades en que incurra cualquier servidor público de la Institución en el ejercicio de sus funciones e informar a la superioridad de manera inmediata;
- XV. Guardar estricta confidencialidad de la información que con motivo de sus funciones o a consecuencia de ellas tenga acceso o conocimiento, absteniéndose de reproducir, divulgar, comunicar, transmitir, grabar, almacenar, utilizar, revelar, apoderarse o usar parcial o totalmente en cualquier forma o medio, la información confidencial para un

propósito distinto para el que fue solicitado o en beneficio propio o de terceros; la contravención dará lugar a los procedimientos administrativos y/o penales a que haya lugar por la demora o falsedad en la información, lo anterior sin perjuicio de la remoción o destitución del cargo;

- XVI. Abstenerse de solicitar o aceptar, por sí o a través de terceros, con motivo de sus funciones, cualquier servicio, beneficio o promesa para sí o para cualquier persona con quien tenga lazos de parentesco o afecto, como consecuencia del servicio público que presta;
- XVII. Hacer uso eficaz y adecuado de los equipos y material de trabajo que le sean asignados, únicamente para el cumplimiento de las funciones propias de su encargo; y,
- XVIII. Las demás que le asignen otras disposiciones jurídicas y administrativas aplicables y las que le encomienden su superior jerárquico y el Fiscal General.

#### **De los asistentes del Ministerio Público**

**Artículo 24.-** Los Fiscales del Ministerio Público contarán con el número de asistentes que sean necesarios para el desarrollo de sus funciones de acuerdo a la suficiencia técnica y presupuestal, con aprobación de sus Titulares y del Fiscal General los cuales estarán sujetos a la Ley General de Responsabilidades Administrativas y a los lineamientos del Servicio Profesional de Carrera y tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Abstenerse de reproducir, divulgar, comunicar, transmitir, grabar, almacenar, utilizar, revelar, apoderarse o usar parcial o totalmente en cualquier forma o medio, la información confidencial para un propósito distinto para el que fue solicitado o en beneficio propio o de terceros; el mal uso de la misma dará lugar a los procedimientos de responsabilidad penal o administrativa a que haya lugar, lo anterior sin perjuicio de la remoción o destitución del cargo;
- II. Auxiliarán en las acciones relativas a la atención ciudadana, recepción, trámite y análisis de las denuncias y querellas que se reciban en las Unidades de Investigación, así como las actividades tendientes a organizar y actualizar la información estadística de los asuntos en que intervengan;
- III. Coadyuvarán a los Fiscales del Ministerio Público en alimentar y actualizar, la Plataforma de Integración de Expedientes, así como aquellos programas que implemente la Fiscalía General para los fines institucionales;
- IV. Hacer uso eficaz y adecuado de los equipos y material de trabajo que le sean asignados, únicamente para el cumplimiento de las funciones propias de su encargo;
- V. Abstenerse de solicitar o aceptar, por sí o a través de terceros, con motivo de sus funciones, cualquier servicio, beneficio o promesa para sí o para cualquier persona con quien tenga lazos de parentesco o afecto, como consecuencia del servicio público que presta;
- VI. Cumplir con las instrucciones emitidas por el superior jerárquico, siempre que sean congruentes con las funciones asignadas y con los principios constitucionales y legales que rigen a la institución del Ministerio Público; su incumplimiento podrá derivar en responsabilidades administrativas y/o penales, conforme a la normatividad aplicable; y,



- VII. Las demás que le asignen otras disposiciones jurídicas y administrativas aplicables y las que le encomiende su superior jerárquico y el Fiscal General.

## CAPÍTULO V. DE LAS VICEFISCALÍAS

### Disposiciones comunes a las Vicefiscalías

**Artículo 25.-** Para el mejor desempeño de sus funciones la Fiscalía General cuenta con las siguientes:

- I. Vicefiscalía de Investigación, Litigación y Justicia Alternativa;
- II. Vicefiscalía Distrital Fresnillo; y,
- III. Vicefiscalía de Apoyo Procesal.

**Artículo 26.-** Al frente de cada Vicefiscalía habrá un Vicefiscal, quien asumirá la responsabilidad del adecuado funcionamiento del área a su cargo ante su superior jerárquico y contará con el personal jurídico y administrativo necesario para el ejercicio de sus atribuciones y funciones, de conformidad con las posibilidades presupuestarias.

**Artículo 27.-** Son funciones comunes de las personas titulares de las Vicefiscalías, además de las señaladas en la Ley Orgánica, las siguientes:

- I. Acordar con el Fiscal General los asuntos de su competencia, así como brindar asesoría en los que se requiera;
- II. Sustituirse en forma mutua en sus actividades durante la ausencia temporal de alguno de sus titulares, hasta por quince días;
- III. Informar sin demora al Fiscal General respecto de cualquier asunto que tenga el carácter de relevante para la toma de decisiones;
- IV. Apoyar al Fiscal General en el desahogo de audiencias públicas o asuntos que sean turnados para su despacho, dirigiéndolos ante las autoridades e instancias correspondientes;
- V. Coordinarse entre sí y con las instancias competentes para el desahogo de los asuntos que se relacionen con la Fiscalía General;
- VI. Dar vista al Órgano Interno de Control y/o a la Fiscalía Especializada de Asuntos Internos, conforme corresponda, sobre las posibles irregularidades que haya realizado el personal a su cargo en el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas;
- VII. Ejercer por acuerdo del Fiscal General las funciones que éste le delegue durante sus ausencias temporales;
- VIII. Supervisar que las instrucciones generales y especiales que emita el Fiscal General dirigidas al personal a su cargo, se cumplan cabalmente conforme a sus funciones, en caso de incumplimiento, adoptar las acciones correctivas que resulten necesarias, debiendo informar de ello al Fiscal General;
- IX. Solicitar y proporcionar en términos de ley y en el ámbito de su competencia, la colaboración necesaria en los procedimientos, que derive de los convenios que al efecto se suscriban con la Fiscalía General de la República, la Fiscalía General de Justicia Militar y las Procuradurías o Fiscalías Generales de los Estados integrantes de la Federación;

- X. Proponer al Fiscal General la suscripción de convenios con los diversos poderes del Estado, municipios, dependencias federales y estatales, instituciones educativas o cualquier otro ente público o privado, que contribuya con el sistema de procuración de justicia;
- XI. Supervisar que las áreas a su cargo lleven el registro de los expedientes relativos a sus funciones y de su correcta sustanciación;
- XII. Cotejar y expedir constancias de los documentos y archivos que obran en su poder con motivo de sus funciones, a solicitud de los interesados, de acuerdo a las disposiciones aplicables;
- XIII. Proponer al Fiscal General, los nombramientos del personal de nuevo ingreso;
- XIV. Realizar la rotación y cambios de adscripción del personal a su cargo, con base en las necesidades del servicio y el desempeño institucional;
- XV. Someter a la aprobación del Fiscal General los estudios y proyectos que se elaboren en las unidades a su cargo a fin de proponer cambios en la legislación penal o de cualquier otra área, que ayuden a la correcta aplicación de las normas en coordinación con la Dirección General de Desarrollo y Evaluación;
- XVI. Realizar acciones de prevención del delito en coordinación con la Dirección General de Desarrollo y Evaluación;
- XVII. Proponer al Fiscal General la creación de Unidades de Investigación por delitos, funciones específicas o por prioridades de persecución penal, de acuerdo a las necesidades del servicio; y,
- XVIII. Las demás que le asignen otras disposiciones jurídicas y administrativas aplicables y las que le encomiende el Fiscal General.

#### **Vicefiscalía de Investigación, Litigación y Justicia Alternativa**

**Artículo 28.-** La Vicefiscalía de Investigación, Litigación y Justicia Alternativa estará a cargo de un Vicefiscal designado en términos de la Ley Orgánica y serán de su competencia las acciones necesarias para implementar y operar su adecuado funcionamiento.

**Artículo 29.-** La Vicefiscalía de Investigación, Litigación y Justicia Alternativa tendrá las siguientes funciones:

- I. Supervisar que se reciban, a través de las Unidades de Investigación de la Fiscalía, las denuncias y querellas por hechos que la Ley señale como delitos;
- II. Vigilar que las Unidades de Investigación que se le encuentran adscritas recaben datos dentro de sus carpetas de investigación y agoten los medios alternativos de solución de controversias, bajo los principios que rigen la actuación del Ministerio Público;
- III. Vigilar el cumplimiento y el buen desempeño de los Fiscales del Ministerio Público y de sus asistentes en todas sus actuaciones, dentro de los procesos que marca el Código Nacional y Leyes que rijan su función;
- IV. Revisar que la aplicación de criterios de oportunidad, acuerdos reparatorios, suspensión condicional del proceso y procedimientos abreviados, se ajusten a las disposiciones

- establecidas en el Código Nacional, los acuerdos y lineamientos emitidos por el Fiscal General y demás disposiciones aplicables;
- V. Solicitar informes a cualquier servidor público de la Institución para el mejor cumplimiento de sus funciones;
  - VI. Verificar en coordinación con la Vicefiscalía de Apoyo Procesal, que se adopten las medidas necesarias para el debido resguardo, utilización y destino final de los instrumentos, objetos y productos del delito;
  - VII. Solicitar a través de los Fiscales del Ministerio Público a la Dirección General de Policía de Investigación y a la Dirección General de Servicios Periciales, realicen los actos de investigación sobre los hechos que la ley de la materia señale y rindan los dictámenes periciales correspondientes en el ámbito de sus facultades sobre las diligencias realizadas;
  - VIII. Supervisar que los Fiscales del Ministerio Público de su adscripción realicen los actos de investigación sobre los hechos probablemente delictivos que acontezcan en el territorio de su competencia;
  - IX. Promover el uso y difusión de los medios alternativos de solución de controversias;
  - X. Supervisar que los acuerdos reparatorios celebrados ante Justicia Alternativa se apeguen a las disposiciones que establece la ley de la materia;
  - XI. Coadyuvar en los procesos de certificación de los Facilitadores;
  - XII. Vigilar la actualización del Registro Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal;
  - XIII. Solicitar al órgano jurisdiccional competente la autorización, por cualquier medio, para requerir por conducto de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a las entidades del sistema financiero mexicano o transmisoras de dinero, la remisión de la información concerniente a las personas clientes o usuarias de servicios bancarios, bursátiles y financieros necesaria para la comprobación del hecho que la ley señale como delito y de la probabilidad de que la persona imputada lo haya cometido o participado en su comisión o, en su caso, del cuerpo del delito y la probable responsabilidad a que hacen referencia el artículo 142, fracción II, de la Ley de Instituciones de Crédito;
  - XIV. Coadyuvará con las Fiscalías Especializadas para la solicitud técnicas de investigación que requieran control judicial;
  - XV. A petición del Fiscal General, podrá realizar supervisiones técnico jurídicas de las Fiscalías Especializadas con la finalidad de mejorar su desempeño institucional; y,
  - XVI. Las demás que le asignen otras disposiciones jurídicas y administrativas aplicables y las que le encomiende el Fiscal General.

**Artículo 30.-** La Vicefiscalía de Investigación, Litigación y Justicia Alternativa estará integrada por:

- I. Dirección General de Investigación y Litigación; y,
- II. Dirección General de Atención Temprana y Justicia Alternativa.

#### **Dirección General de Investigación y Litigación**

**Artículo 31.-** La Dirección General de Investigación y Litigación estará a cargo de un titular que será nombrado y removido por el Fiscal General, será responsable de atender, investigar y perseguir, a

través de los Fiscales del Ministerio Público, todos aquellos delitos que no sean competencia de las Fiscalías Especializadas.

**Artículo 32.-** Para el despacho de sus asuntos, la Dirección General de Investigación y Litigación tendrá las siguientes funciones:

- I. Resolver los conflictos de competencia que se susciten entre los Fiscales del Ministerio Público a su cargo;
- II. Llevar el control, registro, supervisión y atención de las colaboraciones solicitadas a la Fiscalía General por otras Procuradurías y Fiscalías del país, según los convenios de colaboración celebrados, así como dar trámite a aquellas dirigidas por la Institución a otras;
- III. Tramitar las solicitudes de colaboración dirigidas a la Fiscalía General, para la investigación, seguimiento, determinación y remisión;
- IV. Supervisar que las Unidades de Investigación, integren sus carpetas de investigación bajo los principios que rigen la actuación de los Ministerios Públicos;
- V. Vigilar el buen desempeño de los titulares de las Unidades de Investigación en todas las audiencias y actos de investigación que realicen, así como asegurarse de que se cumplan cabalmente las disposiciones del Código Nacional en relación con el Órgano Jurisdiccional;
- VI. Vigilar que los Fiscales del Ministerio Público soliciten el pago de la reparación integral del daño en favor de las víctimas u ofendidos, con apego a los ordenamientos legales y disposiciones internas;
- VII. Revisar que los Fiscales del Ministerio Público realicen el aseguramiento de bienes relacionados con la investigación de los delitos en los casos que legalmente proceda, así como solicitar a la autoridad competente, en los términos de las disposiciones aplicables el destino final de los bienes abandonados, asegurados y decomisados;
- VIII. Vigilar que las Unidades de Investigación establezcan mecanismos eficientes de coordinación y colaboración con otras autoridades locales en el Distrito Judicial donde ejerzan sus funciones;
- IX. Hacer del conocimiento del Vicefiscal de Investigación, Litigación y Justicia Alternativa, del Vicefiscal Distrital de Fresnillo y de las Fiscalías Especializadas, sin demora alguna y por cualquier medio, los hechos que la ley señale como delito de su competencia;
- X. Auxiliar al Ministerio Público de la Federación y de las Entidades Federativas, en los términos que determinen las disposiciones jurídicas aplicables y los convenios suscritos para tal efecto;
- XI. Solicitar al Ministerio Público de la Federación y de las Entidades Federativas, su auxilio o colaboración para allegarse de datos o antecedentes en la debida integración de las carpetas de investigación, de conformidad con la Constitución, las disposiciones jurídicas aplicables y los convenios suscritos para tal efecto;
- XII. Remitir a las autoridades correspondientes las carpetas de investigación formadas con motivo de hechos que la ley de la materia señala como delito, en los casos que se llegue a determinar que no son competencia del Ministerio Público;
- XIII. Verificar y organizar el debido funcionamiento de las Coordinaciones Regionales y de los Fiscales del Ministerio Público a su cargo;

- XIV.** Dar vista al Órgano Interno de Control y/o a la Fiscalía Especializada de Asuntos Internos, respecto a las posibles irregularidades en que incurra el personal a su cargo en el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, debiendo informar de ello al Vicefiscal de Investigación, Litigación y Justicia Alternativa;
- XV.** Verificar el cumplimiento de las instrucciones que emita el Fiscal General o el Vicefiscal de Investigación, Litigación y Justicia Alternativa, y en caso de incumplimiento, aplicar las medidas correctivas que correspondan; y,
- XVI.** Las demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables y las que le encomienden su superior jerárquico y el Fiscal General.

**Artículo 33.-** Las Coordinaciones Regionales serán establecidas y organizadas por el Vicefiscal de Investigación, Litigación y Justicia Alternativa.

Los Fiscales del Ministerio Público Coordinadores serán designados por el Fiscal General de conformidad con las necesidades del servicio y quedarán sujetos al programa de rotación que determine el Vicefiscal de Investigación, Litigación y Justicia Alternativa.

**Artículo 34.-** La Dirección General de Investigación y Litigación tendrá bajo su cargo:

- I.** La Coordinación de Ejecución Penal;
- II.** La Coordinación de Justicia para Adolescentes; y,
- III.** Los Fiscales del Ministerio Público, de su adscripción.

#### **Coordinación de Ejecución Penal**

**Artículo 35.-** La Coordinación de Ejecución Penal estará encargada de organizar y supervisar el trabajo de los Fiscales del Ministerio Público de Ejecución Penal y de los Fiscales del Ministerio Público cuando intervengan en los procedimientos de ejecución penal velando en todo momento por el resguardo del respeto de los derechos humanos de las personas que intervenga en la ejecución de las sentencias.

**Artículo 36.-** Para el cumplimiento de sus fines, la Coordinación de Ejecución Penal, tendrá las siguientes funciones:

- I.** Vigilar que los Fiscales del Ministerio Público observen los principios, garantías y derechos constitucionales en el ámbito de la ejecución penal;
- II.** Supervisar que los Fiscales del Ministerio Público en el ámbito de la ejecución penal cumplan las obligaciones y atribuciones que establece la Ley Nacional de Ejecución Penal;
- III.** Vigilar que los Fiscales del Ministerio Público soliciten la reparación integral del daño a favor de la víctima u ofendido, así como el debido seguimiento de la ejecución de las sanciones impuestas;
- IV.** Supervisar que los Fiscales del Ministerio Público se pronuncien ante la autoridad judicial respecto de beneficios preliberacionales, sanciones penales y medidas de seguridad, cómputo de penas y compurgación simultánea en los procedimientos de ejecución en que intervengan;
- V.** Vigilar que los Fiscales del Ministerio Público den puntual seguimiento a la acreditación de los requisitos legales que se exijan en el otorgamiento de cualquier sustitutivo, beneficio o prerrogativa y, en su caso, apelar su admisión;

- VI. Supervisar la intervención que los Fiscales del Ministerio Público tengan en los procedimientos de ejecución de multas, reparación del daño, decomisos y abandono de bienes, en los términos que dispongan las leyes;
- VII. Generar y recopilar la información estadística de sus áreas, que contribuyan a la elaboración de diagnósticos, lineamientos o criterios de actuación del Ministerio Público en la ejecución penal;
- VIII. Dar vista al Órgano Interno de Control y/o a la Fiscalía Especializada de Asuntos Internos, respecto a las irregularidades en que incurra el personal a su cargo en el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, debiendo informar de ello al Vicefiscal de Investigación, Litigación y Justicia Alternativa; y,
- IX. Las demás que le asignen otras disposiciones jurídicas y administrativas aplicables y las que le encomienden su superior jerárquico y el Fiscal General.

### **Coordinación de Justicia para Adolescentes**

**Artículo 37.-** La Coordinación de Justicia para Adolescentes tendrá a su cargo, a través de los Fiscales del Ministerio Público para Adolescentes, el ejercicio de las acciones legales en materia del sistema integral de justicia penal para adolescentes, salvaguardando en todo momento el interés superior de la niñez y demás principios rectores.

**Artículo 38.-** Para el cumplimiento de sus fines, la Coordinación de Justicia para Adolescentes tendrá las siguientes funciones:

- I. Vigilar que los Fiscales del Ministerio Público cumplan con la especialización a que se refiere la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia para Adolescentes y observen los principios constitucionales en el ámbito de su competencia;
- II. Supervisar que los Fiscales para Adolescentes, observen y cumplan las disposiciones, principios, deberes y procedimientos que establece la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes y demás disposiciones aplicables;
- III. Conducir a través de los Fiscales para Adolescentes, a las policías y peritos durante la investigación de los hechos que la ley de la materia señale como delitos, cuya comisión se atribuya a personas adolescentes;
- IV. Solicitar a la autoridad administrativa especializada, a través de los Fiscales para Adolescentes, la evaluación de riesgos;
- V. Ejercer la acción penal ante el Tribunal competente, por conducto de los Fiscales de Adolescentes, en los casos que corresponda;
- VI. Supervisar que los Fiscales para Adolescentes soliciten las medidas de protección, en los casos procedentes, en términos de la ley de la materia;
- VII. Vigilar que se privilegie en los procedimientos el principio de mínima intervención, a través de la aplicación de criterios de oportunidad, mecanismos alternativos de solución de controversias y soluciones alternas;
- VIII. Velar que los Fiscales para Adolescentes, soliciten la reparación integral del daño a favor de la víctima u ofendido, así como vigilar su intervención en el procedimiento de la ejecución de las medidas de sanción impuestas;

- IX. Generar y recopilar la información estadística de sus áreas, para el Sistema Nacional de Información Estadística del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes previsto en la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes; así como para los sistemas de información internos de la Institución;
- X. Proponer al Vicefiscal de Investigación, Litigación y Justicia Alternativa el plan de formación, capacitación y actualización específica de los servidores públicos de la Fiscalía General, involucrados en Justicia Penal para Adolescentes;
- XI. Supervisar que los Fiscales para Adolescentes interpongan los recursos de Apelación contra las resoluciones del Juez Especializado en materia de Justicia para Adolescentes y Ejercer la Intervención en el Juicio de Amparo como Tercero Interesado;
- XII. Dar vista al Órgano Interno de Control y/o a la Fiscalía Especializada de Asuntos Internos, respecto a las irregularidades en que incurra el personal a su cargo en el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas; debiendo informar de ello al Vicefiscal de Investigación y Litigación; y,
- XIII. Las demás que le asignen otras disposiciones jurídicas y administrativas aplicables y las que le encomienden su superior jerárquico y el Fiscal General.

**Artículo 39.-** La Dirección General de Investigación y Litigación concentrará a los Fiscales del Ministerio Público, organizados en las Unidades Especializadas de Investigación correspondientes, mismos que serán nombrados y removidos por el Fiscal General, su ingreso y permanencia estará sujeto a las disposiciones del Servicio Profesional de Carrera.

#### **Dirección General de Atención Temprana y Justicia Alternativa**

**Artículo 40.-** La Dirección General de Atención Temprana y Justicia Alternativa será responsable de cumplir con los servicios de atención inmediata y justicia alternativa de la Fiscalía General.

**Artículo 41.-** La Dirección General de Atención Temprana y Justicia Alternativa contará con las funciones siguientes:

- I. Supervisar que los Fiscales del Ministerio Público a su cargo, cumplan las disposiciones del Código Nacional, desde la recepción de las denuncias y querrelas, así como durante las investigaciones hasta la determinación correspondiente;
- II. Promover por cualquier medio, el uso y difusión de los medios alternativos de solución de controversias;
- III. Vigilar la implementación y cumplimiento de modelos de gestión, lineamientos, manuales, circulares y la disciplina del proceso, que sean instruidos por el Fiscal General o el Vicefiscalía de Investigación y Litigación; y,
- IV. Las demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables y las que le encomienden su superior jerárquico y el Fiscal General.

**Artículo 42.-** Para el despacho de los asuntos de su competencia, la Dirección General de Atención Temprana y Justicia Alternativa se integrará por:

- I. Coordinación de Atención Temprana; y,
- II. Coordinación de Justicia Alternativa.

**Artículo 43.-** De acuerdo a la disposición presupuestal, la Dirección General de Atención Temprana y Justicia Alternativa podrá contar con Representaciones Regionales que serán creadas mediante

Acuerdo que dicte para tal efecto el Fiscal General, a propuesta del Vicefiscal de Investigación, Litigación y Justicia Alternativa.

### Coordinación de Atención Temprana

**Artículo 44.-** Al frente de la Coordinación de Atención Temprana habrá un Fiscal del Ministerio Público en funciones de Coordinador, que estará a cargo de las áreas de atención temprana de la Vicefiscalía de Investigación, Litigación y Justicia Alternativa y vigilará el correcto desempeño del personal a su cargo.

**Artículo 45.-** La Coordinación de Atención Temprana tendrá las siguientes funciones:

- I. Vigilar la adecuada prestación del servicio de atención temprana del personal a su cargo;
- II. Recibir, a través de los servidores públicos de atención temprana, las denuncias y querellas por hechos que la ley señale como delito;
- III. Verificar si los hechos denunciados o querellados son constitutivos de delitos, se encuentran prescritos y en su caso, hacer la determinación correspondiente;
- IV. Informar a los usuarios del servicio la posibilidad de agotar salidas alternas cuando sea procedente conforme a la ley de la materia y, en caso de ser aceptada, dirigir a los mismos a justicia alternativa, previa denuncia o querrela;
- V. Recibir y atender, a través de Atención Temprana, a las personas que acudan a solicitar los servicios públicos que proporciona la Fiscalía General;
- VI. Proporcionar orientación y acompañamiento según el caso, a las Unidades de Investigación, Fiscalías Especializadas o a otras instancias que resulten competentes;
- VII. Generar y actualizar una base de datos respecto de los casos atendidos; y,
- VIII. Las demás que le asignen otras disposiciones jurídicas y administrativas aplicables y las que le encomienden su superior jerárquico y el Fiscal General.

### Coordinación de Justicia Alternativa

**Artículo 46.-** La Coordinación de Justicia Alternativa será responsable de atender y proporcionar los servicios de mediación, conciliación y juntas restaurativas, relativos a la solución de conflictos en materia penal, en términos de la legislación aplicable.

Contará con un Fiscal del Ministerio Público, encargado de coordinar la Justicia Alternativa de la Vicefiscalía de Investigación, Litigación y Justicia Alternativa, para la solución de controversias surgidas por hechos a través de los mecanismos que establece la ley de la materia.

**Artículo 47.-** La Coordinación de Justicia Alternativa además tendrá las siguientes funciones:

- I. Recibir y tramitar todas las derivaciones a Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, que realicen las distintas áreas de la Fiscalía o bien, aquellas que realicen los Órganos Jurisdiccionales;
- II. Propiciar a través de justicia alternativa el diálogo para la solución de las controversias que surjan entre particulares por hechos que la ley señala como delito, mediante procedimientos basados en la oralidad, la economía procesal y la confidencialidad;



- III. Vigilar que, en la aplicación de los mecanismos de solución de controversias en materia penal, se observen los principios, bases, requisitos y condiciones previstos en la Constitución y la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias y demás disposiciones aplicables;
- IV. Supervisar que los acuerdos reparatorios celebrados ante justicia alternativa se apeguen a las disposiciones que establece la ley de la materia;
- V. Vigilar e impulsar el cumplimiento de los acuerdos alcanzados por los intervinientes a través de la ley de la materia;
- VI. Coadyuvar en los procesos de certificación de los Facilitadores de la Fiscalía General;
- VII. Alimentar y actualizar el Registro Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal;
- VIII. Generar y actualizar una base de datos respecto de los casos atendidos; y,
- IX. Las demás que le asignen otras disposiciones jurídicas y administrativas aplicables y las que le encomienden su superior jerárquico y el Fiscal General.

**Artículo 48.-** La Coordinación de Justicia Alternativa por sí o a través de las Representaciones Regionales, tendrán bajo su cargo a los Facilitadores en los Distritos Judiciales que por la superioridad se determinen designar, quienes, además de las que contempla la legislación de la materia, tendrán las funciones siguientes:

- I. Observar y cumplir las disposiciones contenidas en la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en materia Penal;
- II. Vigilar que en los mecanismos alternativos no se afecten derechos de terceros, intereses de menores, incapaces, disposiciones de orden público o interés social;
- III. Solicitar a los intervinientes la información necesaria para el cumplimiento de la función encomendada;
- IV. Verificar que los intervinientes comprendan el alcance del acuerdo, así como los derechos y obligaciones que de este se deriven;
- V. Verificar que los intervinientes participen de manera libre y voluntaria, exentos de coacción o de cualquier otra influencia que vicie su voluntad;
- VI. Mantener el adecuado desarrollo de los mecanismos alternativos y solicitar respeto de los intervinientes durante el desarrollo de los mismos;
- VII. Asegurarse de que los acuerdos a los que lleguen los intervinientes sean apegados a la legalidad y a los derechos humanos;
- VIII. Mantener la confidencialidad de la información a la que tenga acceso en el ejercicio de su función, salvo las excepciones previstas en la ley de la materia; y,
- IX. Las demás que le asignen otras disposiciones jurídicas y administrativas aplicables y las que le encomienden su superior jerárquico y el Fiscal General.

**Artículo 49.-** De acuerdo a la disposición presupuestal, la Coordinación de Justicia Alternativa para la debida atención del servicio, podrá contar con el personal de apoyo que autorice el Fiscal General para

asesoría psicológica, seguimiento de acuerdos reparatorios y concertar suspensiones condicionales del proceso, según las necesidades de cada distrito judicial.

### Vicefiscalía Distrital Fresnillo

**Artículo 50.-** Artículo 50.- La Vicefiscalía Distrital de Fresnillo estará a cargo de un Vicefiscal designado en términos de la Ley Orgánica y serán de su competencia las acciones necesarias para implementar y operar su adecuado funcionamiento y ejercerá las facultades siguientes:

- I. Supervisar que se reciban las denuncias y querellas por hechos que la Ley señale como delitos;
- II. Vigilar que las Unidades de Investigación que se le encuentren adscritas, recaben datos dentro de sus carpetas de investigación y agoten los medios alternativos de solución de controversias, bajo los principios que rigen la actuación del Ministerio Público;
- III. Observar el buen desempeño de los Fiscales del Ministerio Público y de sus Asistentes, en todas sus actuaciones, dentro de los procesos que marca el Código Nacional y Leyes que rijan su función;
- IV. Revisar que la aplicación de criterios de oportunidad, acuerdos reparatorios, suspensión condicional del proceso y procedimientos abreviados se ajusten a las disposiciones establecidas en el Código Nacional, los acuerdos y lineamientos emitidos por el Fiscal General y demás disposiciones aplicables;
- V. Solicitar informes a cualquier servidor público de la institución para el mejor cumplimiento de sus funciones;
- VI. Verificar en coordinación con la Vicefiscalía de Apoyo Procesal, que se adopten las medidas necesarias para el debido resguardo, utilización y destino final de los instrumentos, objetos y productos del delito;
- VII. Solicitar a través de los Fiscales del Ministerio Público a la Dirección General de Policía de Investigación y a la Dirección General de Servicios Periciales, se realicen los actos de investigación sobre los hechos que la ley de la materia señale y rindan los dictámenes periciales correspondientes en el ámbito de sus facultades sobre las diligencias realizadas;
- VIII. Supervisar que los Fiscales del Ministerio Público de su adscripción realicen los actos de investigación sobre los hechos probablemente delictivos que acontezcan en el territorio de su competencia;
- IX. Promover el uso y difusión de los medios alternativos de solución de controversias;
- X. Supervisar que los acuerdos reparatorios celebrados ante Justicia Alternativa se apeguen a las disposiciones que establece la ley de la materia;
- XI. Coadyuvar en los procesos de certificación de los Facilitadores;
- XII. Vigilar la actualización del Registro Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal;
- XIII. Solicitar al órgano jurisdiccional competente la autorización, por cualquier medio, para requerir por conducto de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a las entidades del sistema financiero mexicano o transmisoras de dinero, la remisión de la información concerniente a las personas clientes o usuarias de servicios bancarios, bursátiles y financieros necesaria para la comprobación del hecho que la ley señale como delito y

de la probabilidad de que la persona imputada lo haya cometido o participado en su comisión o, en su caso, del cuerpo del delito y la probable responsabilidad a que hacen referencia los artículos 142, fracción II, de la Ley de Instituciones de Crédito;

- XIV.** A petición del Fiscal General, podrá realizar supervisiones técnico jurídicas de las Fiscalías Especializadas con la finalidad de mejorar su desempeño institucional; y,
- XV.** Las demás que le asignen otras disposiciones jurídicas y administrativas aplicables y las que le encomiende el Fiscal General.

**Artículo 51.-** La Vicefiscalía Distrital Fresnillo, estará integrada por:

- I.** Coordinación de Investigación y Litigación; y,
- II.** Coordinación de Justicia Alternativa y Atención Temprana;

### **Coordinación de Investigación y Litigación**

**Artículo 52.-** La Coordinación de Investigación y Litigación, estará a cargo de un Titular que será nombrado y removido por el Fiscal General a propuesta de la persona Titular de la Vicefiscalía Distrital Fresnillo y será responsable de coordinar las estrategias de investigación y litigación de los Fiscales del Ministerio Público de su adscripción, así como proveer las gestiones necesarias para la protección de víctimas, ofendidos y testigos de cargo, tendrá las funciones siguientes:

- I.** Resolver los conflictos de competencia que se susciten entre los Fiscales del Ministerio Público a su cargo;
- II.** Llevar el control, registro, supervisión y atención de las colaboraciones solicitadas a la Fiscalía General por otras Procuradurías y Fiscalías del país, según los convenios de colaboración celebrados, así como dar trámite a aquellas dirigidas por la Institución a otras;
- III.** Tramitar las solicitudes de colaboración dirigidas a la Fiscalía General, para la investigación, seguimiento, determinación y remisión;
- IV.** Supervisar que las Unidades de Investigación, integren sus carpetas de investigación bajo los principios que rigen la actuación de los Ministerios Públicos;
- V.** Vigilar el buen desempeño de los titulares de las Unidades de Investigación en todas las audiencias y actos de investigación que realicen, así como asegurarse de que se cumplan cabalmente las disposiciones del Código Nacional en relación con el Órgano Jurisdiccional;
- VI.** Vigilar que los Fiscales del Ministerio Público soliciten el pago de la reparación integral del daño en favor de las víctimas u ofendidos, con apego a los ordenamientos legales y disposiciones internas;
- VII.** Revisar que los Fiscales del Ministerio Público realicen el aseguramiento de bienes relacionados con la investigación de los delitos en los casos que legalmente proceda, así como solicitar a la autoridad competente, en los términos de las disposiciones aplicables el destino final de los bienes abandonados, asegurados y decomisados;
- VIII.** Vigilar que las Unidades de Investigación establezcan mecanismos eficientes de coordinación y colaboración con otras autoridades locales en el Distrito Judicial donde ejerzan sus funciones;

- IX. Hacer del conocimiento del Vicefiscal de Investigación, Litigación y Justicia Alternativa, del Vicefiscal Distrital de Fresnillo y de las Fiscalías Especializadas, sin demora alguna y por cualquier medio, los hechos que la ley señale como delito de su competencia;
- X. Auxiliar al Ministerio Público de la Federación y de las Entidades Federativas, en los términos que determinen las disposiciones jurídicas aplicables y los convenios suscritos para tal efecto;
- XI. Solicitar al Ministerio Público de la Federación y de las Entidades Federativas, su auxilio o colaboración para allegarse de datos o antecedentes en la debida integración de las carpetas de investigación, de conformidad con la Constitución, las disposiciones jurídicas aplicables y los convenios suscritos para tal efecto;
- XII. Remitir a las autoridades correspondientes las carpetas de investigación formadas con motivo de hechos que la ley de la materia señala como delito, en los casos que se llegue a determinar que no son competencia del Ministerio Público;
- XIII. Verificar y organizar el debido funcionamiento de las Coordinaciones Regionales y de los Fiscales del Ministerio Público a su cargo;
- XIV. Dar vista al Órgano Interno de Control y/o a la Fiscalía Especializada de Asuntos Internos, respecto a las posibles irregularidades en que incurra el personal a su cargo en el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, debiendo informar de ello al Vicefiscal de Investigación, Litigación y Justicia Alternativa;
- XV. Verificar el cumplimiento de las instrucciones que emita el Fiscal General o el Vicefiscal de Investigación, Litigación y Justicia Alternativa, y en caso de incumplimiento, aplicar las medidas correctivas que correspondan; y,
- XVI. Las demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables y las que le encomienden su superior jerárquico y el Fiscal General.

### **Coordinación de Justicia Alternativa y Atención Temprana**

**Artículo 53.-** La Coordinación de Justicia Alternativa y Atención Temprana tendrá un titular con los servicios de atención inmediata y justicia alternativa y tendrá las funciones siguientes:

- I. Recibir las denuncias y querellas por hechos que la ley señale como delito;
- II. Supervisar que se cumplan las disposiciones del Código Nacional, desde la recepción de las denuncias y querellas, durante las investigaciones hasta la determinación correspondiente;
- III. Proporcionar los servicios de mediación, conciliación y juntas restaurativas, relativos a la solución de conflictos en materia penal en términos de la legislación aplicable;
- IV. Informar a los usuarios del servicio la posibilidad de agotar salidas alternas cuando sea procedente conforme a la ley de la materia;
- V. Vigilar e impulsar los acuerdos alcanzados por los intervinientes a través de la ley de la materia;
- VI. Recibir y atender, a través de Atención Temprana, a las personas que acudan a solicitar los servicios públicos que proporciona la Fiscalía General;

- VII. Vigilar la implementación y cumplimiento de modelos de gestión, lineamientos, manuales, circulares y la disciplina del proceso, que sean instruidos por el Fiscal General o la persona titular de la Vicefiscalía;
- VIII. Proporcionar orientación y acompañamiento según el caso, a las Unidades de Investigación, Fiscalías Especializadas o a otras instancias que resulten competentes;
- IX. Vigilar y actualizar el Registro Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal;
- X. Vigilar la adecuada prestación del servicio del personal a su cargo;
- XI. Generar y actualizar una base de datos respecto a los casos atendidos; y,
- XII. Las demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables y las que le encomienden su superior jerárquico y el Fiscal General.

### Vicefiscalía de Apoyo Procesal

**Artículo 54.-** La Vicefiscalía de Apoyo Procesal estará a cargo de un Vicefiscal designado en términos de la Ley Orgánica y serán de su competencia las acciones necesarias para implementar y operar el adecuado funcionamiento de la Dirección General de Servicios Periciales, Dirección General de Policía de Investigación y la Coordinación de Aprehensiones, Colaboraciones y Extradiciones de la Institución.

**Artículo 55.-** Para el debido despacho de sus asuntos, la Vicefiscalía de Apoyo Procesal tendrá las funciones siguientes:

- I. Proponer en las Direcciones Generales de Servicios Periciales y de Policía de Investigación los estándares de profesionalización, certificación, acreditación y capacitación en coordinación con la Dirección General del Servicio Profesional de Carrera;
- II. Garantizar la autonomía técnica respecto de los dictámenes de los Peritos de la Dirección General de Servicios Periciales;
- III. Supervisar que no exista conflicto de intereses por parte del personal de la Dirección de Servicios Periciales y de la Dirección de la Policía de Investigación de los delitos en los asuntos que le sean encomendados;
- IV. Organizar a la Coordinación de Aprehensiones, Colaboraciones y Extradiciones, a efecto de dar cumplimiento a los mandatos ministeriales y judiciales, así como a colaboraciones y extradiciones competencia de la Fiscalía General;
- V. La Vicefiscalía establecerá y coordinará las acciones de la Dirección General de Servicios Periciales a fin de mejorar los esquemas o mecanismos de atención respecto a los servicios que brindan cada uno de los departamentos forenses;
- VI. Tendrá a su cargo las Bodegas de Indicios que sean necesarias para el adecuado control respecto a la recepción, custodia, almacenamiento y manejo de los indicios o evidencias, que hayan sido aseguradas por los Fiscales del Ministerio Público por ser considerados como objeto, producto o instrumento del delito;
- VII. Supervisar que las Bodegas de Indicios cuenten con un adecuado control respecto a la recepción, custodia, almacenamiento y manejo de los indicios o evidencias, que permita garantizar su idoneidad, integridad y autenticidad;

- VIII.** Verificar que las Carpetas de Investigación y/o Averiguaciones Previas en los que obran bienes asegurados cuenten, con base en la normatividad aplicable, con las diligencias necesarias para llevar a cabo el destino final de los indicios, evidencias físicas, objetos, instrumentos o productos de delito;
- IX.** Designar a un Fiscal del Ministerio Público para la coordinación de los eventos de incineración de narcótico y destrucción de objetos;
- X.** Supervisar al personal a su cargo, tomando las medidas necesarias para que los dictámenes, informes periciales e informes de investigación, solicitados por los Fiscales del Ministerio Público, sean atendidos sin demora, evitando de este modo el retraso en las investigaciones;
- XI.** Coadyuvar en coordinación con la Dirección General de Servicios Periciales, la Dirección de Policía de Investigación y la Dirección General de Administración en la gestión para la adquisición o aceptación de donaciones del equipamiento pericial o policial que requiera la Fiscalía General de Justicia, con la autorización del Fiscal General;
- XII.** Someter a consideración del Fiscal General, la aprobación y publicación de lineamientos, manuales de operación, de procedimientos y protocolos de actuación, de las Direcciones a su cargo para la mejora institucional;
- XIII.** Elaborar un informe anual sobre los avances y resultados de su gestión a la persona titular de la Fiscalía General; y,
- XIV.** Las demás que le asignen otras disposiciones jurídicas y administrativas aplicables y las que le encomiende el Fiscal General.

**Artículo 56.-** Para el desempeño de sus funciones, la Vicefiscalía de Apoyo Procesal contará con:

- I.** Dirección General de Servicios Periciales;
- II.** Dirección General de Policía de Investigación; y,
- III.** Coordinación de Aprehensiones, Colaboraciones y Extradiciones.

#### **Dirección General de Servicios Periciales**

**Artículo 57.-** La Dirección General de Servicios Periciales será responsable de establecer y operar el sistema de las ciencias forenses de la Fiscalía General, bajo la conducción y mando del Vicefiscal de Apoyo Procesal, con la finalidad de auxiliar al Ministerio Público en la investigación y persecución de los delitos.

**Artículo 58.-** La Dirección General de Servicios Periciales contará con un Director General que será designado y removido por el Fiscal General, quien ejercerá la autoridad jerárquica y de supervisión sobre el personal adscrito a la Dirección General de Servicios Periciales y tendrá las funciones siguientes:

- I.** Proponer al Vicefiscal de Apoyo Procesal, para que, previa autorización del Fiscal General, se aprueben y publiquen, las normas, lineamientos, manuales de operación y de procedimientos, protocolos de actuación, criterios técnicos y científicos de las diversas especialidades de las ciencias forenses;
- II.** Plantear al Vicefiscal de Apoyo Procesal las normas técnicas aplicables que deberán ser publicadas por orden del Fiscal General, en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, a efecto de que se acredite y evalúe a los Peritos Forenses que presten servicios de manera oficial;

- III. Validar los dictámenes periciales realizados por sus laboratorios y departamentos, cuando sean solicitados por la autoridad competente y en su caso por particulares, en el supuesto de peritaje irreproducible;
- IV. Supervisar que se realice el mantenimiento de laboratorios, equipamiento e insumos que tengan asignados; así como emitir un informe durante los primeros cinco días de cada mes al Vicefiscal de Apoyo Procesal respecto a la adquisición, recepción, asignación y uso de insumos y materiales proveídos con relación al número de dictámenes emitidos durante el mes;
- V. Diseñar y establecer, previo acuerdo con el Vicefiscal de Apoyo Procesal, los criterios, normas, técnicas y lineamientos a que deben apegarse la presentación y formulación de los dictámenes e informes de las diversas especialidades periciales;
- VI. Evaluar y supervisar la intervención de los Peritos en las diversas especialidades; así como verificar que las personas peritas actúen con pleno respeto a los derechos humanos y garantías individuales, apegándose a los principios constitucionales y demás disposiciones aplicables;
- VII. Atender las solicitudes de los Fiscales del Ministerio Público y de los Policías de Investigación, con el fin de asegurar la cobertura técnica y operatividad de los servicios periciales, el análisis técnico científico de los actos de investigación y datos de prueba, así como en la verificación y control de las intervenciones periciales y exámenes forenses para la investigación y persecución de los hechos que la ley señale como delitos en el ámbito de competencia de la Fiscalía General;
- VIII. Establecer el procedimiento de registro y control, para la atención de las peticiones de servicios periciales, formuladas por los Fiscales del Ministerio Público, la Policía de Investigación y otras autoridades, así como elaborar los informes y estadísticas correspondientes de las que dará vista a la Dirección General de Desarrollo y Evaluación;
- IX. En caso de advertir la falta de atención a las solicitudes realizadas por los Fiscales del Ministerio Público, deberá identificar las causas con la finalidad de tomar las acciones correctivas necesarias para su oportuna atención, en caso de que la omisión sea atribuible al personal pericial, generar la vista correspondiente al Órgano Interno de Control y/o a la Fiscalía de Asuntos Internos e informar de ello al Vicefiscal;
- X. Supervisar las funciones de la Oficialía de Partes y de la Bodega de Indicios con el fin de garantizar una adecuada conservación y almacenamiento de los elementos, materia de prueba o evidencias físicas relacionadas con la carpeta de investigación o la causa penal que corresponda;
- XI. Proponer al Vicefiscal de Apoyo Procesal la contratación de los servicios de Peritos externos cuando la Fiscalía General no cuente con los servicios periciales requeridos en alguna disciplina, ciencia o arte o por causa de necesidad urgente, previa autorización presupuestal y con el visto bueno del Fiscal General;
- XII. Participar en el establecimiento y aplicación de normas que optimicen y fortalezcan los mecanismos de detección de actos de corrupción cometidos por parte de los peritos y hacerlo del conocimiento del Órgano Interno de Control y/o a la Fiscalía Especializada en Asuntos Internos, para que éste realice lo conducente ante las áreas administrativas y autoridades que correspondan;
- XIII. Intervenir en la integración de los planes y programas que permitan el intercambio de experiencias, conocimientos y avances tecnológicos con las Unidades de Servicios Periciales de la Federación e instituciones nacionales o extranjeras, para capacitar y

adiestrar a los peritos de la Fiscalía General en técnicas de peritajes forenses que coadyuven a lograr una mayor especialización;

- XIV.** Proponer al Fiscal General a través del Vicefiscal de Apoyo Procesal los convenios y acciones de colaboración, coordinación e intercambio de experiencias, conocimientos y avances tecnológicos con las unidades de servicios periciales de la Fiscalía General de la República, Procuradurías y Fiscalías Generales de Justicia de las Entidades Federativas y de instituciones similares del extranjero, para el enriquecimiento profesional de los servicios periciales, mejoramiento de sus funciones y modernización;
- XV.** Proponer ante la Dirección General del Servicio Profesional de Carrera, la actualización constante de los Peritos en sus diversas áreas y especialidades, a efecto de contar con personal debidamente capacitado con aprobación, del Vicefiscal de Apoyo Procesal;
- XVI.** Vigilar el cumplimiento de las áreas de calidad y jefaturas de servicios periciales, a fin de instrumentar medidas para su buen funcionamiento, mejora continua y operación, con conocimiento del Vicefiscal de Apoyo Procesal;
- XVII.** Proponer al Vicefiscal de Apoyo Procesal, los cambios de adscripción del personal, así como plantear las acreditaciones de las diversas áreas de la Dirección General de Servicios Periciales y certificación del personal;
- XVIII.** Llevar el control y mando del personal operativo para garantizar el correcto desempeño en sus actividades, para lo cual podrá proponer al Vicefiscal de Apoyo Procesal, la creación de Departamentos Forenses que resulten necesarios para estar en condiciones de cumplir con los requerimientos realizados por los Fiscales del Ministerio Público y los Policías de Investigación;
- XIX.** Auxiliar a los Fiscales del Ministerio Público para lograr una coordinación permanente con los diferentes cuerpos policiacos e instituciones oficiales en apoyo a la práctica y realización de dictámenes periciales;
- XX.** Alimentar y mantener actualizado el Banco Nacional de Datos Forenses y el Registro Nacional de Personas Fallecidas No identificadas y No Reclamadas, mantener comunicación permanente y coordinarse en esta materia con la Fiscalía Especializada de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición cometida por Particulares y la Fiscalía Especializada de Combate al Secuestro, Extorsión y Delitos de Alto Impacto;
- XXI.** Supervisar que las áreas a su cargo lleven el registro de los expedientes, indicios y evidencias bajo su custodia y de su correcta sustanciación;
- XXII.** Supervisar el cumplimiento de la normativa relativa a la cadena de custodia que realizan las personas peritas, para su correcta aplicación en el desarrollo de sus funciones;
- XXIII.** Cotejar y expedir constancias de los documentos y archivos que obran en su poder con motivo de sus funciones, a solicitud de los interesados, de acuerdo con las disposiciones aplicables; y,
- XXIV.** Las demás que le asignen otras disposiciones jurídicas y administrativas aplicables y las que le encomienden su superior jerárquico y el Fiscal General.

**Artículo 59.-** La Dirección General de Servicios Periciales para su debida operación y funcionamiento, contará con:

- I.** Subdirección;
- II.** Coordinación de Control de Calidad;
- III.** Departamentos Forenses; y,
- IV.** Oficialía de Partes y Bodega de Indicios.



**Subdirección**

**Artículo 60.-** La Subdirección de Servicios Periciales será responsable de auxiliar al Director General de Servicios Periciales en el desempeño de sus funciones, contará con un Subdirector que además lo suplirá en sus ausencias temporales y tendrá las siguientes funciones:

- I. Asegurar la operatividad de las diversas áreas de la Dirección General de Servicios Periciales, con funciones operativas;
- II. Revisar los roles de guardia y el correcto funcionamiento de los Peritos, supervisando que cuenten con los medios necesarios en coordinación con la Dirección General de Administración a través del enlace administrativo;
- III. Coordinar al titular de control de calidad y jefes de departamentos de los Peritos profesionales y técnicos para la eficaz labor, atendiendo las necesidades que en su momento se requieran e informar con prontitud a su superior jerárquico;
- IV. Vigilar y supervisar las áreas y los documentos del Sistema de Gestión de Calidad, en donde se incluye entre otros, el seguimiento de los programas relacionados con seguridad e higiene en el trabajo; y,
- V. Las demás que le asignen otras disposiciones jurídicas y administrativas aplicables y las que le encomienden su superior jerárquico y el Fiscal General.

**Coordinación de Control de Calidad**

**Artículo 61.-** La Coordinación de Control de Calidad será responsable de organizar las actividades del personal para el logro de los objetivos y finalidades de la Dirección General, tendrá un titular que para cumplir con sus actividades contará con las siguientes funciones:

- I. Elaborar los informes y estadísticas correspondientes a las diversas especialidades para la toma de decisiones en tiempo y forma;
- II. Identificar y dar seguimiento a las áreas de oportunidad en la competencia del personal para lograr el mejoramiento y modernización de sus funciones;
- III. Determinar y dar seguimiento a la actualización, proponer la adquisición, mantenimiento y calibración de equipos, patrones y materiales de referencia o instrumentos para optimizar las actividades realizadas en el área;
- IV. Asegurar que el Sistema de Gestión de Calidad sea implementado adecuadamente, se mantenga, se observe y se mejore en todo momento;
- V. Informar al Director General del funcionamiento estructural del Sistema y sus necesidades, así como la toma de decisiones sobre la determinación de las políticas aplicables al propio sistema y su creación;
- VI. Proponer manuales y en su caso, actualizar los procedimientos e instrucciones, así como protocolos de actuación que apliquen a las áreas para asegurar la estandarización de las actividades realizadas, con aprobación del Director General y del Vicefiscal de Apoyo Procesal; y,
- VII. Las demás que le asignen otras disposiciones jurídicas y administrativas aplicables y las que le encomienden su superior jerárquico y el Fiscal General.

**Departamentos Forenses**

**Artículo 62.-** La Dirección General de Servicios Periciales, para la correcta operación del Sistema de Gestión de Calidad y el cumplimiento de las peticiones de servicios periciales, contará con departamentos forenses, agrupados por especialidad, que integrarán los Peritos en los diversos laboratorios y especialidades, que serán al menos los siguientes:

- I. Departamento de Criminalística:**
  - a) Laboratorio de Criminalística de Campo;
  - b) Laboratorio de Balística Forense;
  - c) Hechos de Tránsito Terrestre;
  - d) Identificación Vehicular;
  - e) Informática Forense; y,
  - f) Arqueología Forense.
  
- II. Departamento de Identificación Humana:**
  - a) Cadáveres no identificados y personas desaparecidas;
  - b) Laboratorio de Antropología Forense;
  - c) Laboratorio de Documentos Cuestionados; y,
  - d) Laboratorio de Lofoscopia.
  
- III. Departamento de Medicina Legal:**
  - a) Laboratorio de Medicina Legal y Forense; y,
  - b) Psicología Forense.
  
- IV. Departamento de Química Forense:**
  - a) Laboratorio de Química Forense.
  
- V. Departamento de Genética Forense:**
  - a) Laboratorio de Genética Forense.
  
- VI. Departamento de Valuación Forense:**
  - a) Valuación de objetos;
  - b) Valuación de daños de vehículos;
  - c) Ingeniería y topografía;
  - d) Contabilidad forense; y,
  - e) Traducción.

**Artículo 63.-** Al frente de cada Departamento Forense habrá un responsable, designado por la persona titular de la Dirección General de Servicios Periciales, encargada de atender las actividades técnico operativas de las especialidades forenses adscritas a su departamento y tendrá las funciones siguientes:

- I.** Gestionar en coordinación con el enlace administrativo de la Dirección General de Administración que se cuente con los insumos necesarios para las áreas de su adscripción;
  
- II.** Auxiliar en la aplicación de los estándares de calidad que se aprueben por el control de calidad y bajo la supervisión del Director General de Servicios Periciales;
  
- III.** Mantener el orden y la disciplina de cada área de la cual sea responsable, a efecto de cumplir con las obligaciones que cada Perito tiene asignadas;
  
- IV.** Vigilar que se dé el uso adecuado al parque vehicular y al equipo técnico que tiene bajo su resguardo cada área forense, gestionando su mantenimiento, calibración y reparación y en dado caso, solicitar su desincorporación, en coordinación con el enlace

administrativo de la Dirección General de Administración y bajo la autorización del Director General;

- V. Requisitar los insumos de cada área forense a su cargo en coordinación con el enlace administrativo de la Dirección General de Administración, previa autorización del Director General de Servicios Periciales y llevar un control respecto a los insumos otorgados a cada persona servidora pública para la atención de los asuntos a su cargo;
- VI. Verificar que los Peritos operen los laboratorios y áreas de trabajo bajo las condiciones idóneas, procurando cumplir con los estándares de calidad y en caso de detectar anomalías, llevar a cabo las acciones necesarias para su corrección de manera oportuna;
- VII. Supervisar que los Peritos den cumplimiento a las solicitudes realizadas por los Fiscales del Ministerio Público; y,
- VIII. Las demás que le asignen otras disposiciones jurídicas y administrativas aplicables y las que le encomienden su superior jerárquico y el Fiscal General.

**Artículo 64.-** En cada departamento forense estarán adscritos, a propuesta del Vicefiscal de Apoyo Procesal y aprobados por el Fiscal General, por especialidades las personas Peritas Profesionales y Peritas Técnicas de la Dirección General de Servicios Periciales, quienes tendrán las siguientes funciones:

- I. Actuar bajo los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución;
- II. Cumplir con las indicaciones que el Director General de Servicios Periciales, el Subdirector y el Jefe de Departamento, como superiores jerárquicos realicen, conservando la autonomía técnica en sus opiniones periciales; siempre que sean congruentes con las funciones asignadas y con los principios constitucionales y legales que rigen al servicio público; su incumplimiento podrá derivar en responsabilidades administrativas y/o penales, conforme a la normatividad aplicable;
- III. Realizar las actividades propias de las especialidades técnicas o profesionales a las que pertenezcan conforme a los procedimientos establecidos;
- IV. Documentar sus procedimientos, cerciorándose de la aplicación coherente de sus conocimientos y asegurando siempre su validez;
- V. Actuar bajo la conducción y mando de los Fiscales del Ministerio Público y rendir los dictámenes, informes o certificados que le soliciten los Fiscales del Ministerio Público y los Policías de Investigación en el ejercicio de sus funciones;
- VI. Practicar los exámenes técnicos y científicos de los lugares, personas u objetos y efectos relacionados con la investigación del delito; y,
- VII. Las demás que le asignen otras disposiciones jurídicas y administrativas aplicables y las que le encomienden su superior jerárquico y el Fiscal General.

#### **Oficialía de Partes y Bodega de Indicios**

**Artículo 65.-** La Dirección General de Servicios Periciales contará con una Oficialía de Partes y una Bodega de Indicios Temporal que estará encargada de la recepción, custodia, almacenamiento apropiado y manejo de los indicios o evidencias, que serán procesados, con la finalidad de garantizar su integridad y autenticidad.

**Artículo 66.-** La Oficialía de Partes y la Bodega de Indicios Temporal tendrá un responsable que contará con las funciones siguientes:

- I. Informar al Jefe de Departamento, que corresponda, a efecto de que se designe en tiempo y forma, al área que correspondan las diversas solicitudes de especialidades forenses;
- II. Hacer del conocimiento al Jefe de Departamento que corresponda respecto de las solicitudes urgentes de término;
- III. Asegurar el destino de los dictámenes, informes o certificados solicitados por los Fiscales del Ministerio Público, los Policías de Investigación o autoridad que corresponda;
- IV. Custodiar de manera transitoria aquellos indicios destinados para análisis en los laboratorios, asegurándose que se cumplen las condiciones de conservación del indicio de acuerdo a su tipo y naturaleza;
- V. Verificar que los indicios que deban ser ingresados o entregados por la bodega de indicios, cuenten con embalajes y se acompañen de su cadena de custodia debidamente requisitada, así como del oficio de solicitud de resguardo que al efecto realicen los Fiscales del Ministerio Público o la Policía de Investigación, asegurando con ello que se trate del mismo indicio;
- VI. Terminado el proceso de análisis forense, el responsable de la Oficialía de Partes y Bodega de Indicios, deberá notificar al Fiscal del Ministerio Público o al Policía de Investigación para su traslado a la Bodega Definitiva, en donde deberá permanecer en preservación hasta en tanto la autoridad correspondiente ordene su destino final; y,
- VII. Contará con un sistema informático desarrollado por la Dirección General de Análisis, Estadística, Tecnologías de la Información y Comunicaciones, que permitirá mantener un control estadístico respecto a los indicios asegurados con relación a carpetas de investigación, las periciales practicadas y toda aquella información que sea necesaria para el adecuado control de las bodegas; dicho registro no exime del debido llenado de la cadena de custodia; y,
- VIII. Las demás que le asignen otras disposiciones jurídicas y administrativas aplicables y las que le encomienden su superior jerárquico y el Fiscal General.

#### **Dirección General de Policía de Investigación**

**Artículo 67.-** La Policía de Investigación actuará bajo la conducción y mando de los Fiscales del Ministerio Público en la investigación de los delitos y en la persecución de los imputados, en estricto apego a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución.

Para tal efecto, se organizará en una Dirección General de Policía de Investigación y contará con un Director General que será designado y removido por el Fiscal General.

**Artículo 68.-** La estructura y niveles jerárquicos para el mando, disciplina, operación y régimen interno, la Dirección de la Policía de Investigación, se organizará de la siguiente manera, apegados al modelo policial y categorías equivalentes:

- I. Director General, quien tendrá el grado de Comisario General;
- II. Comisario Jefe;
- III. Comisario;

- IV. Inspector Jefe; y,
- V. Policía Primero.

**Artículo 69.-** El Comisario General de Policía de Investigación será responsable de la conducción y operación de la Policía de Investigación, estará bajo el mando directo del Vicéfiscal de Apoyo Procesal y será el encargado de las Bodegas de Indicios conforme a los manuales o lineamientos que para ello se establezcan.

**Artículo 70.-** Para el despacho de los asuntos de su competencia, la Dirección General de la Policía de Investigación, tendrá las siguientes funciones:

- I. Instruir y coordinar al personal que integra la Policía de Investigación e implementar las acciones y medidas correctivas para lograr la disciplina de dicho personal;
- II. Preservar el mobiliario, equipo, armamento, licencias y demás recursos afectos a las funciones propias de los Policías de Investigación, mediante el enlace administrativo de la Dirección General de Administración;
- III. Designar al responsable y auxiliares encargados de la recepción, verificación, registro y almacenamiento de los indicios que son ingresados a las Bodegas de Indicios, con la finalidad de preservar su integridad y trazabilidad;
- IV. Emitir la normatividad relativa al adecuado funcionamiento de las Bodegas de Indicios;
- V. Garantizar que todo el personal que compone la Policía de Investigación cumpla con las atribuciones señaladas en el Código Nacional y la Ley General del Sistema Nacional y Estatal de Seguridad Pública;
- VI. Vigilar que los Policías de Investigación cumplan con lo señalado dentro de la Ley Orgánica en cuanto a sus funciones, así como hacer cumplir las obligaciones que se señalen dentro del presente Reglamento;
- VII. Realizar sin excepción alguna, las acciones necesarias a fin de que, del aseguramiento de objetos o instrumentos del delito, no se generen costos innecesarios para las víctimas del mismo, toda vez que se tiene la obligación de garantizar una reparación integral del daño, evitando con ello una responsabilidad administrativa o penal por parte de la Institución;
- VIII. Proponer al Vicéfiscal de Apoyo Procesal, los cambios de adscripción del personal, así como plantear las acreditaciones de las diversas áreas de la Dirección General y certificación del personal;
- IX. Llevar el control y registro de la atención a los requerimientos Ministeriales y Judiciales realizados para garantizar su debido cumplimiento;
- X. Coordinar con la Dirección General de Administración las acciones necesarias para garantizar la seguridad de las instalaciones que integran a la Fiscalía General;
- XI. Cotejar y expedir constancias de los documentos y archivos que obran en su poder con motivo de sus funciones, a solicitud de los interesados, de acuerdo con las disposiciones aplicables; y,
- XII. Las demás que le asignen otras disposiciones jurídicas y administrativas aplicables y las que le encomienden su superior jerárquico y el Fiscal General.

**Policía de Investigación**

**Artículo 71.-** El Fiscal General ejercerá el mando de la Policía de Investigación.

**Artículo 72.-** El personal que conforma la Policía de Investigación estará sujeto al Servicio Profesional de Carrera, en términos de las disposiciones correspondientes y, sin perjuicio de las que establecen otros ordenamientos aplicables, tendrá las funciones siguientes:

- I. Conducirse con apego al orden jurídico y respeto a los derechos humanos, actuando siempre de manera congruente, oportuna y proporcional al hecho en que intervenga;
- II. Presentar inmediatamente ante el Fiscal del Ministerio Público a las personas detenidas, en los casos de flagrancia y caso urgente en la comisión de delitos;
- III. Desempeñar sus funciones sin solicitar ni aceptar gratificación o pago alguno fuera de su salario y compensaciones;
- IV. Realizar la detención de personas cumpliendo con los requisitos constitucionales y legales previstos para ello;
- V. Mantener reserva de los asuntos que conozcan por razón de las funciones que les corresponda;
- VI. Dar uso adecuado del equipamiento asignado; y,
- VII. Las demás que le asignen otras disposiciones jurídicas y administrativas aplicables y las que le encomienden su superior jerárquico y el Fiscal General.

**Comisario Jefe**

**Artículo 73.-** La Dirección General de la Policía de Investigación contará con un Comisario Jefe y tendrá las siguientes funciones:

- I. Representar al Director General en sus ausencias temporales;
- II. Auxiliar al Director General en la tramitación y resolución de los asuntos de su competencia;
- III. Supervisar y solicitar a los Comisarios, Inspectores Jefes y Policías Primeros, los informes estadísticos mensuales y el cumplimiento de los servicios ordenados por la superioridad;
- IV. Vigilar la puntual asistencia de los subalternos a sus labores y distribuir el trabajo entre ellos;
- V. Cuidar y supervisar que el personal mantenga la disciplina y el orden dentro de la corporación, comunicando inmediatamente al Director General de la Policía de Investigación sobre las faltas y omisiones en que se incurra por los subalternos tanto del personal operativo acordando con él las medidas disciplinarias o determinaciones que hayan de aplicarse, dando vista inmediata al Vicefiscal de Apoyo Procesal;
- VI. Desempeñar las comisiones que le confiera el Director General, de acuerdo con la superioridad;
- VII. Coordinar y supervisar que las investigaciones se apeguen a la normatividad y operatividad aplicable;

- VIII. Vigilar el debido desarrollo de los operativos y operaciones especiales que se efectúan;
- IX. Supervisar los operativos y acciones en materia de delitos de alto impacto; y,
- X. Las demás que le asignen otras disposiciones jurídicas y administrativas aplicables y las que le encomienden su superior jerárquico y el Fiscal General.

#### Comisarios

**Artículo 74.-** La Dirección General de la Policía de Investigación, contará con los Comisarios necesarios y tendrán las siguientes funciones:

- I. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la superioridad;
- II. Supervisar que se cumpla con la normatividad disciplinaria;
- III. Vigilar que el personal operativo a su cargo cumpla con las comisiones, indicaciones y ordenamientos que se les encomiende;
- IV. Constatar la presencia física del personal y las actividades de los grupos de Distrito y la Capital;
- V. Llevar un debido control y registro de las solicitudes de investigación de las carpetas de investigación a cargo de los Inspectores Jefes y demás personal operativo a su cargo, proveyendo lo necesario para evitar el rezago;
- VI. Realizar una estadística de las actividades del personal operativo y sobre la incidencia delictiva;
- VII. Supervisar que el desarrollo y resultado de las investigaciones se apeguen a la normatividad y operatividad aplicable;
- VIII. Vigilar las operaciones especiales que se efectúen en los Distritos Judiciales y la Capital del Estado;
- IX. Controlar los operativos y acciones en materia de delitos de alto impacto; y,
- X. Las demás que le asignen otras disposiciones jurídicas y administrativas aplicables y las que le encomienden su superior jerárquico y el Fiscal General.

#### Inspectores Jefe

**Artículo 75.-** Conforme a las necesidades de operatividad, la Dirección General de la Policía de Investigación, contará con Inspectores Jefe que sean necesarios y tendrán las siguientes funciones:

- I. Constatar y cuidar que los policías primeros y personal bajo sus órdenes se presente puntualmente al pase de lista al iniciar y culminar su servicio;
- II. Distribuir las labores del día y servicios que deban efectuarse;
- III. Revisar las actuaciones y actividades de los policías primeros a su cargo para evitar el rezago de las investigaciones dentro de las carpetas de investigación y en la ejecución de mandamientos judiciales;

- IV. Dar cuenta a la superioridad de los resultados de los asuntos encomendados, debiendo entregar un informe al Comisario que corresponda, en el que se hagan constar los asuntos no resueltos o pendientes;
- V. Supervisar bajo su estricta responsabilidad el buen estado del armamento, su funcionamiento, debido abastecimiento, así como del equipo policial del personal a su mando;
- VI. Llevar un control por escrito de las órdenes que reciba;
- VII. Rendir al Director General o a quien este designe el parte diario de novedades;
- VIII. Estar bajo el mando y dirección de los Fiscales del Ministerio Público, durante la investigación y persecución de los delitos; y,
- IX. Las demás que le asignen otras disposiciones jurídicas y administrativas aplicables y las que le encomienden su superior jerárquico y el Fiscal General.

#### **Policías Primeros**

**Artículo 76.-** Además de las atribuciones que la Ley Orgánica y otras disposiciones aplicables señalan, los Policías Primeros tendrán las siguientes funciones:

- I. Estar bajo el mando inmediato de los Inspectores Jefes para la realización de las investigaciones que ordenen los Fiscales del Ministerio Público;
- II. Cumplir con las disposiciones señaladas en la Constitución, el Código Nacional, así como las del Sistema Nacional y Estatal de Seguridad Pública;
- III. Actuar en todo momento bajo los principios de objetividad y legalidad en la investigación de los delitos;
- IV. Cumplir con los protocolos homologados de actuación que se tengan contemplados en su actuación policial; y,
- V. Las demás que le asignen otras disposiciones jurídicas y administrativas aplicables y las que le encomienden su superior jerárquico y el Fiscal General.

#### **Unidad de Análisis**

**Artículo 77.-** Con base en las necesidades del servicio, la Dirección General de la Policía de Investigación podrá contar con una Unidad de Análisis, esto para coadyuvar en acciones de inteligencia que permitan prevenir delitos, la detención de generadores de violencia y objetivos prioritarios.

#### **Coordinación de Aprehensiones, Colaboraciones y Extradiciones**

**Artículo 78.-** La Vicefiscalía de Apoyo Procesal contará con una Coordinación de Aprehensiones, Colaboraciones y Extradiciones, que será responsable de cumplir puntualmente y dar seguimiento a los mandamientos ministeriales y judiciales, atender las colaboraciones para ejecución de mandamientos judiciales y promover los procedimientos de extradición.

Contará con un Coordinador que será designado y removido por el Fiscal General, para el despacho de sus asuntos.



**Artículo 79.-** Para el despacho de sus asuntos, la Coordinación de Aprehensiones, Colaboraciones y Extradiciones, tendrá las siguientes funciones:

- I. Solicitar a las instancias nacionales y extranjeras competentes, la extradición de personas que cuenten con mandamiento judicial de aprehensión o reaprehensión por hechos que la ley de la materia señale como delito, cometidos en el Estado;
- II. Llevar a cabo y actualizar el registro, control y estadística de los mandamientos judiciales, ministeriales, así como a las plataformas nacionales en la materia;
- III. Ejecutar a través de los elementos de la Policía de Investigación, los mandamientos judiciales y ministeriales de aprehensión, reaprehensión, comparecencia, arresto y presentación;
- IV. La Coordinación de Aprehensiones podrá, con la autorización del Vicefiscal de Apoyo Procesal y del Director General de la Policía de Investigación, determinar el número de personal de ésta que será asignado de acuerdo a las necesidades del servicio;
- V. Atender y llevar el registro de las solicitudes de colaboración en materia de mandamientos judiciales dirigidas a la Fiscalía General por otras Procuradurías y Fiscalías del país, así como dar trámite a las solicitudes de colaboración dirigidas por la Fiscalía General a otras Procuradurías y Fiscalías del país;
- VI. Atender y dar seguimiento a los juicios de amparo promovidos contra mandamientos judiciales donde sea autoridad responsable;
- VII. Tramitar las solicitudes de registro de mandamientos judiciales de internos que se encuentran reclusos en centros de reinserción social y próximos a obtener su libertad;
- VIII. Atender las solicitudes de información que pidan los servidores públicos legalmente autorizados respecto de registros de mandamientos judiciales;
- IX. Verificar la entrega de personas aseguradas y detenidas en el Estado, por cumplimiento de órdenes de aprehensión, reaprehensión y comparecencia que deriven de una solicitud de colaboración;
- X. Efectuar la recepción de personas detenidas en otras Entidades Federativas por cumplimiento de orden de aprehensión, reaprehensión y comparecencia realizadas en vía de colaboración en otros Estados, ordenándose el traslado correspondiente operado por personal de la Policía de Investigación;
- XI. Atender y dar seguimiento a las solicitudes de información requeridas por la Fiscalía General de la República de las personas que son deportadas a través de las diferentes fronteras del país;
- XII. Recibir y dar seguimiento de las solicitudes realizadas por autoridades de Interpol y la Fiscalía General de la República en el extranjero, para trámite de investigación de personas con posibilidad de residencia en nuestro Estado;
- XIII. Coadyuvar los requerimientos solicitados por la Fiscalía General de la República que tengan o puedan tener relación con la búsqueda y localización de personas que cuenten con mandamiento judicial en el extranjero con posibilidad de localización en el Estado;
- XIV. Llevar el registro, control y actualización de la base de datos biométricos que genera la Coordinación de Aprehensiones, Colaboraciones y Extradiciones;

- XV. Expedir documento de registro de mandamientos judiciales, una vez reunidos los requisitos correspondientes; y,
- XVI. Las demás que le asignen otras disposiciones jurídicas y administrativas aplicables y las que le encomienden su superior jerárquico y el Fiscal General.

**Artículo 80.-** Conforme a la disposición presupuestal, la Coordinación de Aprehensiones, Colaboraciones y Extradiciones podrá contar con:

- I. Unidad de Seguimiento de Colaboraciones;
- II. Unidad de Seguimiento de Extradiciones; y,
- III. Unidad de Registro de Mandamientos Judiciales.

## **CAPÍTULO VI DE LAS FISCALÍAS ESPECIALIZADAS**

**Artículo 81.-** Al frente de cada Fiscalía Especializada habrá Fiscales Especializados responsables de su conducción y desempeño, que serán designados y removidos en los términos y con los requisitos que disponen la Constitución Local y la Ley Orgánica.

Las Fiscalías Especializadas, cuentan con autonomía técnica y operativa, conforme a la disposición presupuestal podrán contar con personal ministerial, policial y pericial para conocimiento e investigación de los delitos que les fueron asignados perseguir.

El Fiscal General por sí mismo o por conducto de las Vicefiscalías de Investigación, Litigación y Justicia Alternativa y de la Distrital de Fresnillo, podrá generar acciones de supervisión respecto al desempeño de las Fiscalías Especializadas.

**Artículo 82.-** Para el mejor desempeño de sus funciones, la Fiscalía General contará con las siguientes Fiscalías Especializadas:

- I. Fiscalía Especializada en Atención de Delitos Electorales;
- II. Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción;
- III. Fiscalía Especializada en Derechos Humanos, Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos y Degradantes;
- IV. Fiscalía Especializada de Atención de Delitos contra las Mujeres por Razones de Género;
- V. Fiscalía Especializada para la Atención de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición cometida por Particulares;
- VI. Fiscalía Especializada para la Atención de Trata de Personas;
- VII. Fiscalía Especializada en Combate al Secuestro, Extorsión y Delitos de Alto Impacto; y,
- VIII. Fiscalía Especializada en Asuntos Internos.

**Artículo 83.-** Para el despacho de los asuntos de su competencia, las Fiscalías Especializadas tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Recibir y dar trámite, por sí y por conducto de los Fiscales del Ministerio Público, las denuncias relacionadas con la probable comisión de hechos constitutivos de delitos y remitir de inmediato, aquellos asuntos que no son de su competencia a la Unidad correspondiente;
- II. Coordinar por sí y por conducto de los Fiscales del Ministerio Público, a los Policías de Investigación bajo su mando, otras policías y a los servicios periciales durante la investigación;

- III. Dirigir por sí o a través de los Fiscales del Ministerio Público, los actos de investigación conducentes que resulten útiles para demostrar la existencia de los delitos de su competencia y la responsabilidad de quien lo cometió o participó en su comisión, con la finalidad de resolver sobre el ejercicio de la acción penal o demostrar la no existencia del delito;
- IV. Atraer y recibir, las investigaciones que se hayan iniciado en distintas Unidades de Investigación de la Fiscalía General por los delitos de su competencia, con la finalidad de dar continuación a las mismas y resolver conforme a derecho sobre el ejercicio de la acción penal o demostrar la no existencia del delito;
- V. Solicitar y rendir los informes relacionados con el ejercicio de sus funciones y de las instrucciones encomendadas;
- VI. Vigilar que sus unidades de investigación alimenten y actualicen la Plataforma de Integración de Expedientes, así como aquellos programas que implemente la Fiscalía General para los fines institucionales; la omisión a lo anterior, dará lugar a los procedimientos administrativos y/o penales a que haya lugar por la demora o falsedad en la información;
- VII. Promover y proponer, ante la Dirección General del Servicio Profesional de Carrera u otras instancias la formación, actualización, capacitación y profesionalización, así como los convenios de capacitación del personal a su cargo;
- VIII. Vigilar que los Fiscales del Ministerio Público den cabal cumplimiento a las facultades que las normas procesales establecen para las audiencias de control de detención, formulación de imputación, vinculación a proceso, intermedias, procedimientos abreviados, juicio oral y de ejecución de sentencias;
- IX. Solicitar por sí o a través de los Fiscales del Ministerio Público adscritos a sus áreas, las órdenes y medidas de protección, providencias precautorias, medidas cautelares y demás mecanismos favorecedores de las víctimas en términos de la legislación aplicable;
- X. Auxiliar a otras Fiscalías Especializadas en el desempeño de sus funciones;
- XI. Solicitar a los Fiscales del Ministerio Público su auxilio y colaboración, en los asuntos de la competencia de las Fiscalías Especializadas;
- XII. Solicitar el análisis de contexto de los asuntos de su competencia, a las Unidades de Análisis con que cuente la Fiscalía General, en aquellos casos en que resulte pertinente;
- XIII. Autorizar las propuestas de abstención de investigar, archivo temporal, no ejercicio de la acción penal, el desistimiento del ejercicio de la acción penal y el procedimiento abreviado propuestos por los Fiscales del Ministerio Público a su cargo;
- XIV. Vigilar que los Fiscales del Ministerio Público a su cargo, den destino legal a los objetos asegurados relacionados con la investigación, atendiendo a las reglas previstas para tal fin en el Código Nacional de Procedimientos Penales y demás dispositivos legales aplicables;
- XV. Atender las instrucciones de los Vicefiscales de Investigación y Litigación o el Distrital de Fresnillo, respecto a los asuntos que el Fiscal General ordene su supervisión;

- XVI.** Vigilar que los Fiscales del Ministerio Público soliciten el pago de la reparación integral del daño en favor de las víctimas u ofendidos, con apego a los ordenamientos legales y disposiciones internas;
- XVII.** Derivar los asuntos de su competencia que son susceptibles de solucionarse por medio de la justicia alternativa, a la Coordinación de Justicia Alternativa de la Vicefiscalía de Investigación, Litigación y Justicia Alternativa;
- XVIII.** Dar vista al Órgano Interno de Control y/o a la Fiscalía Especializada de Asuntos Internos, respecto a las irregularidades en que incurra el personal a su cargo en el ejercicio de sus funciones;
- XIX.** Realizar acciones de prevención del delito en coordinación con la Dirección General de Desarrollo y Evaluación;
- XX.** Proponer al Fiscal General, los nombramientos del personal de nuevo ingreso;
- XXI.** Bajo su responsabilidad, realizar la rotación y cambios de adscripción del personal a su cargo, con base en las necesidades del servicio y desempeño institucional; y,
- XXII.** Las demás que le asignen otras disposiciones jurídicas y administrativas aplicables y las que le encomiende el Fiscal General.

#### **Fiscalía Especializada en Atención de Delitos Electorales**

**Artículo 84.-** La Fiscalía Especializada en Atención de Delitos Electorales, a través del Fiscal Especializado, la Unidad Especializada de Investigación de Delitos Electorales y los Fiscales del Ministerio Público asignados a la misma, serán responsables de atender, investigar, litigar y perseguir los hechos que la Ley General en materia de Delitos Electorales señala, así como participar en el diseño e implementación de las políticas públicas en el ámbito de los procesos electorales, conforme a su competencia.

Contará con una Unidad Especializada de Investigación de Delitos Electorales, integrada por Fiscales del Ministerio Público para la atención de los delitos contemplados en la ley de la materia.

**Artículo 85.-** Además de las señaladas en la Ley Orgánica, la Fiscalía Especializada en Atención de Delitos Electorales a través de su Titular, tendrá las siguientes funciones:

- I.** Recibir y dar trámite a las denuncias por hechos que la Ley General en Materia de Delitos Electorales señale como delitos;
- II.** Coordinar por sí y a través de la Unidad Especializada de Investigación de Delitos Electorales y de los Fiscales del Ministerio Público, a la Policía de Investigación bajo su mando, a otras policías y a los Servicios Periciales;
- III.** Ordenar por sí y a través de la Unidad Especializada de Investigación de Delitos Electorales y de los Fiscales del Ministerio Público, los actos de investigación pertinentes y útiles para demostrar la existencia de delitos en materia electoral y la responsabilidad de quien lo cometió o participó en su comisión, con la finalidad de resolver el ejercicio de la acción penal o demostrar la no existencia del delito;
- IV.** Intervenir y vigilar por sí, por parte de la Unidad Especializada de Investigación de Delitos Electorales y a través de los Fiscales del Ministerio Público, el debido cumplimiento de sus funciones en las diversas audiencias del procedimiento penal;

- V. Determinar y resolver los conflictos de competencia planteados con relación a los delitos en materia electoral;
- VI. Mantener actualizado el registro y estadística de las denuncias que en materia electoral se hubieran recibido y del estado procesal que guarden;
- VII. Mantener coordinación permanente con las autoridades estatales y federales en materia electoral, con la finalidad de establecer acciones de difusión y prevención de los delitos electorales; y,
- VIII. Las demás que le asignen otras disposiciones jurídicas y administrativas aplicables y las que le encomiende el Fiscal General.

**Artículo 86.-** Durante el proceso electoral, el Fiscal Especializado propondrá al Fiscal General, emita las directrices de actuación de los Fiscales de los Distritos Judiciales del Estado.

Concluidos los asuntos de la competencia de la Fiscalía Especializada derivados del proceso electoral local o federal, el Fiscal General podrá encomendarle asuntos sobre hechos que la ley de la materia señala como delitos distintos a la materia electoral, para su investigación y persecución.

### **Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción**

**Artículo 87.-** La Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, a través del Fiscal Especializado y los Fiscales del Ministerio Público asignados a la misma, serán responsables de atender, investigar, litigar y perseguir los hechos que la ley señala como delitos relacionados con hechos de corrupción, así como participar activamente en las acciones del Sistema Nacional y Estatal Anticorrupción, en términos de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas.

**Artículo 88.-** Para el despacho de los asuntos de su competencia, la Fiscalía Especializada para el Combate a la Corrupción, a través de su Titular, contará con las siguientes funciones:

- I. Recibir y dar atención, a través de la Unidad Especializada de Investigación de Delitos relacionados con hechos de corrupción, a las denuncias relacionadas con la probable comisión de hechos constitutivos de los delitos a que se refiere la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el Código Penal y demás disposiciones aplicables;
- II. Coordinar, por sí y por conducto de la Unidad Especializada de Investigación de Delitos relacionados con hechos de corrupción, a la Policía Investigadora bajo su mando, a otras policías y a los servicios periciales durante la investigación;
- III. Ordenar por sí o a través de los Fiscales de la Unidad Especializada de Investigación de Delitos relacionados con hechos de corrupción, los actos de investigación conducentes que resulten útiles para demostrar la existencia de los delitos de su competencia y la responsabilidad de quien lo cometió o participó en su comisión, con la finalidad de resolver sobre el ejercicio de la acción penal que corresponde;
- IV. Diseñar, integrar e implementar mecanismos de análisis de la información fiscal, financiera y contable a la que tenga acceso para que pueda ser utilizada por la Fiscalía Especializada y la Unidad de Análisis de la Información, con aprobación del Fiscal General; y,
- V. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables, el presente Reglamento o le encomiende el Fiscal General.

**Artículo 89.-** Para el mejor desempeño de sus funciones, la Fiscalía Especializada Combate a la Corrupción, conforme a la disposición presupuestal, podrá contar con una Unidad Especializada de Investigación de Delitos relacionados con Hechos de Corrupción.

**Fiscalía Especializada de Derechos Humanos, Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes**

**Artículo 90.-** La Fiscalía Especializada de Derechos Humanos, Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, a través de sus Unidades Especializadas de Investigación, será responsable de atender, investigar, litigar y perseguir los delitos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos y degradantes, así como los delitos cometidos contra periodistas y personas defensoras de derechos humanos, contemplados en las leyes de la materia.

Además, tendrá a su cargo la atención en materia de promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos, así como la atención y protección a personas que intervienen en los procedimientos penales. Para tal efecto contará con una Coordinación de Atención a Víctimas, que estará bajo su conducción.

**Artículo 91.-** Adicionalmente a las señaladas en la Ley Orgánica, la Fiscalía Especializada de Derechos Humanos, Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes a través de su Titular, tendrá las siguientes funciones:

- I. Investigar y perseguir, por conducto de la Unidad Especializada de Investigación del delito de Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, los delitos previstos en la ley de la materia, con estricto apego a los estándares y protocolos internacionales aplicables. Para ello, se auxiliará de personal policial y pericial capacitado y especializado en la materia;
- II. Recibir denuncias, a través de la Unidad Especializada de Investigación de delitos cometidos contra personas defensoras de derechos humanos y periodistas, respecto de hechos que afecten la integridad física o psicológica, libertad y seguridad de las personas a que se refiere la ley de la materia, cuando se cometan con motivo del ejercicio de su actividad, con la finalidad de investigar los mismos y perseguir a sus autores;
- III. Dirigir la Coordinación de Atención a Víctimas para procurar la debida atención y seguimiento a favor de las víctimas de los delitos, en el ámbito de su competencia;
- IV. Brindar atención a las víctimas de conformidad con las disposiciones aplicables, para promover que se garantice y se haga efectivo el respeto de sus derechos;
- V. Promover el intercambio de programas y proyectos con otras Entidades Federativas e instituciones nacionales e internacionales, de carácter público o privado, para la cooperación y fortalecimiento de acciones, con el fin de prevenir los delitos de su competencia;
- VI. Orientar a las víctimas y ofendidos e informar de sus derechos y del desarrollo del proceso penal;
- VII. Gestionar la aplicación de los mecanismos alternativos de solución de conflictos que procedan e informar a las víctimas u ofendidos sobre su procedimiento y alcance de sus efectos;
- VIII. Coordinar con las instancias competentes, la atención que requieran las víctimas y las demás que le asigne la Ley General de Víctimas y la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Zacatecas;

- IX. Ser enlace permanente de la Fiscalía General con las Comisiones de Atención a Víctimas competentes;
- X. Proponer e instrumentar, en coordinación con la Dirección General del Servicio Profesional de Carrera, las políticas institucionales para la capacitación y promoción de los Derechos Humanos y de los temas que son afines a la Fiscalía Especializada;
- XI. Vigilar que los Fiscales del Ministerio Público que conozcan de delitos de su competencia, alimenten las bases informáticas de datos, para efecto de generar las estadísticas confiables y tengan como finalidad realizar acciones en materia de procuración de justicia;
- XII. Ser enlace permanente y dar seguimiento a las quejas radicadas en la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, interpuestas en contra de los servidores públicos de la Fiscalía General y asesorar a la autoridad presunta responsable de violación a los derechos humanos para que rinda los informes correspondientes sobre los hechos motivo de la queja;
- XIII. Celebrar los convenios de entendimiento a que se refiere la Ley para la Protección a Personas que Intervienen en los Procedimientos Penales del Estado de Zacatecas, con las víctimas y personas a que se refiere dicha ley, de manera libre e informada para ingresar al Programa de Protección a Personas; y,
- XIV. Las demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables y las que le encomiende el Fiscal General.

**Artículo 92.-** Para el mejor desempeño de sus funciones, la Fiscalía Especializada de Derechos Humanos, Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, conforme a la disposición presupuestal, podrá contar con:

- I. Coordinación de Atención a Víctimas:
  - a) Unidad de Atención a Víctimas; y,
  - b) Unidad de Apoyo Psicosocial.
- II. Unidad Especial de Investigación del Delito, Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes; y,
- III. Unidad Especial de Investigación de Delitos Cometidos contra Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.

#### **Coordinación de Atención a Víctimas**

**Artículo 93.-** La Coordinación de Atención a Víctimas de la Fiscalía Especializada de Derechos Humanos, Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes será responsable de instrumentar y ejercer las funciones de la Fiscalía General en materia de atención y protección a víctimas y personas que intervienen en los procesos penales.

**Artículo 94.-** Para el cumplimiento de sus fines, la Coordinación de Atención a Víctimas tendrá las funciones siguientes:

- I. Promover, mediante convenios celebrados con instituciones de seguridad y de salud pública o privada respectivamente, en términos de la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables ante las instancias competentes, que se brinde atención integral a las víctimas directas e indirectas del delito o de violaciones a los derechos humanos cuando se trate de recomendaciones de organismos autónomos protectores de derechos humanos;

- II. Promover que los Fiscales del Ministerio Público soliciten y ejecuten, de manera obligatoria, las órdenes y medidas de protección a favor de las víctimas; así como promuevan las acciones protectoras y deberes que señalan las leyes de atención a víctimas y demás disposiciones aplicables;
- III. Solicitar la colaboración que corresponda ante las autoridades de esta y otras entidades federativas para promover y conseguir la atención integral de las víctimas involucradas en hechos delictivos competencia de la Fiscalía General;
- IV. Atender las solicitudes que en materia de atención a víctimas soliciten otras Procuradurías y Fiscalías del país;
- V. Cumplir, en el ámbito de su competencia, con las obligaciones y acciones en materia de protección a víctimas y a personas que se encuentren bajo riesgo en su integridad personal con motivo de su intervención en el proceso penal, de conformidad con la Ley de Protección a Personas que Intervienen en los Procedimientos Penales del Estado de Zacatecas;
- VI. Atender las solicitudes de atención a víctimas que formulen los servidores públicos de la Fiscalía General u otras autoridades e instancias cuando sea competencia de la misma;
- VII. Recibir a las víctimas de los delitos competencia de las Unidades de Investigación de la Fiscalía General para proporcionar la atención inicial que corresponda;
- VIII. Detectar y diagnosticar la existencia de riesgos y violencia de naturaleza física, psicológica, económica, patrimonial o sexual de las víctimas, con la finalidad de proporcionar la debida atención y protección a las mismas o, en su caso, dirigir las ante la autoridad o instancia de atención pública o privada competente que corresponda;
- IX. Promover ante las instancias competentes que se brinde atención a las víctimas directas o indirectas del delito en términos de la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables; y,
- X. Las demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables y las que le encomiende su superior jerárquico y el Fiscal General.

**Artículo 95.-** Para el debido desempeño de sus funciones, la Coordinación de Atención a Víctimas contará con la Unidad de Atención a Víctimas y la Unidad de Apoyo Psicosocial mismos que trabajarán de manera coordinada con las autoridades e instituciones de apoyo y asistenciales.

#### **Unidad de Atención a Víctimas**

**Artículo 96.-** La Unidad de Atención a Víctimas para cumplir con sus fines, ejercerá las siguientes funciones:

- I. Celebrar los convenios de entendimiento a que se refiere la Ley de Protección a Personas que Intervienen en los Procedimientos Penales del Estado de Zacatecas, con los beneficiarios sujetos de la misma, para ingresar de manera libre e informada, al Programa de Protección a Personas;
- II. Otorgar, en coordinación con el Fiscal del Ministerio Público respectivo y escuchando a la persona interesada, las medidas de protección a que se refiere la ley de la materia;
- III. Realizar los estudios técnicos a que se refiere la Ley de Protección a Personas que intervienen en los Procedimientos Penales del Estado de Zacatecas;



- IV. Mantener un mecanismo de comunicación eficaz que opere de manera permanente, con personal capacitado, para atender a las personas en situación de riesgo;
- V. Vigilar que el personal encargado de la protección trate con apego a los derechos humanos a las personas en situación de riesgo;
- VI. Dar seguimiento a las medidas de protección que se impongan que implique la intervención de otras instituciones, fungiendo como enlace;
- VII. Llevar una estadística de los servicios proporcionados, para el análisis y el mejoramiento del servicio;
- VIII. Elaborar los protocolos para atender las solicitudes de protección;
- IX. Requerir a las instancias públicas y privadas la colaboración que sea necesaria para el mejor desarrollo de sus funciones;
- X. Asesorar, en materia de protección, a las instancias que participen en la ejecución de las medidas;
- XI. Proponer los convenios de colaboración o coordinación con las entidades, organismos, dependencias o instituciones que resulten pertinentes para facilitar la protección de las personas en situación de riesgo, así como la normatividad necesaria para el cumplimiento de sus funciones;
- XII. Elaborar anualmente los programas de protección a los sujetos en situación de riesgo, así como estimar el presupuesto necesario para su ejecución; y,
- XIII. Las demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables y las que le encomienden su superior jerárquico y el Fiscal General.

#### **Unidad de Apoyo Psicosocial**

**Artículo 97.-** La Unidad de Apoyo Psicosocial de la Coordinación de Atención a Víctimas, deberá proporcionar apoyo psicológico, social inmediato y de acompañamiento a favor de las víctimas de los delitos.

**Artículo 98.-** Para cumplir con su objeto, la Unidad de Apoyo Psicosocial tendrá las siguientes funciones:

- I. Informar y orientar a las víctimas de delitos con relación a los aspectos psicológicos;
- II. Evaluar y diagnosticar los aspectos psicológicos presentes en la víctima, tomando en consideración un enfoque diferencial y especializado;
- III. Brindar atención psicológica a las víctimas con el objetivo de favorecer la superación de los efectos del delito o violaciones de derechos humanos, cuando se atiendan recomendaciones formuladas a la Fiscalía General por parte de organismos de protección a los derechos humanos;
- IV. Evaluar los posibles riesgos que pudieran presentarse y que comprometan la actividad física o psicológica de las víctimas para determinar las acciones a seguir en la atención especializada;
- V. Determinar factores de riesgo y protección, implicados en la víctima, así como en sus diferentes niveles individual, familiar y social;

- VI. Facilitar a las víctimas información sobre los medios para aminorar los efectos del delito y cómo acceder a ellos;
- VII. Identificar las instituciones que deben participar en la rehabilitación psicosocial y, en su caso vigilar el seguimiento de esta;
- VIII. Detectar los programas de rehabilitación psicosocial en función de las necesidades existentes;
- IX. Dar acompañamiento a las víctimas, cuando sean referidas a las instituciones de salud mental y a los programas de rehabilitación psicosocial, cuando resulte necesario; y,
- X. Las demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables y las que le encomienden su superior jerárquico y el Fiscal General.

#### **De la Fiscalía Especializada de Atención de Delitos Contra las Mujeres por Razones de Género**

**Artículo 99.-** La Fiscalía Especializada en Atención de Delitos contra las Mujeres por Razones de Género tendrá a su cargo la conducción y mando en la investigación y persecución de los hechos delictivos cometidos por motivos de género, con la finalidad de garantizar el respeto y protección de los derechos humanos de las mujeres.

**Artículo 100.-** Para el despacho de los asuntos de su competencia, la Fiscalía Especializada en Atención de Delitos contra las Mujeres por Razones de Género, adicionalmente a las señaladas en la Ley Orgánica, tendrá las siguientes funciones:

- I. Contar con Unidades Especializadas de la Investigación de delitos en materia de género, contra la libertad sexual e integridad de las personas y de feminicidio, que contarán con los Fiscales del Ministerio Público que serán responsables de investigar y perseguir los hechos a que se refiere el Código Penal, que mediante acuerdo determine el Fiscal General;
- II. Investigar y perseguir los delitos de su competencia con auxilio de las Unidades de Investigación que se encuentran en los Distritos Judiciales de la Entidad;
- III. Ejercer, a través de sus Unidades Especializadas de Investigación y de los Fiscales del Ministerio Público de los distritos judiciales, la autoridad y mando sobre la policía investigadora asignada para el cumplimiento de sus funciones;
- IV. Intervenir y realizar, a través de los servidores públicos de sus Unidades Especializadas y de los Fiscales del Ministerio Público de los Distritos Judiciales, todas las acciones conducentes en las distintas etapas del proceso penal;
- V. Verificar en coordinación con las Vicefiscalías que la actuación de los Fiscales del Ministerio Público, los Policías de Investigación y los Peritos que conozcan de delitos cometidos por motivos de género se realice bajo los principios de respeto a los derechos humanos, igualdad entre hombres y mujeres, perspectiva de género, objetividad, imparcialidad, no revictimización, interés superior de la niñez y debida diligencia;
- VI. Proporcionar por medio de los Centros de Justicia para las Mujeres, la atención integral a las víctimas de delitos por razones de género, a través de los servicios de asesoría y representación jurídica en materia penal y familiar, atención médica y psicológica, de trabajo social, de empoderamiento y de acceso a la justicia. En los lugares donde no se cuente con un Centro de Justicia para las Mujeres, esta atención se brindará a través

de la canalización que realicen los Fiscales del Ministerio Público de los distritos judiciales correspondientes a las instancias competentes;

- VII. Promover los convenios de colaboración con dependencias de Gobierno Estatal y Federal, así como con los organismos no gubernamentales y asociaciones civiles a efecto de garantizar a las víctimas la reparación del daño, la asesoría y representación jurídica en el proceso penal, civil o familiar, así como los servicios de atención social, psicológica y vinculación a programas y proyectos productivos para su empoderamiento;
- VIII. Emitir y suscribir, con aprobación del Fiscal General, instructivos, circulares, manuales y lineamientos que resulten necesarios para su funcionamiento y operación de las áreas que la conforman, así como protocolos de investigación de delitos con perspectiva de género;
- IX. Recopilar, integrar, mantener actualizada y compartir, a través de las Unidades Especializadas de Investigación y los Centros de Justicia para las Mujeres, la información y estadística que genere en el ejercicio de sus funciones; y,
- X. Las demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables y las que le encomiende el Fiscal General.

**Artículo 101.-** Para el correcto desempeño de sus funciones y en términos de lo estipulado por la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, los Centros de Justicia para las Mujeres, contarán con:

- I. Unidad de Apoyo Psicosocial;
- II. Unidad de Asesoría Jurídica; y,
- III. Unidad de Empoderamiento.

**Artículo 102.-** Los Centros de Justicia para las Mujeres, contarán con un Director que será designado y removido por el Fiscal General.

**Artículo 103.-** Para la atención de los asuntos de su competencia, los Centros de Justicia para las Mujeres contarán con áreas de servicio en asesoría y representación jurídica en materia penal y familiar; atención psicológica, médica, de trabajo social, empoderamiento, ludoteca, casa de medio camino entre otras, conforme a la disposición presupuestal.

**Artículo 104.-** Los Centros de Justicia para las Mujeres tendrán la función de prestar de manera concentrada y coordinada los servicios especializados, integrales, con perspectiva de género y con respeto a los derechos humanos de las usuarias, a través de un equipo multidisciplinario que ofrecerán servicios de prevención, atención, procuración de justicia y empoderamiento de las mujeres víctimas de violencia y a sus hijas e hijos.

- I. Asesorar, previa entrevista inicial, a las mujeres que lo soliciten, respecto de los servicios que brindan los Centros de Justicia para las Mujeres;
- II. Proporcionar asesoría y representación que corresponda en materias familiar y penal, a las víctimas u ofendidos de delitos, competencia de la Fiscalía Especializada;
- III. Planear, coordinar, dirigir y supervisar la prestación de servicios que ofrece el Centro de Justicia para las Mujeres por conducto de los Fiscales del Ministerio Público, Policía de Investigación y Peritos adscritos;
- IV. Dirigir el acompañamiento de las usuarias del Centro de Justicia de las Mujeres ante las instituciones que proporcionen servicios de carácter tutelar, asistencial, preventivo y educativo;

- V. Proporcionar atención médica básica y de urgencia a las usuarias de los Centros de Justicia para las Mujeres, cuando por motivo del hecho denunciado así lo requieran;
- VI. Elaborar los diagnósticos, evaluaciones, certificados y dictámenes médicos que se requieran por parte de las Unidades de Investigación adscritas a los Centros de Justicia para las Mujeres;
- VII. Otorgar por sí o con la colaboración de otras instituciones, a las usuarias del Centro de Justicia para las Mujeres y a las víctimas de delitos competencia de la Fiscalía Especializada, la atención psicológica conducente;
- VIII. Elaborar los estudios socioeconómicos y visitas domiciliarias que soliciten las unidades especializadas de investigación o las asesoras jurídicas de los Centros de Justicia para las Mujeres para trámites respectivos;
- IX. Informar a las usuarias la importancia de atender su proceso de empoderamiento y elaborar con ellas su plan de vida que le permita el ejercicio y acceso a sus derechos humanos;
- X. Orientar a las usuarias sobre los programas institucionales que atienden sus necesidades básicas en los ámbitos educativo, laboral y de acceso a programas y proyectos productivos que faciliten su empoderamiento y, en su caso, canalizarlas ante dichas instancias, dando seguimiento a la atención respectiva;
- XI. Proporcionar los servicios de área lúdica a las niñas y niños que acompañen a las usuarias que acudan a los Centros de Justicia para recibir la atención que corresponde;
- XII. Brindar alojamiento, en su caso, hasta por setenta y dos horas en la Casa de Medio Camino, a mujeres víctimas de delitos cometidos por razones de género y a sus hijos; y,
- XIII. Las demás que le asignen otras disposiciones jurídicas y administrativas aplicables y las que le encomienden su superior jerárquico y el Fiscal General.

#### **Unidad de Asesoría Jurídica**

**Artículo 105.** Para cumplir con su objeto, la Unidad de Asesoría Jurídica tendrá las siguientes funciones en apoyo de la Fiscalía Especializada de Atención de Delitos contra las Mujeres por Razones de Género:

- I. Orientar, asesorar y en caso de ser designado como asesor jurídico por la víctima, intervendrá legalmente en el procedimiento penal en representación de la víctima usuaria del Centro de Justicia para las Mujeres;
- II. Procurar hacer efectivos cada uno de los derechos y garantías de la víctima, en especial el derecho a la protección, la verdad, la justicia y a la reparación integral del daño;
- III. Brindar a la víctima información clara, accesible y oportuna sobre los derechos, garantías, mecanismos y procedimientos que reconoce la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;
- IV. Dar asesoría y representación a las víctimas en procedimientos de segunda instancia y promover los recursos legales o la audiencia de tutela de derechos necesarios para

- la protección y defensa de los derechos de las víctimas en los que tenga representación;
- V. Realizar planes de reparación integral del daño, para lo cual deberá recabar datos o información relevante para tal efecto, por sí o a través de la solicitud que realice al Fiscal del Ministerio Público;
  - VI. Constituirse como acusador coadyuvante del Fiscal del Ministerio Público en los casos en los que tenga representación;
  - VII. Proporcionar orientación, asesoría y representación que corresponda en materia familiar a las víctimas competencia de la Fiscalía Especializada, en aquellos casos que resulte pertinente; y,
  - VIII. Las demás que le asignen otras disposiciones jurídicas y administrativas aplicables y las que le encomienden su superior jerárquico y el Fiscal General.

#### **Unidad de Apoyo Psicosocial**

**Artículo 106.** Para cumplir con su objeto, la Unidad de Apoyo Psicosocial tendrá las siguientes funciones en apoyo de la Fiscalía Especializada de Atención de Delitos contra las Mujeres por Razones de Género:

- I. Brindar contención psicológica a la usuaria cuando ésta lo requiera;
- II. Otorgar por sí o con la colaboración de otras instituciones, a las usuarias del Centro de Justicia para las Mujeres y a las víctimas de delitos competencia de la Fiscalía Especializada, la atención psicológica conducente;
- III. Participar activamente en la preparación y acompañamiento de víctimas o testigos en toma de entrevistas o declaraciones, así como en diligencias judiciales que les encomienden las Unidades de Investigación;
- IV. Constituirse en el lugar donde se encuentre la víctima para realizar la intervención psicológica o de trabajo social que requieran las Unidades de Investigación;
- V. Elaborar estudios psicosociales conjuntamente las o los profesionistas de psicología y trabajo social que les soliciten las Unidades de Investigación de la Fiscalía Especializada;
- VI. Detectar y canalizar padecimientos psiquiátricos en las usuarias atendidas y derivarlas a su atención médica especializada;
- VII. Promover la reeducación de mujeres víctimas para la desnaturalización de la violencia;
- VIII. Elaborar estudios socioeconómicos y vistas domiciliarias que les soliciten las Unidades de Investigación de la Fiscalía Especializada;
- IX. Brindar acompañamiento a usuarias que requieran atención especializada de otras instituciones de carácter médico, tutelar, asistencial, preventivo y educativo;
- X. Realizar los oficios de canalización para que las usuarias de los Centros de Justicia para las Mujeres accedan a servicios de otras instituciones;

- XI.** Elaborar los estudios socioeconómicos y visitas domiciliarias que soliciten las unidades especializadas de investigación o las asesoras jurídicas de los Centros de Justicia para las Mujeres para trámites respectivos;
- XII.** Proporcionar atención médica básica y de urgencia a las usuarias de los Centros de Justicia para las Mujeres, cuando por motivo del hecho denunciado así lo requieran;
- XIII.** Elaborar los diagnósticos y evaluaciones médicos que se requieran por parte de las Unidades de Investigación adscritas a la Fiscalía Especializada;
- XIV.** Atender en la ludoteca a niñas o niños que acompañen a las usuarias o acudan a las instalaciones del Centro de Justicia para las Mujeres para la prestación de algún servicio;
- XV.** Registrar a niñas y niños que hagan uso de la ludoteca y detectar necesidades alimentarias, educativas y sociales e identificar factores de riesgo de violencia, el cual se remitirá al Fiscal del Ministerio Público que integre investigación relacionada con la niña o el niño atendido. Se cuidará en todo momento la protección de datos personales conforme a la legislación aplicable y se procurará en todo momento el interés superior de la niñez;
- XVI.** Realizar actividades lúdico-recreativas con niñas y niños que acudan en acompañamiento o a requerir los servicios del Centro de Justicia para las Mujeres;
- XVII.** Brindar alojamiento, en su caso, hasta por setenta y dos horas en la Casa de Medio Camino, a mujeres víctimas de delitos cometidos por razones de género y a sus hijas e hijos; y,
- XVIII.** Las demás que le asignen otras disposiciones jurídicas y administrativas aplicables y las que le encomienden su superior jerárquico y el Fiscal General.

### **Unidad de Empoderamiento**

**Artículo 107.** Para cumplir con su objeto, la Unidad de Empoderamiento tendrá las siguientes funciones en apoyo de la Fiscalía Especializada de Atención de Delitos contra las Mujeres por Razones de Género:

- I.** Coordinar y supervisar las vinculaciones interinstitucionales, procurando un ejercicio transversal de políticas públicas que garanticen el acceso a los programas, proyectos y recursos público o privados con el propósito de lograr el empoderamiento de las mujeres usuarias del Centro de Justicia para las Mujeres;
- II.** Acompañar a las usuarias sobre los programas institucionales que atienden sus necesidades básicas en los ámbitos educativo, laboral y de acceso a programas y proyectos productivos que faciliten su empoderamiento y, en su caso, canalizarlas ante dichas instancias, dando seguimiento a la atención respectiva;
- III.** Elaborar, en participación conjunta con las usuarias un plan de vida que le permita identificar sus potenciales a largo plazo y la conclusión de su proceso legal seguido en el Centro de Justicia para las Mujeres; y,
- IV.** Realizar talleres de capacitación para generar condiciones de autosuficiencia económica en las usuarias del Centro de Justicia para las Mujeres.

**Fiscalía Especializada para la Atención de Desaparición  
Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares**

**Artículo 108.-** La Fiscalía Especializada para la Atención de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición cometida por Particulares será responsable de atender, investigar y perseguir los delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, así como las acciones de búsqueda en términos de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas. Intervendrá en la alimentación y actualización de las bases de datos y registros del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas y los del ámbito de su competencia.

**Artículo 109.-** Para el despacho de sus asuntos, la Fiscalía Especializada tendrá las siguientes funciones:

- I. Recibir y dar atención, por sí y a través de la Unidad Especializada de Investigación de Delitos en materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares y a través de los Fiscales del Ministerio Público las denuncias relacionadas con la probable comisión de hechos constitutivos de los delitos de su competencia;
- II. Investigar y perseguir, por sí o a través de los Fiscales de Ministerio Público a su cargo los hechos a que se refiere la Ley General en materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas;
- III. Coordinar por sí o a través de los Fiscales del Ministerio Público a su cargo, a los Policías de Investigación bajo su mando, a otras policías, así como a los Peritos durante la investigación;
- IV. Ordenar por sí y a través de la Unidad Especializada de Investigación de Delitos en materia de Desaparición Forzada y Desaparición cometida por Particulares y de los Fiscales del Ministerio Público, los actos de investigación pertinentes y útiles para demostrar la existencia de delitos contemplados en la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas y la responsabilidad de quien lo cometió o participó en su comisión, con la finalidad de resolver el ejercicio de la acción penal o demostrar la no existencia del delito;
- V. Coordinar las acciones que establece el Protocolo Homologado de Investigación para los Delitos de Desaparición Forzada de Personas y cometida por Particulares, el Protocolo Alba y la Herramienta de Búsqueda Programa Alerta Amber y vigilar el cumplimiento de sus disposiciones y lineamientos;
- VI. Solicitar apoyo, acompañamiento e información de diferentes autoridades e instituciones públicas o privadas, para el cumplimiento de los protocolos aplicables a los hechos de su competencia;
- VII. Realizar acciones permanentes por sí y a través de los Fiscales del Ministerio Público a su cargo la búsqueda de personas desaparecidas o no localizadas, así como revisar de manera constante la información contenida en el Registro Nacional de Personas desaparecidas o no localizadas y en el Registro Nacional de Personas fallecidas no identificadas y no reclamadas;
- VIII. Mantener un enlace permanente por sí o a través de las Unidades a su cargo, con el Centro de Denuncia y Atención Ciudadana de la Fiscalía General de la República, para dar seguimiento a los reportes enviados, en el ámbito de su competencia;

- IX. Trabajar articuladamente con la Fiscalía General de la República y las Procuradurías y Fiscalías del País para el cumplimiento de las acciones dispuestas en el Protocolo Homologado de Investigación para los Delitos de Desaparición Forzada de Personas y cometida por Particulares y aquellos otros que se relacionen con los hechos de su competencia;
- X. Mantener por sí y a través de los Fiscales la coordinación con la Comisión Nacional y Estatal de Búsqueda de Personas para la aplicación del Protocolo Homologado de Investigación para los Delitos de Desaparición Forzada de Personas y cometida por Particulares así como para la investigación y persecución de los delitos de su competencia y realizar reuniones periódicas con Colectivos y las Comisiones de Búsquedas para realizar diligencias inmediatas, individualizadas, generalizadas, por patrones y de familia de personas desaparecidas para localización de personas desaparecidas;
- XI. Someter a la consideración del Fiscal General la celebración de convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos para el mejor desempeño de la Fiscalía Especializada;
- XII. Brindar apoyo psicosocial, en coordinación con las instancias correspondientes a las víctimas indirectas o familiares de personas de las que se desconozca su paradero;
- XIII. Mantener por sí y a través de los Fiscales del Ministerio Público en comunicación permanente con la Dirección General de Servicios Periciales para la búsqueda e identificación de personas desaparecidas en el Banco Nacional de Datos Forenses; y,
- XIV. Las demás que le asignen otras disposiciones jurídicas y administrativas aplicables y las que le encomiende el Fiscal General.

**Artículo 110.-** Para el mejor desempeño de sus funciones, la Fiscalía Especializada para la Atención de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares, de acuerdo a la disposición presupuestal, contará con:

- I. Unidad Especializada de Investigación de Delitos en materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares;
- II. Unidad de Búsqueda para Personas no Localizadas;
- III. Unidad de Recolección y Confronta de Información de Ausentes; y,
- IV. Área de Registro de la Fiscalía Especializada.

**Artículo 111.-** La Unidad Especializada de Investigación de Delitos en materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares, tendrá las siguientes funciones:

- I. Recibir y dar atención, a través de los Fiscales del Ministerio Público Especializados en la Investigación de Delitos en materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares y de los Fiscales del Ministerio Público de los distritos en turno a las denuncias relacionadas con hechos de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas;
- II. Ordenar, los actos de investigación pertinentes y útiles para demostrar la existencia de delitos contemplados en la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas y la responsabilidad de quien lo cometió o participó en su comisión, con la finalidad de resolver el ejercicio de la acción penal o demostrar la no existencia del delito a través de los Fiscales de Ministerio Público Especializados en la Investigación de



Delitos en materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares;

- III. Realizar las acciones establecidas en el Protocolo Homologado de Investigación para los Delitos de Desaparición Forzada de Personas y cometida por Particulares, el Protocolo Alba y vigilar el cumplimiento de sus disposiciones y lineamientos;
- IV. Solicitar apoyo, acompañamiento e información de diferentes autoridades e instituciones públicas o privadas, para el cumplimiento de los protocolos aplicables a los hechos de su competencia;
- V. Realizar acciones permanentes a través de los Fiscales de Ministerio Público Especializados en la Investigación de Delitos en materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares la búsqueda de personas desaparecidas, así como revisar de manera constante la información contenida en este;
- VI. Registro Nacional de Personas desaparecidas o no localizadas y en el Registro Nacional de Personas Fallecidas No Identificadas y No Reclamadas;
- VII. Trabajar articuladamente con la Fiscalía General de la República y las Procuradurías y Fiscalías del país para el cumplimiento de las acciones dispuestas en el Protocolo Homologado de Investigación para los Delitos de Desaparición Forzada de Personas y cometida por Particulares y aquellos otros que se relacionen con los hechos de su competencia;
- VIII. Mantener la coordinación con la Comisión Nacional y Estatal de Búsqueda de Personas para la aplicación del Protocolo Homologado de Investigación para los Delitos de Desaparición Forzada de Personas y cometida por Particulares, así como para la investigación y persecución de los delitos de su competencia;
- IX. Mantener comunicación permanente con la Dirección General de Servicios Periciales para la búsqueda e identificación de personas desaparecidas;
- X. Corresponde a los Fiscales del Ministerio Público Especializados en la Investigación de Delitos en materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares y a los Fiscales del Ministerio Público de los distritos en turno recibir, dar atención e investigar los hallazgos de restos óseos, ordenando las intervenciones interdisciplinarias y actos de investigación que se requieran confrontando, agotando registros biométricos, genéticos de desaparecidos y no localizados, de no coincidir la confronta y agotadas las intervenciones interdisciplinarias se remitirá a la Unidad que corresponda conocer;
- XI. Realizar las cédulas por colaboración que se soliciten para la difusión previa autorización de los familiares en los casos que se requieran, cuando se requiera la búsqueda de una persona y la búsqueda de familiares de personas en calidad de no identificadas; y,
- XII. Las demás que le asignen otras disposiciones jurídicas y administrativas aplicables y las que le encomiende el Fiscal General.

#### **Unidad de Búsqueda para Personas no Localizadas**

**Artículo 112.-** Corresponde a la Unidad de Búsqueda para Personas no Localizadas:

- I. Recibir y dar atención, a las denuncias relacionadas con la desaparición de personas con base en lo establecido en el artículo del 4 fracción XVII de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del

Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, a través de los Fiscales del Ministerio Público Especializados en la Investigación de Delitos en materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares y de los Fiscales del Ministerio Público de los Distritos en turno;

- II. Ordenar, los actos de investigación pertinentes y útiles para demostrar la existencia de delitos contemplados en la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas y la responsabilidad de quien lo cometió o participó en su comisión, con la finalidad de resolver el ejercicio de la acción penal o demostrar la no existencia del delito;
- III. Realizar las acciones de búsqueda establecidas en el Protocolo Homologado de Investigación para los Delitos de Desaparición Forzada de Personas y cometida por Particulares, el Protocolo Alba y vigilar el cumplimiento de sus disposiciones y lineamientos;
- IV. Solicitar apoyo, acompañamiento e información de diferentes autoridades e instituciones públicas o privadas, para el cumplimiento de los protocolos aplicables a los hechos de su competencia;
- V. Realizar acciones permanentes para la búsqueda de personas desaparecidas, y consultar de manera constante la información contenida en el Registro Nacional de Personas Desaparecidas o No Localizadas y en el Registro Nacional de Personas Fallecidas No Identificadas y No Reclamadas;
- VI. Trabajar articuladamente con la Fiscalía General de la República y las Procuradurías y Fiscalías del país para el cumplimiento de las acciones dispuestas en el Protocolo Homologado de Investigación para los Delitos de Desaparición Forzada de Personas y cometida por Particulares y aquellos otros que se relacionen con los hechos de su competencia;
- VII. Mantener una coordinación con la Comisión Nacional y Estatal de Búsqueda de Personas para la aplicación del Protocolo Homologado de Investigación para los Delitos de Desaparición Forzada de Personas y cometida por Particulares, así como para la investigación y persecución de los delitos de su competencia;
- VIII. Mantener comunicación permanente con la Dirección General de Servicios Periciales para la búsqueda e identificación de personas desaparecidas en el Banco Nacional de Datos Forenses;
- IX. Realizar las cédulas por colaboración que se soliciten, previa autorización de los familiares, para la búsqueda de una persona y/o de familiares de personas que se encuentren en calidad de no identificados;
- X. Una vez que sea localizada la víctima, ordenar los peritajes que resulten necesarios para evitar la pérdida de datos de prueba;
- XI. Si de la investigación que se realice se advierte la posible comisión de un hecho con apariencia de delito que no sea de su competencia, deberá remitir de manera inmediata a quien deba seguir conociendo de los hechos, previa verificación de que los sistemas de información se encuentren actualizados con información veraz; y,
- XII. Las demás que le asignen otras disposiciones jurídicas y administrativas aplicables y las que le encomiende el Fiscal General.

**Unidad de Recolección y Confronta  
de Información de Ausentes**

**Artículo 113.** Corresponde a la Unidad de Recolección y Confronta de Información de Ausentes:

- I. Llenar el cuestionario para recolectar información ante mortem sobre la persona desaparecida o no localizada a través de entrevista con los familiares de las víctimas o personas relacionadas con la misma y digitalizarlo en la base de datos conocida como Ante Mortem Post Mortem;
- II. Realizar la confronta de base de datos Ante Mortem contra Post Mortem;
- III. Atender a las víctimas indirectas y usuarios que se encuentren buscando a una persona y requieran consultar a las personas que se encuentran como no identificados en el Servicio Médico Forense;
- IV. Dar seguimiento a las posibles coincidencias que se obtengan con base en los cotejos que se realicen con motivo del convenio de colaboración con el Instituto Nacional Electoral y/o con el Comité Internacional de la Cruz Roja;
- V. Dar atención a las colaboraciones que se soliciten para confronta de características físicas de Cuerpos No Identificados contra cédulas de búsqueda;
- VI. Informar de manera mensual, las acciones y actividades que realice a la persona titular de la Fiscalía Especializada para la Atención de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares; y,
- VII. Las demás que le asignen otras disposiciones jurídicas y administrativas aplicables y las que le encomiende el Fiscal General.

**Área de Registro**

**Artículo 114.-** Corresponde al Área de Registro de la Fiscalía Especializada el control, manejo y actualización de los registros de la información generada con motivo de la desaparición o no localización de las personas, por lo que desarrollará las siguientes funciones:

- I. Dar aviso al Registro Nacional sobre el inicio de una investigación;
- II. Compartir información con las Comisiones de Búsqueda, de conformidad con los convenios celebrados;
- III. Garantizar que no exista duplicidad en la información de los registros a su cargo;
- IV. Coordinarse con las instancias correspondientes para la actualización, interconexión y la no alteración o eliminación de datos;
- V. Alimentar las bases de datos estadísticos relativos a la incidencia de los delitos previstos en la ley de la materia;
- VI. Alimentar y mantener actualizada la base de datos del Registro Nacional de personas desaparecidas o no localizadas;
- VII. Coadyuvar con la Dirección General de Servicios Periciales suministrar información al Banco Nacional de Datos Forenses y el Registro Nacional de Fosas; y,
- VIII. Las demás que le asignen otras disposiciones jurídicas y administrativas aplicables y las que le encomienden su superior jerárquico y el Fiscal General.

### Fiscalía Especializada para la Atención de Trata de Personas

**Artículo 115.-** Será competencia de la Fiscalía Especializada para la Atención de Trata de Personas diseñar e implementar las acciones necesarias para prevenir, atender, investigar y litigar los delitos en materia de trata de personas, en términos de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas, así como la Ley para Prevenir, Atender, Combatir y Erradicar la Trata de Personas en el Estado de Zacatecas.

**Artículo 116.-** Además de las que establece la Ley Orgánica, la Fiscalía Especializada para la Atención de Trata de Personas, contará con las siguientes funciones:

- I. Recibir y dar atención, a través de la Unidad Especializada de Investigación de Delitos en materia de Trata de Personas y de los Fiscales del Ministerio Público a las denuncias relacionadas con la probable comisión de hechos constitutivos de los delitos a que se refiere la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas, así como la Ley para Prevenir, Atender, Combatir y Erradicar la Trata de Personas en el Estado de Zacatecas;
- II. Coordinar por sí y por conducto de la Unidad Especializada de Investigación de Delitos en materia de Trata de Personas, a la Policía de Investigación bajo su mando, a otras policías y a los servicios periciales durante la investigación, aplicando las técnicas especiales a que se refiere la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas, así como la Ley para Prevenir, Atender, Combatir y Erradicar la Trata de Personas en el Estado de Zacatecas;
- III. Ordenar a través de la Unidad Especializada de Investigación de Delitos en materia de Trata de Personas, los actos de investigación conducentes que resulten útiles para demostrar la existencia del delito en la materia y la responsabilidad de quien lo cometió o participó en su comisión, con la finalidad de resolver sobre el ejercicio de la acción penal que corresponde;
- IV. Promover los servicios y atención, que a través de las instancias federales y locales correspondan, a favor de las víctimas y testigos de los delitos en materia de trata de personas, en los términos de la legislación aplicable; y,
- V. Las demás que le asignen otras disposiciones jurídicas y administrativas aplicables y las que le encomiende el Fiscal General.

**Artículo 117.-** Para la atención del delito de trata de personas la Fiscalía Especializada para la Atención de Trata de Personas contará con una Unidad Especializada de Investigación de delitos en materia de Trata de Personas y conforme a la disposición presupuestal, con una unidad para la prevención y difusión de los delitos de su competencia.

### Fiscalía Especializada en Combate al Secuestro, Extorsión y Delitos de Alto Impacto

**Artículo 118.-** La persona Titular de la Fiscalía Especializada en Combate al Secuestro, Extorsión y Delitos de Alto Impacto, además de las que establece la Ley Orgánica en su artículo 44 Bis, tendrá las facultades siguientes:

- I. Supervisar que la recepción de las denuncias o querellas por hechos posiblemente constitutivos de delitos de su competencia sean debidamente atendidas;
- II. Acordar la acumulación o separación de las investigaciones a su cargo;
- III. Informar al Fiscal General sobre los asuntos de su competencia;

- IV. Supervisar la operación, administración y utilización del equipo tecnológico para la generación de información técnica y táctica que coadyuve en la investigación del delito de secuestro, extorsión, homicidio doloso, privación ilegal de la libertad y aquellos que así lo determine el Fiscal General;
- V. Establecer mecanismos y medios de coordinación para el suministro e intercambio de la información obtenida mediante los sistemas e instrumentos tecnológicos con otros órganos y unidades administrativas de la Institución;
- VI. Dar seguimiento y evaluación de los resultados que se obtengan en el combate al delito de secuestro, extorsión, homicidio doloso, privación ilegal de la libertad y aquellos que así lo determine el Fiscal General;
- VII. Coadyuvar con la Dirección General de Análisis, Estadística, Tecnologías de la Información y Comunicaciones, en la emisión de un informe periódico sobre las causas estructurales, distribución geodelictiva, estadísticas, tendencias históricas y patrones de comportamiento de los grupos delictivos que intervienen en los delitos en materia de secuestro, extorsión, homicidio doloso, privación ilegal de la libertad y aquellos que así lo determine el Fiscal General;
- VIII. Proponer políticas institucionales, estrategias, acciones integrales, modernización tecnológica y esquemas de organización regional para el combate a los delitos de secuestro, extorsión, homicidio doloso, privación ilegal de la libertad y aquellos que así lo determine el Fiscal General;
- IX. Establecer mecanismos de cooperación destinados al intercambio de información, capacitación y adiestramiento continuo de los servidores públicos adscritos a la Fiscalía Especializada;
- X. Proponer al Fiscal General la celebración de instrumentos jurídicos con dependencias, entidades, o instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno, nacionales o extranjeros, en temas relacionados con la materia de su competencia para establecer mecanismos de coordinación, concertación y de cooperación técnica operativa;
- XI. Proponer al Fiscal General la celebración de convenios con las empresas de telecomunicaciones para la obtención de datos adicionales contenidos en la base de datos prevista en la Ley Federal de Telecomunicaciones y sobre el uso de las mismas;
- XII. Participar en las comisiones, comités, consejos y demás grupos de trabajo, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y en los que se le instruya;
- XIII. Establecer, en coordinación con la Dirección General de Desarrollo y Evaluación, acciones de difusión y prevención de los delitos de alto impacto; y,
- XIV. Las demás que le asignen otras disposiciones jurídicas y administrativas aplicables y las que le encomiende el Fiscal General.

**Artículo 119.** La Fiscalía Especializada en Combate al Secuestro, Extorsión y Delitos de Alto Impacto, conforme a la disposición presupuestal, se integrará con dos Coordinaciones de Investigación y Litigación.

Para ello contará con los recursos humanos, materiales y financieros que resulten necesarios para su óptima operación y funcionamiento, en términos de la normatividad aplicable y sujetos a la existencia de los recursos presupuestarios respectivos.

Para ser integrante y permanecer en la Fiscalía Especializada en Combate al Secuestro, Extorsión y Delitos de Alto Impacto, será necesario cumplir los requisitos establecidos en la Ley General para

Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la Fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Los Fiscales del Ministerio Público adscritos a la Fiscalía Especializada observarán además de las facultades que les confiere el Código Nacional de Procedimientos Penales, Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, como también las que establecen la Ley Orgánica y el Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas, sujetándose igualmente a su régimen disciplinario.

### Coordinaciones de Investigación y Litigación

**Artículo 120.-** La Fiscalía Especializada se integrará por dos coordinaciones de investigación y litigación cada una estará a cargo de un Fiscal del Ministerio Público en funciones de Coordinador, que será nombrado y removido por el Fiscal General a propuesta del Fiscal Especializado en Combate al Secuestro, Extorsión y Delitos de Alto Impacto.

Los Fiscales del Ministerio Público en funciones de coordinador, serán los responsables de coordinar las estrategias de investigación y litigación ante las autoridades correspondientes y supervisar a las personas Fiscales del Ministerio Público adscritos.

Para el desempeño de sus funciones, cada coordinación de investigación y litigación se integrará con:

- I. Fiscales del Ministerio Público;
- II. Elementos de la Policía de Investigación;
- III. Analistas; y,
- IV. Asistentes de Fiscal del Ministerio Público.

**Artículo 121.** Los Fiscales del Ministerio Público adscritos a las Coordinaciones de Investigación y Litigación tendrán las siguientes funciones:

- I. En los delitos en materia de secuestro que se señalan en la Ley de la materia y en el delito de extorsión, asesorar a los familiares en las negociaciones para lograr la libertad de las víctimas con la asignación de personal especializado para atender el caso;
- II. En los delitos de secuestro, analizar y sistematizar la información obtenida para lograr la liberación de las víctimas y la detención de los probables responsables o la obtención de las órdenes de aprehensión;
- III. En los delitos de homicidio, analizar y sistematizar la información obtenida, para lograr la identificación de las víctimas, para lo cual deberá mantener coordinación con la Fiscalía Especializada de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición cometida por Particulares, y con la Dirección General de Servicios Periciales, para la entrega de personas fallecidas;
- IV. Analizar los índices delictivos y las formas de operación de la delincuencia para identificar polígonos de atención prioritaria y proponer la creación y recuperación de espacios seguros y libres de violencia;
- V. Utilizar las técnicas de investigación previstas en la Ley de la materia y en los demás ordenamientos aplicables;
- VI. Realizar acciones y operativos conjuntos con las instituciones policiales para dar cumplimiento a los fines de la Fiscalía Especializada;
- VII. Solicitar y prestar auxilio a las autoridades competentes, unidades administrativas y órganos de la Institución en el ámbito de su competencia; y,

- VIII. Las demás que le asignen otras disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, las que le encomienden su superior jerárquico y el Fiscal General.

### **Fiscalía Especializada en Asuntos Internos**

**Artículo 122.-** La Fiscalía de Asuntos Internos es competente para conocer de hechos posiblemente constitutivos de delito, en los que en ejercicio o con motivo de sus funciones hayan intervenido los servidores públicos de la institución.

Así mismo supervisará y realizará evaluaciones técnico jurídicas a las Vicefiscalías, Fiscalías Especializadas, Direcciones Generales y Direcciones de la Fiscalía General.

Además de las atribuciones señaladas en la Ley Orgánica, la persona titular de la Fiscalía Especializada en Asuntos Internos, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Planear, programar, organizar, dirigir y supervisar el funcionamiento de la Fiscalía de Asuntos Internos;
- II. Proponer al Fiscal General el calendario de visitas ordinarias y de seguimiento, así como atender las visitas especiales o extraordinarias que éste solicite;
- III. Instruir, a petición del Fiscal General, visitas especiales o extraordinarias a las áreas de la Fiscalía General;
- IV. Informar al Fiscal General los resultados de las visitas que practique la Dirección de Evaluación Técnica Jurídica;
- V. Dar seguimiento a la recepción, registro y atención de las quejas y denuncias presentadas por posibles irregularidades probablemente constitutivas de delito que sean cometidas por las personas servidoras públicas de la Fiscalía General;
- VI. Autorizar las propuestas de abstención de investigar, archivo temporal, no ejercicio de la acción penal y el procedimiento abreviado propuestos en las investigaciones a su cargo;
- VII. Ejercer la facultad de atracción en los delitos de su competencia;
- VIII. Llevar a cabo el ejercicio de la acción penal por si o a través de los Fiscales del Ministerio Público de su adscripción cuando cuente con elementos para ello;
- IX. Acceder a los registros de investigación, expedientes, documentos, sistemas, bases de datos, registros e información que se encuentren bajo responsabilidad de las personas servidoras públicas de la Fiscalía General a quienes se realice cualquier tipo de visita o cuando resulte conducente para el desarrollo de una investigación, así como a las instalaciones correspondientes, los equipos y elementos que ahí se encuentren, de conformidad con las disposiciones aplicables y atendiendo en todo momento el ámbito de su competencia;
- X. Elaborar observaciones e instrucciones a las unidades, áreas o personas servidoras públicas a las que se les practique la evaluación técnico jurídica;
- XI. Dar vista al Órgano Interno de Control al detectar posibles irregularidades administrativas;

- XII. Supervisar que su personal lleve a cabo el registro de las carpetas de investigación a su cargo, así como de su correcta investigación y litigación en su caso establecer mecanismos y estrategias de investigación;
- XIII. Proponer a la persona titular de la Fiscalía General la celebración de convenios con instituciones u organismos públicos o privados, nacionales o extranjeros, en el ámbito de su competencia, donde se privilegie el intercambio de experiencias, conocimientos y avances tecnológicos;
- XIV. Someter a la aprobación del Fiscal General la expedición de acuerdos, reglamentos, protocolos, lineamientos e instrumentos legales que conlleven a un mejoramiento institucional; y,
- XV. Las demás facultades otorgadas por la Constitución, la Constitución del Estado, el Código Nacional y demás relativas y aplicables.

**Artículo 123.** La Fiscalía Especializada de Asuntos Internos contará con:

- I. Dirección de Evaluación Técnica Jurídica; y,
- II. Dirección de Asuntos Internos.

**Artículo 124.** La persona titular de la Dirección de Evaluación Técnica Jurídica será la encargada de dirigir a los Fiscales del Ministerio Público Visitadores y tendrá las siguientes funciones:

- I. Establecer e instrumentar los mecanismos, sistemas de supervisión, control y evaluación técnico jurídica permanente que instruya al Fiscal Especializado en Asuntos Internos;
- II. Proponer el Programa de Visitas de Evaluación Técnico Jurídica, la cual debe contener las visitas ordinarias y de seguimiento, a las diversas áreas de la Fiscalía General;
- III. Practicar las visitas de evaluación técnico jurídica ordinarias, de seguimiento y extraordinarias a las carpetas de investigación y servidores públicos de la institución, en las cuales verificará el cumplimiento a la normatividad aplicable, a los lineamientos e instrucciones específicas o generales que emitan los superiores jerárquicos.

Para tal fin, tendrá acceso a las instalaciones, averiguaciones previas, carpetas de investigación, causas penales, documentos, libros de registros, de control, equipo de cómputo, informes estadísticos y cualquier otra documentación, objetos o bienes que se encuentren bajo el resguardo del personal visitado o evaluado;

- IV. Informar los resultados que se obtengan de las visitas que se practiquen al Fiscal General, Vicefiscales y Fiscales Especializados y acordar con ellos las acciones necesarias para que sus observaciones y recomendaciones sean oportunamente atendidas; los resultados deberán de contener, cuando menos:
  - a) Principales áreas de atención en la unidad supervisada;
  - b) Irregularidades de índole penal o administrativo detectadas durante la visita;
  - c) Detección de buenas prácticas o personal destacado durante la visita;
  - d) Proponer las medidas preventivas o correctivas necesarias; y,
  - e) Necesidades de capacitación al personal, y solicitar a la Dirección General del Servicio Profesional de Carrera la implementación de cursos y talleres de capacitación para los servidores públicos de la Fiscalía General con el objeto de elevar la eficiencia en los servicios de la Institución.
- V. Dar seguimiento a las instrucciones y recomendaciones que se emitan con motivo de las visitas que practiquen;



- VI. Establecer criterios técnico jurídicos institucionales, para contribuir al mejor desempeño de la investigación de un hecho que la ley señale como delito y de la participación en su comisión, con base en los resultados de las evaluaciones;
- VII. Diseñar e instrumentar, en coordinación con el Órgano Interno de Control y la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, la política institucional para la rendición de cuentas y disminución de riesgos de corrupción en lo referente a la función ministerial, pericial y policial;
- VIII. Dar vista al Órgano Interno de Control o a la Dirección de Asuntos Internos, según corresponda, sobre los casos en que advierta posibles causas de responsabilidad administrativa o penal de los servidores públicos de la Institución, observadas en las visitas de revisión; y,
- IX. Las demás que le asignen otras disposiciones jurídicas y administrativas aplicables y las que le encomiende el Fiscal General.

**Artículo 125.** La persona titular de la Dirección de Asuntos Internos, será la encargada de dirigir a los Fiscales del Ministerio Público de Investigación y Litigación y tendrá las siguientes funciones:

- I. Recibir y atender las quejas y denuncias que se presenten en contra del actuar de los servidores públicos de la Fiscalía General del Estado;
- II. Investigar y perseguir los delitos que las personas servidoras públicas de las áreas y unidades de la institución hayan cometido con motivo o en el ejercicio de sus funciones, buscar y presentar las pruebas que acrediten su participación en los hechos que la ley señale como delitos y ejercitar acción penal cuando proceda;
- III. Ejercer la facultad de atracción de las investigaciones relacionadas con los servidores públicos de la institución;
- IV. Dar vista al Órgano Interno de Control, si durante el desarrollo de sus investigaciones, advierte posibles causas de responsabilidad administrativa en el actuar de las personas servidoras públicas de la Fiscalía General;
- V. Dar seguimiento a los mandamientos judiciales emitidos en los procesos en contra de los servidores públicos de la Fiscalía General; y,
- VI. Las demás que le asignen otras disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, las que le encomiende su superior jerárquico y el Fiscal General.

## CAPÍTULO VII. DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

**Artículo 126.-** Compete a la Dirección General de Administración la responsabilidad de diseñar e implementar acciones que aseguren la adecuada administración y gestión de los diversos recursos de la Fiscalía General, esto incluye los recursos humanos, materiales, financieros, patrimoniales y presupuestales.

Para cumplir con estas responsabilidades, la Dirección debe operar en estricto apego a la Ley Orgánica y la normatividad aplicable, promoviendo la transparencia, eficiencia y rendición de cuentas en la gestión de todos los recursos.

**Artículo 127.-** Al frente de la Dirección General de Administración, habrá un Director General que será designado y removido por el Fiscal General y tendrá las siguientes funciones:

- I. Coordinar con el Fiscal General los asuntos administrativos de las diferentes áreas de la Fiscalía General;
- II. Proponer, para la aprobación del titular de la Fiscalía General de Justicia, el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos y Ley de Ingresos de la Fiscalía General, con base en las necesidades operativas y de funcionamiento detectadas en la Fiscalía General;
- III. Dirigir y supervisar a las Direcciones y Enlaces Administrativos que integran la Dirección General de Administración, para el cumplimiento de sus funciones con estricto apego a la normatividad aplicable de acuerdo con su naturaleza;
- IV. Notificar, a los titulares de las unidades administrativas y sustantivas con la antelación necesaria, el vencimiento de los nombramientos temporales para su continuidad o cese, y en caso de que se autorice la permanencia del personal, deberá de firmar las continuidades correspondientes;
- V. Dirigir las funciones y actividades de los enlaces administrativos;
- VI. Presidir las sesiones del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, Sub-Comité Revisor de Bases o Convocatorias de la Fiscalía General y los órganos colegiados y los inherentes al cargo;
- VII. Proponer con apoyo de la Coordinación de Asuntos Jurídicos al Fiscal General la celebración de convenios de coordinación, asesoría, intercambio académico, documental, científico, tecnológico, o cualquier otro en materia administrativa que resulte necesario para el cumplimiento de los objetivos de la Fiscalía General;
- VIII. Autorizar las altas, bajas y asignación de los bienes muebles y materiales;
- IX. Dar cumplimiento a las resoluciones que emita el titular del Órgano Interno de Control en cuanto a las sanciones legalmente impuestas a los servidores públicos de la Fiscalía General por la responsabilidad en que hubiere incurrido;
- X. Supervisar que las áreas a su cargo lleven el registro de los expedientes relativos a sus funciones y de su correcta sustanciación;
- XI. Cotejar y expedir constancias de los documentos y archivos que obren en su poder con motivo de sus funciones, así como cuando le sea solicitado por alguna área de la Fiscalía General;
- XII. Representar legalmente a la Fiscalía General, en materia de administración de los recursos humanos, materiales, financieros, patrimoniales, presupuestales ejerciendo en todo momento los actos de administración, de mandatario judicial y de dominio que requiera la Fiscalía General de Justicia, para su debido funcionamiento y en cualquier otra materia o asunto que le encomiende el titular de la Fiscalía General de Justicia;
- XIII. Instruir el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las disposiciones en materia contabilidad gubernamental y disciplina financiera;
- XIV. Emitir las disposiciones que regulan las materias de administración y gestión de los recursos humanos, materiales, financieros, presupuestarios, protección civil, información administrativa institucional y las demás que correspondan al ejercicio de sus facultades, que deberán observar todas las Unidades Administrativas y órganos dentro del ámbito de la Fiscalía General, conforme a sus márgenes de autonomía de gestión;
- XV. Emitir la autorización especial, para convocar a procedimientos de contratación, cuya vigencia inicie en el ejercicio fiscal siguiente de aquél en el que se solicite;

- XVI.** Instruir la atención inmediata, de los requerimientos y demás actuaciones realizadas por los diversos entes fiscalizadores y realizar seguimiento puntual hasta su cumplimiento;
- XVII.** Establecer los lineamientos para la organización, sistematización y operación de la administración de documentos, archivos y acervos, conforme a las normas que determine el Archivo General de la Nación y el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y demás disposiciones aplicables;
- XVIII.** Acordar con el Fiscal General, la cartera institucional de proyectos de inversión para el ejercicio fiscal que corresponda, así como aquellos proyectos de inversión que se requieran adicionar;
- XIX.** Autorizar el Programa Interno de Protección Civil para los servidores públicos, instalaciones, bienes e información de la Fiscalía General, así como diseñar y aplicar controles y evaluaciones que permitan realizar planes y acciones de mejora;
- XX.** Instruir a las Direcciones y Enlaces Administrativos que integran la Dirección General de Administración, la identificación de requerimientos de recursos humanos, materiales, presupuestales y financieros, para el eficiente y eficaz desarrollo de la Función Sustantiva;
- XXI.** Coadyuvar con la Dirección General de Desarrollo y Evaluación en la integración de metas e indicadores de desempeño de las Unidades Administrativas encargadas de la Función Sustantiva y proporcionar el soporte administrativo necesario; y,
- XXII.** Las demás que se establezcan en algún otro ordenamiento jurídico que sea aplicable en el ámbito de su competencia y las que le encomiende el Fiscal General.

**Artículo 128.-** La Dirección General de Administración estará integrada por:

- I.** Dirección de Recursos Humanos;
- II.** Dirección de Adquisiciones;
- III.** Dirección de Servicios Generales;
- IV.** Dirección de Finanzas;
- V.** Dirección de Activos;
- VI.** Dirección de Planeación, Programación y Presupuesto;
- VII.** Contraloría Interna;
- VIII.** Unidad Jurídica Administrativa; y,
- IX.** Unidad de Coordinación de Archivos.

**Artículo 129.-** La Dirección de Recursos Humanos será la responsable de ejecutar las acciones concernientes a la administración de los recursos humanos y tendrá las siguientes funciones:

- I.** Supervisar que los movimientos del personal se ajusten a las disposiciones legales, presupuestarias y financieras;
- II.** Realizar las acciones necesarias para el pago de las remuneraciones del personal, dando cumplimiento a las obligaciones patronales derivadas de la relación laboral en coordinación con la Dirección de Finanzas y la Dirección de Planeación, Programación y Presupuesto y deberá informar de manera quincenal, con la antelación necesaria, a los titulares respecto a las faltas, retardos y omisiones de entrada y salida del personal a su cargo, con la finalidad de que justifiquen dichas omisiones, en caso de no hacerlo, procederá a los descuentos correspondientes;

- III. Participar en la integración del Anteproyecto de Presupuesto de manera coordinada con la Dirección de Planeación, Programación y Presupuesto;
- IV. Coordinar con la Dirección General de Administración y la Dirección General del Servicio Profesional de Carrera el reclutamiento, selección, ingreso, contratación, evaluación y permanencia del personal;
- V. Realizar el trámite de bajas, ascensos, renunciaciones, cambios de adscripción, licencias, vacaciones, incapacidades, previa autorización del Fiscal General y el Director General de Administración, según corresponda;
- VI. Resguardar y mantener estricta confidencialidad respecto a la documentación de los expedientes del personal y de toda aquella información a la que, con motivo de su encargo tenga acceso;
- VII. Expedir los documentos de identificación y constancias laborales del personal de la Fiscalía General;
- VIII. Aplicar las sanciones administrativas que sean de su competencia; y,
- IX. Las demás que le asignen otras disposiciones jurídicas y administrativas aplicables y las que le encomienden su superior jerárquico y el Fiscal General.

#### **Dirección de Adquisiciones**

**Artículo 130.-** Corresponde a la Dirección de Adquisiciones llevar a cabo las adquisiciones de los bienes de inversión y de consumo que requiera la Fiscalía General y para su operatividad, tendrá las siguientes funciones:

- I. Elaborar el Programa Anual de Adquisiciones en coordinación con la Dirección de Planeación, Programación y Presupuesto;
- II. Participar en la integración del Anteproyecto de Presupuesto de manera coordinada con la Dirección de Planeación, Programación y Presupuesto;
- III. Realizar las adquisiciones previa validación presupuestal con autorización del Director General de Administración y en su caso del Fiscal General, para el buen funcionamiento de la Fiscalía General;
- IV. Atender las solicitudes de requisiciones de las áreas, previa autorización del Director General de Administración;
- V. Gestionar la documentación comprobatoria de los proveedores respecto de las adquisiciones autorizadas; y,
- VI. Las demás que le asignen otras disposiciones jurídicas y administrativas aplicables y las que le encomienden su superior jerárquico y el Fiscal General.

#### **Dirección de Servicios Generales**

**Artículo 131.-** La Dirección de Servicios Generales atenderá la contratación de servicios necesarios para el funcionamiento de la Fiscalía General previa autorización del Director General de Administración y en su caso del Fiscal General, así como las solicitudes de mantenimiento y reparación de los bienes muebles e inmuebles.

**Artículo 132.-** La Dirección de Servicios Generales para el cumplimiento de sus actividades, tendrá las siguientes funciones:

- I. Elaborar el Programa Anual de adquisiciones y servicios en coordinación con la Dirección de Planeación, Programación y Presupuesto;
- II. Participar en la integración del Anteproyecto de Presupuesto de manera coordinada con la Dirección de Planeación, Programación y Presupuesto;
- III. Coordinar el mantenimiento preventivo y correctivo de bienes de la Fiscalía General;
- IV. Administrar el parque vehicular de la Fiscalía General; y,
- V. Las demás que le asignen otras disposiciones jurídicas y administrativas aplicables y las que le encomienden su superior jerárquico y el Fiscal General.

#### **Dirección de Finanzas**

**Artículo 133.-** Corresponde a la Dirección de Finanzas las acciones tendientes a la recaudación de ingresos, verificación de trámites de pago, ejecución de pagos a proveedores y, manejo de la contabilidad en general de la Institución y tendrá las siguientes funciones:

- I. Recaudar y administrar los diversos recursos conforme al ante proyecto del presupuesto de ingresos;
- II. Administrar y ejercer los recursos financieros de la Fiscalía General conforme a la normatividad vigente;
- III. Participar en la integración del Anteproyecto de Presupuesto de manera coordinada con la Dirección de Planeación, Programación y Presupuesto;
- IV. Manejar las cuentas bancarias, emitir cheques, realizar inversiones y controlar los pagos relacionados con los recursos financieros y materiales de la Fiscalía General, derivado de los trámites recibidos y autorizados de cada área;
- V. Dar seguimiento y cumplimiento a las obligaciones patronales y laborales en coordinación con la Dirección de Recursos Humanos, conforme a la normatividad vigente;
- VI. Dar seguimiento y cumplimiento a las obligaciones contables y fiscales conforme a la normatividad vigente; y,
- VII. Las demás que le asignen otras disposiciones jurídicas y administrativas aplicables y las que le encomienden su superior jerárquico y el Fiscal General.

#### **Dirección de Activos**

**Artículo 134.-** La Dirección de Activos estará a cargo del registro y seguimiento de bienes muebles y bienes inmuebles de la Fiscalía General, para tal efecto, tendrá las siguientes funciones:

- I. Participar en la integración del Anteproyecto de Presupuesto de manera coordinada con la Dirección de Planeación, Programación y Presupuesto;
- II. Verificar en acompañamiento de las áreas correspondientes los bienes muebles e inmuebles que sean ingresados a la Fiscalía General;

- III. Registrar los activos propiedad de la Fiscalía, generando un número consecutivo de inventario para su etiquetado e identificación;
- IV. Entregar los bienes muebles con previa autorización del Director General de Administración;
- V. Actualizar el inventario y resguardos de los activos;
- VI. Tramitar las bajas de los bienes muebles e inmuebles a cargo de la Fiscalía General, en Coordinación con el Comité de Bienes Muebles;
- VII. Tramitar el procedimiento de desincorporación o enajenación de los bienes inmuebles a cargo de la Fiscalía General; y,
- VIII. Las demás que le asignen otras disposiciones jurídicas y administrativas aplicables y las que le encomienden su superior jerárquico y el Fiscal General.

#### **Dirección de Planeación, Programación y Presupuesto**

**Artículo 135.-** La Dirección de Planeación, Programación y Presupuesto será responsable de las actividades relativas a la planeación y control presupuestal de los recursos económicos de la Institución, así como realizar las adecuaciones presupuestales de la misma y tendrá las siguientes funciones:

- I. Realizar la integración y consolidación del Anteproyecto del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la Fiscalía General, de acuerdo a la normatividad aplicable;
- II. Integrar los avances de las metas del Programa Presupuestario Anual de la Fiscalía General;
- III. Gestionar los proyectos de inversión respecto a las necesidades de infraestructura y equipamiento de la Fiscalía General para acceder a los recursos de los diferentes fondos;
- IV. Emitir en coordinación con la Dirección de Adquisiciones y la Dirección de Servicios Generales el Programa Anual de Adquisiciones y Servicios;
- V. Dar seguimiento a los calendarios presupuestales autorizados por las instancias competentes;
- VI. Controlar el ejercicio del Presupuesto en coordinación con la Dirección de Finanzas;
- VII. Dar seguimiento a los indicadores establecidos, en conjunto con las áreas responsables de su desempeño, a fin de informar el cumplimiento de acciones y avances de las metas establecidas;
- VIII. Fungir como enlace ante el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Zacatecas y la Coordinación Estatal de Planeación; y,
- IX. Las demás que le asignen otras disposiciones jurídicas y administrativas aplicables y las que le encomienden su superior jerárquico y el Fiscal General.

#### **Contraloría Interna**

**Artículo 136.-** La Contraloría Interna tendrá a su cargo las actividades tendientes a la fiscalización interna de la administración de los recursos y contabilidad de la Dirección General de Administración, para lo cual contará con las siguientes funciones:

- I. Dar seguimiento en coordinación con las áreas administrativas de la Dirección General de Administración los requerimientos de documentación e información derivados de las observaciones emitidas, por los órganos fiscalizadores;
- II. Recibir de las áreas administrativas de la Dirección General de Administración, la documentación e información, que permita aclarar las observaciones determinadas por los órganos fiscalizadores;
- III. Efectuar procesos de fiscalización preventiva a las áreas de la Dirección General de Administración;
- IV. Proponer medidas preventivas a las áreas de la Dirección General de Administración, a efecto de contribuir y fortalecer los mecanismos de control interno; y,
- V. Las demás que le asignen otras disposiciones jurídicas y administrativas aplicables y las que le encomienden su superior jerárquico y el Fiscal General.

#### Unidad Jurídica Administrativa

**Artículo 137.-** Corresponde a la Unidad Jurídica Administrativa proporcionar asesoría y apoyo técnico-jurídico en las funciones relacionadas con la Dirección General de Administración y sus áreas. Para ello, tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- I. Coadyuvar en el cumplimiento de las leyes, decretos, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones normativas administrativas, así como también en la revisión y elaboración de instrumentos jurídicos previa verificación documental de las áreas respectivas que en materia administrativa celebre la Fiscalía General;
- II. Asesorar y apoyar la consulta de carácter jurídico que le formulen las diferentes áreas de la Dirección General de Administración;
- III. Revisar que los documentos que se integran para la presentación al Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios cumplan con las disposiciones normativas aplicables;
- IV. Participar en el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas y cuando sea requerido a solicitud del Presidente del Comité, proporcionar de manera fundada y motivada la orientación necesaria en torno a los asuntos que se traten en el Comité, de acuerdo con las facultades que tengan conferidas el área que los haya designado; y,
- V. Las demás que le asignen otras disposiciones jurídicas y administrativas aplicables y las que le encomienden su superior jerárquico y el Fiscal General.

### CAPÍTULO VIII Dirección General de Desarrollo y Evaluación

**Artículo 138.-** La Dirección General de Desarrollo y Evaluación, será la responsable del análisis de la información estadística que proporcionen las distintas unidades de la Fiscalía General y de aquella que se encuentre en fuentes de acceso público, a fin de fortalecer la labor institucional y coadyuvar, a través del Fiscal General, con diversos poderes del Estado, municipios, dependencias federales y estatales, y cualquier otro ente público o privado, con el objeto de diseñar, implementar y evaluar acciones orientadas a reducir factores de riesgo vinculados con la violencia y el delito.

**Artículo 139.-** Al frente de la Dirección General de Desarrollo y Evaluación habrá un Director General que será designado y removido por el Fiscal General y para el cumplimiento de sus objetivos, tendrá las siguientes funciones:

- I. Identificar las áreas de oportunidad al interior de la Fiscalía General con base en el análisis de datos y mediciones de modelos de gestión, con la finalidad de realizar recomendaciones u observaciones y formular alternativas de trabajo;
- II. Proponer líneas de acción que procuren incrementar la efectividad de la Institución y reducir niveles de impunidad y cifra negra;
- III. Coadyuvar en la política de persecución penal realizando la medición y evaluación de resultados, satisfacción del usuario y disciplina de los procesos;
- IV. Implementar la gestión por resultados en la Fiscalía General, como cultura organizacional sustentada en el presupuesto, basada en resultados y la evaluación del desempeño institucional, en coordinación con la Dirección de Planeación, Programación y Presupuesto de la Dirección General de Administración;
- V. Coordinar, evaluar y, en su caso, supervisar con las Vicefiscalías y las Fiscalías Especializadas, el resultado de la aplicación de lineamientos, modelos de gestión o mejoras en procesos, valorando la productividad del personal;
- VI. Implementar el Modelo de Evaluación del Desempeño Institucional, tomando como base los indicadores estratégicos y de gestión, para consolidar una cultura organizacional orientada a resultados dentro de la Fiscalía General, mediante su análisis y seguimiento;
- VII. Revisar, en coordinación con la Dirección General de Administración, la creación o actualización de Manuales de Organización, Procesos y Procedimientos para la adecuada operación de la Fiscalía General;
- VIII. Sesionar semestralmente de manera ordinaria para la presentación de resultados del Modelo de Evaluación del Desempeño Institucional con las diversas áreas de la Fiscalía General, con el propósito de fortalecer la toma de decisiones y la mejora del desempeño;
- IX. Fomentar la aplicación de esquemas de medición de percepción social e institucional de la Fiscalía General, para la formulación de diagnósticos que permitan fortalecer la eficacia de los procesos y la eficiencia del personal;
- X. En coordinación con la Dirección General de Análisis, Estadística, Tecnologías de la Información y Comunicaciones, definir polígonos de atención prioritaria de acuerdo a la incidencia delictiva;
- XI. Proponer al Fiscal General, en coordinación con la Dirección General de Análisis, Estadística, Tecnologías de la Información y Comunicaciones, la creación de políticas públicas enfocadas a la atención de las causas de la violencia;
- XII. Analizar las propuestas de mejora continua que elaboren las distintas áreas de la Fiscalía General con el fin de coadyuvar en la eficiente organización y funcionamiento de éstas. Así también, en conjunto con la Secretaría Técnica y con el apoyo de la Coordinación de Asuntos Jurídicos, analizar y elaborar propuestas de normatividad que se requiera mediante reglamentos, lineamientos, circulares y cualquier instrumento jurídico que sea necesario para dicho fin;
- XIII. Coordinar el diseño, la implementación y la evaluación de las estrategias y acciones de prevención del delito, mediante la creación un grupo multidisciplinario con las diversas áreas de la Fiscalía General con base en los resultados del diagnóstico realizado;



- XIV.** Impulsar el intercambio de experiencias y buenas prácticas entre la Fiscalía General e instituciones nacionales y extranjeras, proponiendo innovaciones orientadas a elevar el nivel de calidad, eficiencia y eficacia de la Institución;
- XV.** Cotejar la información cargada en la Plataforma de Integración de Expedientes y otros sistemas institucionales con aquella que le informen directamente las áreas, en caso de advertir discrepancias, habrá de informarlo por escrito a los titulares de las diversas áreas para las acciones correctivas a que haya lugar;
- XVI.** Las demás que le asignen otras disposiciones jurídicas y administrativas aplicables y las que le encomiende el Fiscal General.

**Artículo 140.-** Para el adecuado desarrollo de sus actividades, la Dirección General de Desarrollo y Evaluación, de acuerdo con la disposición presupuestal, contará con las Unidades siguientes:

- I.** Unidad de Evaluación, Seguimiento y Prospectiva; y,
- II.** Unidad de Igualdad de Género y Vinculación Ciudadana.

#### **Unidad de Evaluación, Seguimiento y Prospectiva**

**Artículo 141.** La Unidad de Evaluación, Seguimiento y Prospectiva; estará encargada de efectuar el análisis de la información estadística y su prospectiva, la cual le será proporcionada por las unidades de la Fiscalía General, para lo cual tendrá las funciones siguientes:

- I.** Proponer los criterios y características que se deban observar en la integración de la información estadística proporcionada por las unidades de la Fiscalía General;
- II.** Analizar la información estadística y proyectar los resultados con estudios comparados en materias inherentes a la Fiscalía General;
- III.** Solicitar datos estadísticos de cada unidad de la Fiscalía General con la finalidad de medir su desarrollo y desempeño;
- IV.** Tendrá acceso al plan de desempeño de las áreas de la Fiscalía General, para realizar las evaluaciones que correspondan, de acuerdo a las instrucciones del Director General de Desarrollo y Evaluación;
- V.** Contribuir a la elaboración del Plan de Persecución Penal;
- VI.** Sistematizar la información obtenida de otras instancias, así como el seguimiento a las sesiones y reuniones relacionadas con la evaluación del desempeño;
- VII.** Establecer y coordinar la metodología para la evaluación, seguimiento, control y proponer acciones de mejora a los órganos y áreas de la Fiscalía General;
- VIII.** Instrumentar parámetros que permitan evaluar las acciones en materia de desarrollo;
- IX.** Hacer del conocimiento al Director General de Desarrollo y Evaluación, el incumplimiento de obligaciones establecidas con base en la información evaluada o analizada y estar en aptitud de actuar en consecuencia; y,
- X.** Las demás que le asignen otras disposiciones jurídicas y administrativas aplicables y las que le encomienden su superior jerárquico y el Fiscal General.

### Unidad de Igualdad de Género y Vinculación Ciudadana

**Artículo 142.-** La Unidad de Igualdad de Género y Vinculación Ciudadana, es responsable de promover, de manera transversal la perspectiva de género, además del diseño de la política institucional de prevención social de la violencia, la delincuencia y el delito, mediante la planeación, programación, ejecución y evaluación de programas, proyectos, normas, acciones y políticas públicas de la Fiscalía General.

**Artículo 143.-** La Unidad de Igualdad de Género y Vinculación Ciudadana, tendrá las siguientes funciones:

- I. Elaborar diagnósticos participativos en coordinación con la ciudadanía para identificar causas que detonan violencias y delitos;
- II. Proponer al Director General el diseño de acciones y actividades orientadas a prevenir el delito;
- III. Proponer y participar con previa autorización del Fiscal General y del Director General de Desarrollo y Evaluación, en la definición de acciones con instituciones públicas y privadas orientadas a la igualdad sustantiva;
- IV. Diseñar e implementar, en colaboración con los órganos y áreas correspondientes, el plan de acción para garantizar el respeto al derecho a la igualdad y acceso a la justicia;
- V. Desarrollar programas de capacitación, que promuevan la formación y sensibilización de recursos humanos en género, aportando herramientas teórico prácticas para la atención e investigación con perspectiva de género;
- VI. Proponer alternativas de trabajo que busquen la incorporación de la perspectiva y transversalidad de género para reducir las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres en la Fiscalía General;
- VII. Promover la denuncia, investigación, seguimiento y sanción de casos de violencia por razones de género;
- VIII. Dar seguimiento a la incorporación de la perspectiva y transversalidad de género en las políticas públicas, presupuesto, programas y proyectos, para garantizar la ejecución de la política nacional y estatal de igualdad; y,
- IX. Las demás que le asignen otras disposiciones jurídicas y administrativas aplicables y las que le encomienden su superior jerárquico y el Fiscal General.

### CAPÍTULO IX

#### Dirección General de Análisis, Estadística, Tecnologías de la Información y Comunicaciones

**Artículo 144.-** La Dirección General de Análisis, Estadística, Tecnologías de la Información y Comunicaciones será la encargada de proveer y administrar las tecnologías de la información y sistemas de telecomunicaciones necesarios para que la Fiscalía General desarrolle sus funciones, el titular tendrá las siguientes facultades:

- I. Planear, programar y dirigir la operación y funcionamiento de las Direcciones a su cargo;
- II. Ejecutar, a través de las Direcciones a su cargo, las técnicas o actos de investigación que requieran los Fiscales del Ministerio Público y la Policía de Investigación en la investigación o persecución de los hechos que la ley señale como delitos;

- III. Establecer directrices para el diseño, construcción, implementación y administración de los sistemas, bases y bancos de datos institucionales, relativos al fenómeno de la delincuencia, así como de los mercados criminales;
- IV. Aportar a las Vicefiscalías, Fiscalías Especializadas y la Policía de Investigación, la información relativa a los mercados criminales, características delictivas, incidencias, reincidencias, patrones, estructuras y organizaciones criminales, que coadyuven en el diseño de políticas en materia de procuración de justicia, estrategias para el combate y la investigación de los hechos que la ley señale como delitos;
- V. Ejecutar, conducir, supervisar y evaluar el oportuno y debido cumplimiento en el desarrollo de los productos de inteligencia, análisis de los contenidos de los expedientes de las investigaciones, análisis de contexto y análisis de información bajo el mando y conducción de los agentes del Ministerio Público y las autorizadas por la autoridad judicial para obtener, analizar, estudiar, procesar y emplear la información conducente para la investigación y persecución de los hechos que la ley señale como delitos en el ámbito de competencia de la Fiscalía General;
- VI. Coordinarse con los Fiscales del Ministerio Público para la generación de líneas de investigación que permitan el esclarecimiento de los hechos que la ley señale como delitos en el ámbito de competencia de la Fiscalía General;
- VII. Supervisar el cumplimiento de la normativa relativa a la cadena de custodia que realicen los analistas cuando tengan acceso a los indicios para su correcta aplicación y el desarrollo de funciones;
- VIII. Controlar y verificar el uso adecuado de la información necesaria para la generación de inteligencia en la investigación y persecución de los delitos competencia de la Fiscalía General;
- IX. Coadyuvar en la identificación de polígonos de atención, mediante el análisis de la incidencia delictiva y las formas de operación de la delincuencia;
- X. Proponer al Fiscal General, en colaboración con la Dirección General de Desarrollo y Evaluación, la creación de políticas públicas enfocadas a la atención de las causas de la violencia, mediante la creación de ambientes seguros, mediante la participación de actores estatales y de la iniciativa privada;
- XI. Informar al titular de la Fiscalía General los avances y resultados de su gestión, a más tardar el quince de enero de cada año; y,
- XII. Las demás que le asignen otras disposiciones jurídicas y administrativas aplicables y las que le encomienden su superior jerárquico y el Fiscal General.

**Artículo 145.-** El personal adscrito a la Dirección General de Análisis, Estadística, Tecnologías de la Información y Comunicaciones tendrá perfil de analista y será sujeto al régimen del Servicio Profesional de Carrera, observando las obligaciones, responsabilidades y horarios necesarios de acuerdo a las necesidades del servicio al igual que el demás personal catalogado como operativo.

Para el cumplimiento de sus fines, tendrá las obligaciones siguientes:

- I. Recopilar información sobre operación delictiva y hacerlo del conocimiento de su Titular para informarlo al Fiscal General, con la periodicidad que éste determine;
- II. Generar y coadyuvar en la elaboración de los informes estadísticos de incidencia delictiva y desempeño institucional;

- III. Proponer los criterios y características que se deban observar en la integración de la información estadística proporcionada por las unidades de la Fiscalía General;
- IV. Dar mantenimiento y realizar mejoras a la Plataforma de Integración de Expedientes y capacitar al personal sobre su uso;
- V. Coordinar el intercambio de información con las demás áreas de la Fiscalía General, cuando sea necesario para el ejercicio de sus funciones;
- VI. Establecer y operar sistemas de comunicación y redes de información policial para el análisis y clasificación oportuna de los datos que requiera el Fiscal General;
- VII. Administrar, supervisar y mejorar la infraestructura tecnológica, de comunicaciones y telecomunicaciones de la Fiscalía General encaminada a desarrollar sistemas de información, generación de productos de inteligencia y datos estadísticos que coadyuven a elevar la eficiencia en los servicios de la Institución; y,
- VIII. Las demás que le asignen otras disposiciones jurídicas y administrativas aplicables y las que le encomienden su superior jerárquico y el Fiscal General.

**Artículo 146.-** La Dirección General de Análisis, Estadística, Tecnologías de la Información y Comunicaciones, para el desempeño de sus funciones estará integrada por:

- I. Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones;
- II. Dirección de Análisis Táctico;
- III. Dirección de Estadística; y,
- IV. Dirección de Investigación y Persecución.

#### **Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones**

**Artículo 147.** La Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones será la responsable de planear, administrar promover y monitorear la infraestructura tecnológica y de comunicaciones de la Fiscalía General y del desarrollo de programas que ayuden a la función del Ministerio Público en la sistematización de información, investigación y judicialización de los delitos y tendrá las siguientes funciones:

- I. Brindar soporte técnico para el mantenimiento preventivo y correctivo del equipo de cómputo, redes y software de la Fiscalía General en coordinación con las unidades o enlaces informáticos;
- II. Administrar y monitorear los bienes informáticos, servidores de cómputo, sistemas de almacenamiento central, equipos de telecomunicaciones y sistemas de información de la Fiscalía General de manera que se puedan proveer los servicios de red y voz para el correcto funcionamiento de las actividades de la Fiscalía General;
- III. Implementar las tecnologías de redes convencionales e inalámbricas de transmisión de datos digitales;
- IV. Administrar, asegurar y dar mantenimiento a los bienes informáticos;
- V. Establecer lineamientos y políticas encaminadas al uso transversal, administrado, racional y adecuado de los bienes informáticos de la Fiscalía General de Justicia del Estado y de aquellos que arrende para el desempeño de sus funciones;

- VI. Desarrollar proyectos tecnológicos que ayuden a la administración y a las tareas sustantivas de la Fiscalía General; así como proponer la modernización y atender los requerimientos de actualización de la Plataforma de Integración de Expedientes, de los sistemas informáticos relacionados con robo de vehículos, antecedentes criminales, legajos de investigación, fichas delincuenciales, los de la Dirección General de la Policía de Investigación y la Dirección General de Servicios Periciales, y demás sistemas o bases de datos con que se cuente para la administración de información;
- VII. Establecer los lineamientos que garanticen niveles mínimos de funcionalidad, seguridad y compatibilidad en el desarrollo de proyectos en materia de tecnología, información y telecomunicaciones por parte de cualquier órgano en la Fiscalía General;
- VIII. Expedir y autorizar los dictámenes de baja, transferencia o reparación de bienes informáticos, de acuerdo a las condiciones de operación a fin de satisfacer los requerimientos del personal de la Fiscalía General;
- IX. Proponer la modernización y simplificación administrativa con la implementación de sistemas de información y bases de datos para integrar, facilitar y agilizar los procedimientos, tramites y funciones a la Fiscalía General de Justicia del Estado y sus fiscalías especializadas, así como a sus diversas Direcciones y unidades administrativas;
- X. Vigilar el cumplimiento de los contratos de licencia por uso de software, servicios informáticos o bancos de datos en los que la Fiscalía General sea el titular;
- XI. Establecer mecanismos de monitoreo y seguridad contra amenazas informáticas a los sistemas de información de la Fiscalía General;
- XII. Proporcionar asesoría y capacitación en materia de informática y de los Sistemas de Información, en coordinación con la Dirección del Servicio Profesional de Carrera; y,
- XIII. Las demás que le asignen otras disposiciones jurídicas y administrativas aplicables y las que le encomienden su superior jerárquico y el Fiscal General.

#### **Dirección de Análisis Táctico**

**Artículo 148.-** La Dirección de Análisis Táctico será la responsable de sistematizar, analizar y procesar la información ministerial, policial y pericial con el uso de los recursos tecnológicos disponibles, así como de suministrar información a las áreas de la Fiscalía General encargadas de la investigación y persecución de los delitos, para lo cual, tendrá las siguientes funciones:

- I. Analizar los índices delictivos y las formas de operación de la delincuencia para identificar polígonos de atención prioritaria y proponer la creación de políticas públicas enfocadas a la creación y recuperación de espacios seguros y libres de violencia;
- II. Identificar y localizar generadores de violencia en el Estado orientados a la conformación y liderazgo de células delictivas, cuyo objeto es el quebrantamiento del estado de derecho y gobernabilidad democrática en la entidad;
- III. Establecer un banco de datos e información que permita determinar el aumento o disminución, de la actividad delictiva en el Estado y sus Municipios, así como detectar e identificar la presencia de bandas, asociaciones, organizaciones o grupos de actividad delictiva y la vinculación entre ellas;
- IV. Evaluar los resultados obtenidos de la implementación de estrategias de prevención, vigilancia, investigación y persecución del delito;

- V. Participar en la integración de la información generada en la Entidad, para contribuir en la sistematización y fortalecimiento de las bases de datos de las plataformas nacionales, así como fomentar la realización de acuerdos para el intercambio de información con los tres niveles de gobierno;
- VI. Elaborar y desarrollar planes y programas sobre política criminal y combate a la delincuencia;
- VII. Efectuar el registro y control de fichas delincuenciales y de antecedentes, así como el resguardo de la información digital de las personas detenidas;
- VIII. Elaborar productos de inteligencia mediante el análisis técnico, táctico y estratégico de la información criminal obtenida de las fuentes de acceso institucional;
- IX. Explotar la información obtenida por las diferentes bases de información propias y externas, a las que se tenga acceso conforme a las disposiciones legales aplicables;
- X. Realizar estudios interdisciplinarios que permitan la identificación de grupos, organizaciones, patrones delictivos, perfiles de víctimas y victimarios, zonas prioritarias y modos de operación vinculados con hechos que la ley señale como delitos;
- XI. Colaborar con el personal de la Dirección General de Desarrollo y Evaluación; en programas de difusión, congresos, conferencias, seminarios, foros y reuniones nacionales, a fin de promover, difundir y fomentar el desarrollo de mecanismos de inteligencia, planes, programas, estrategias, acciones y resultados obtenidos de la Institución; y,
- XII. Las demás que le asignen otras disposiciones jurídicas y administrativas aplicables y las que le encomiende su superior jerárquico y el Fiscal General.

#### **Dirección de Estadística**

**Artículo 149.-** La Dirección de Estadística, será la encargada de efectuar el análisis de la información estadística de la Fiscalía General en los casos que proceda, para lo cual tendrá las funciones siguientes:

- I. Requerir y coadyuvar con las áreas sustantivas de la Fiscalía para la obtención de la información estadística en el ámbito de su competencia, para mantener actualizada la base de datos de la Fiscalía General;
- II. Generar y actualizar diariamente la información estadística de la Fiscalía General;
- III. Generar y coadyuvar en la elaboración de los informes estadísticos de incidencia delictiva, en coordinación con las demás áreas de la Fiscalía General;
- IV. Establecer las normas y procedimientos para la recopilación y validación de información estadística de la Fiscalía General;
- V. Solicitar y proporcionar a las áreas sustantivas de la Fiscalía General, la información que requiera para eficientar el ejercicio de sus atribuciones;
- VI. Proporcionar información a la Dirección General de Evaluación y Desarrollo para la evaluación del desempeño;
- VII. Contribuir en la elaboración del Plan de Persecución Penal y en la medición de sus indicadores;

- VIII. Proporcionar la información estadística que sea requerida por las diversas áreas de la Fiscalía General para el desempeño de sus funciones;
- IX. Diseñar, desarrollar, implementar y administrar a través del personal a su cargo, los sistemas de información y telecomunicaciones, requeridos por los Sistemas Nacional y Estatal de Seguridad Pública, para concentrar la información delictiva generada en el Estado; y,
- X. Las demás que le asignen otras disposiciones jurídicas y administrativas aplicables y las que le encomienden su superior jerárquico y el Fiscal General.

### **Dirección de Investigación y Persecución**

**Artículo 150.-** La Dirección de Investigación y Persecución será la responsable de:

- I. Recopilar información sobre operación delictiva y hacerlo del conocimiento de los Fiscales del Ministerio Público para el establecimiento de líneas de investigación;
- II. Promover la comunicación e intercambio de experiencias e información, con agencias e instituciones nacionales y extranjeras, para la cooperación y el fortalecimiento de acciones de inteligencia en materia de política criminal;
- III. Proporcionar a los Fiscales del Ministerio Público la información que le sea requerida para el desempeño de sus funciones;
- IV. Establecer métodos de análisis de información para generar inteligencia y sugerir líneas de investigación, que permitan la identificación de personas, grupos, organizaciones criminales, zonas prioritarias y modos de operación vinculados con los delitos;
- V. Definir y validar los métodos de análisis, clasificación y procesamiento de la información obtenida a través de la investigación de campo;
- VI. Realizar el análisis de la información obtenida en diversas bases de datos de las plataformas nacionales y procesarla, para la creación de nuevos vínculos en coordinación con las acciones de los Fiscales del Ministerio Público;
- VII. Analizar y procesar la información con el uso de los recursos tecnológicos disponibles para generar líneas de investigación;
- VIII. Investigar, desarrollar e implementar la aplicación de métodos analíticos, técnicas, procedimientos y equipos para coadyuvar a la efectiva investigación, persecución y prevención de delitos;
- IX. Proponer al Fiscal General la celebración de convenios o acuerdos para el intercambio de información con agencias de los tres órdenes de gobierno, instituciones y organismos de los sectores social y privado;
- X. Apoyar a los Fiscales del Ministerio Público en la investigación y persecución del delito, al establecer líneas de investigación policial y construir las teorías del caso para fortalecer acusaciones mediante medios de prueba que vinculen al imputado con la comisión del hecho delictivo; y,
- XI. Las demás que le asignen otras disposiciones jurídicas y administrativas aplicables y las que le encomienden su superior jerárquico y el Fiscal General.

## CAPÍTULO X DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA

**Artículo 151.-** La Dirección General del Servicio Profesional de Carrera será responsable de operar el ingreso del personal operativo, promover su profesionalización continua, actitud de servicio, apego a principios y valores, con la finalidad de impulsar su desarrollo y permanencia en la Fiscalía General.

**Artículo 152.-** La Dirección General del Servicio Profesional de Carrera contará con un Director General que será designado y removido por el Fiscal General.

**Artículo 153.-** Adicionalmente a las atribuciones que la Ley Orgánica y otras disposiciones señalen, la Dirección General del Servicio Profesional de Carrera, tendrá las siguientes funciones:

- I. Proponer a los mejores perfiles, previo acuerdo con el Fiscal General con el propósito de que participe como docente en las actividades de capacitación;
- II. Proponer y establecer, con acuerdo del Fiscal General los lineamientos del Servicio Profesional de Carrera para el ingreso, permanencia, ascenso, separación y remoción del personal que forme parte del mismo;
- III. Proponer y gestionar, ante la Dirección General de Administración, la liberación de recursos necesarios para llevar a cabo los planes y programas de capacitación, pago de contratación y viáticos de los instructores, contratación de espacios para impartir cursos, así como adquisiciones de bienes de inversión y de consumo y, contratación de servicios que se requieran para cumplir con la capacitación y actualización de los servidores públicos de la Fiscalía General;
- IV. Autorizar la prestación del servicio social, prácticas profesionales y resolver los asuntos relacionados con la admisión de practicantes académicos, para colaborar dentro de la Fiscalía General en las áreas sustantivas y operativas;
- V. Representar a la Fiscalía General, en reuniones con autoridades y otras instituciones en materia de Servicio Profesional de Carrera;
- VI. Proponer al Fiscal General la celebración de contratos, convenios de coordinación, asesoría, intercambio académico, documental, científico o tecnológico, con instituciones afines que realicen actividades similares, ya sea del sector público, privado o social, para fortalecer la profesionalización del personal de la Fiscalía General;
- VII. Planear y gestionar los cursos impartidos al personal de la Institución, y mantener un registro de las constancias expedidas relacionadas a los programas de profesionalización;
- VIII. Supervisar que las áreas a su cargo lleven el registro de los expedientes relacionados con sus funciones y de su correcta sustanciación;
- IX. Cotejar y expedir constancias de los documentos y archivos que obran en su poder con motivo de sus funciones únicamente cuando ello sea procedente en términos de la Ley General de Transparencia y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas; y,
- X. Las demás que le asignen otras disposiciones jurídicas y administrativas aplicables y las que le encomienden su superior jerárquico y el Fiscal General.

**Artículo 154.-** Las funciones de las áreas dependientes de la Dirección General del Servicio Profesional de Carrera y demás disposiciones relativas a la misma serán establecidas en el



Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General que al efecto expida el Fiscal General, conforme a la normatividad correspondiente.

## CAPÍTULO XI DEL CONSEJO DE LA FISCALÍA GENERAL

**Artículo 155.-** El Consejo de la Fiscalía General como órgano auxiliar, autónomo, independiente y honorario, estará presidido por el Fiscal General e integrado por ciudadanos y representantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, en los términos que dispone la Ley Orgánica, con la finalidad de garantizar los principios de transparencia, rendición de cuentas, legalidad, eficiencia y honradez en la actuación y resultados de los integrantes de la Fiscalía General.

**Artículo 156.-** Para el cumplimiento de sus objetivos y fines, la estructura, atribuciones y funcionamiento del Consejo de la Fiscalía General serán regulados en las disposiciones que al efecto establezca para su conducción y desarrollo el reglamento que con esa finalidad expida el propio Consejo de la Fiscalía General.

## CAPÍTULO XII DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

**Artículo 157.-** El Órgano Interno de Control contará con un Titular que será nombrado en términos de lo que dispone la Constitución Local y cumplirá con los requisitos a que se refiere la Ley Orgánica.

El Titular del Órgano Interno de Control designará por escrito al servidor público que lo suplirá en casos de ausencia de entre el personal que lo integra en el ámbito de sus respectivas competencias.

El órgano interno de control es la unidad administrativa encargada de ejercer las facultades previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como los demás ordenamientos legales y administrativos aplicables cuenta con facultades para investigar y sancionar las faltas administrativas de los servidores públicos de la Fiscalía General.

**Artículo 158.-** El Órgano Interno de Control será responsable de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno de la Fiscalía General, a través de las acciones siguientes:

- I. Prevenir, detectar e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas;
- II. En el caso de faltas administrativas no graves el Órgano Interno de Control substanciará el procedimiento y sancionará. En las faltas administrativas graves se remitirá el expediente al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado para la substanciación del procedimiento y en su caso, para la imposición de la sanción;
- III. Presentar las denuncias por actos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción o la Fiscalía Especializada de Asuntos Internos, según corresponda de los que tenga conocimiento en la etapa de la investigación, así como en la etapa de substanciación de los procesos de su competencia;
- IV. Turnar a la unidad administrativa competente para su investigación, los asuntos relativos a los actos, omisiones o conductas de los servidores públicos que pudieran constituir responsabilidades administrativas y, en su caso, la promoción del procedimiento de responsabilidad administrativa y la aplicación de las sanciones que correspondan, en los términos que señale la legislación aplicable en materia de responsabilidades administrativas;

- V. Citar, cuando lo estime necesario, a cualquier servidor público o particulares que pueda tener conocimiento de hechos relacionados con probables faltas administrativas que deba conocer en el ámbito de su competencia;
- VI. Formular requerimientos de información a particulares, que sean sujetos de investigación por haber cometido probables faltas administrativas, en términos de la legislación aplicable en materia de responsabilidades administrativas;
- VII. Solicitar, a los servidores públicos de los tres órdenes de gobierno, a sus licitantes, proveedores y contratistas, así como a las personas físicas o morales, la información que requiera para el cumplimiento de sus atribuciones;
- VIII. Dictar los acuerdos que correspondan en los procedimientos de investigación que realice, en el ámbito de su competencia, incluido el de inexistencia, conclusión y archivo del expediente cuando así proceda, así como el informe de probable responsabilidad administrativa;
- IX. Interponer, tramitar y conocer los recursos que como autoridad investigadora le otorga la legislación aplicable en materia de responsabilidades administrativas;
- X. Imponer las medidas para hacer cumplir sus determinaciones, que establece la legislación aplicable en materia de responsabilidades administrativas para las autoridades investigadoras, y solicitar las medidas cautelares que se estimen necesarias para la mejor conducción de las investigaciones;
- XI. Intervenir previa invitación de la unidad administrativa correspondiente, en los actos administrativos en los que la normativa expresamente solicite un representante del Órgano Interno de Control;
- XII. Aplicar las políticas, programas, lineamientos, normas y acciones para la realización de las investigaciones, auditorías y demás actos de fiscalización, que emitan las autoridades competentes, así como las correspondientes a los sistemas Nacional y Estatal Anticorrupción y de Fiscalización;
- XIII. Ordenar las auditorías a las diferentes unidades administrativas que conforman la Fiscalía, de conformidad con el Programa Anual de Auditorías y demás Actos de Fiscalización, así como aquellas auditorías convenidas con la Secretaría de la Función Pública;
- XIV. Remitir para conocimiento al Fiscal el programa anual de auditorías y demás actos de fiscalización;
- XV. Conocer y dar seguimiento a los resultados de las auditorías externas que se realicen a la Fiscalía;
- XVI. Informar al Fiscal, sobre las observaciones planteadas con motivo de su participación en los procedimientos de contrataciones públicas y en los comités de adquisiciones, así como el resultado de su seguimiento;
- XVII. Designar al personal que deberá participar en los procesos de entrega-recepción de los servidores públicos obligados;
- XVIII. Requerir a los servidores públicos salientes de la Fiscalía que no llevaron a cabo la entrega de los recursos inherentes a su cargo, el cumplimiento de la normativa aplicable en materia de entrega recepción;

- XIX.** Proporcionar asesoría y capacitación en materia de entrega recepción, conforme a la normativa correspondiente;
- XX.** Expedir, certificaciones documentos de que obren en los archivos de la unidad administrativa a su cargo;
- XXI.** Requerir, en el ámbito de su competencia, las diferentes unidades administrativas de la Fiscalía la información, documentación o acciones necesarias para solventar los resultados de las auditorías que realice la Unidad de Auditoría y Planeación;
- XXII.** Participar como enlace con los órganos del Sistema Nacional Anticorrupción;
- XXIII.** Promover el cumplimiento de las normas de control interno por parte de las unidades administrativas que conforman la Fiscalía, a fin de privilegiar la actividad preventiva y el logro de los objetivos y metas institucionales;
- XXIV.** Previa solicitud del Fiscal del Ministerio Público, otorgar la validación y visto bueno respecto de los procesos internos mediante los cuales se determine que se cuenta con las condiciones necesarias para avalar la destrucción de narcóticos, el pesaje e incineración de sustancias, poncha llantas, vehículos, residuos biológicos periciales y objetos diversos; y,
- XXV.** Las demás que le asignen otras disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

**Artículo 159.-** Conforme a la disposición presupuestal, el titular del Órgano Interno de Control para el desempeño de sus funciones podrá contar con:

- I.** Unidad de Responsabilidades Administrativas; y,
- II.** Unidad de Auditoría y Planeación.

#### **Unidad de Responsabilidades Administrativas**

**Artículo 160.-** La Unidad de Responsabilidades Administrativas será encargada de iniciar y dar seguimiento al procedimiento de responsabilidades administrativas en los términos de la legislación aplicable en la materia y, para el ejercicio de sus funciones, se conformará de la Autoridad Investigadora, la Autoridad Substanciadora y la Autoridad Resolutora.

#### **Autoridad Investigadora**

**Artículo 161.-** La autoridad investigadora de la Unidad de Responsabilidades Administrativas tendrá las siguientes funciones:

- I.** Recibir las denuncias o quejas que se formulen por posibles actos u omisiones que pudieran constituir faltas administrativas, de conformidad con la Ley General de Responsabilidades Administrativas;
- II.** Recabar las denuncias o quejas que se formulen por infracciones a las disposiciones jurídicas en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras públicas, servicios relacionados con las mismas y demás disposiciones en materia de contrataciones públicas;
- III.** Dirigir y conducir las investigaciones por la probable comisión de faltas administrativas;
- IV.** Practicar las actuaciones y diligencias que se estimen procedentes, a fin de integrar debidamente los expedientes relacionados con las investigaciones que realice con

motivo de actos u omisiones que pudieran constituir faltas administrativas, de conformidad con la ley de la materia;

- V. Solicitar la información necesaria para el esclarecimiento de los hechos de la investigación en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, incluyendo aquella que otras disposiciones jurídicas consideren con carácter de reservada o confidencial, siempre que esté relacionada con la comisión de faltas administrativas a que se refiere dicha Ley;
  - VI. Formular requerimientos de información sobre particulares, que sean sujetos de investigación por haber cometido presuntamente faltas administrativas graves, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas;
  - VII. Dictar los acuerdos que correspondan en los procedimientos de investigación que realice, incluido el de conclusión y archivo del expediente cuando así proceda, así como el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, de conformidad con la ley de la materia;
  - VIII. Llevar los registros de los asuntos de su competencia y, en su caso cotejar y expedir copias de los documentos que se encuentren en sus archivos;
  - IX. Promover los recursos que como Autoridad Investigadora le otorga la Ley General de Responsabilidades Administrativas;
  - X. Imponer las medidas de apremio que establece la ley de la materia para hacer cumplir sus determinaciones y solicitar las medidas cautelares que se estime necesarias para la mejor conducción de sus investigaciones;
  - XI. Formular denuncias ante los Fiscales del Ministerio Público cuando de sus investigaciones advierta la comisión de un hecho que la ley de la materia señale como delito, previa aprobación del Titular del Órgano Interno de Control; y,
- XII. Las demás que le asignen otras disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

#### **Autoridad Substanciadora**

**Artículo 162.-** Para el cumplimiento de las disposiciones de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Autoridad Substanciadora contará, entre otras, con las siguientes funciones:

- I. Dirigir y substanciar los procedimientos de responsabilidades administrativas a partir de la recepción del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, emplazar al presunto responsable y notificar a los terceros llamados a juicio, celebrar la audiencia inicial, tener por ofrecidas las pruebas, admisión y desahogo de las mismas, dictado de la resolución en el caso de faltas administrativas no graves;
- II. En el caso de faltas administrativas graves, dirigir y substanciar los procedimientos de responsabilidades administrativas a partir de la recepción del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, emplazar al presunto responsable y notificar a los terceros llamados a juicio, celebrar la audiencia inicial y tener por ofrecidas las pruebas, para que en consecuencia se remita el expediente para su prosecución al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado;
- III. Ordenar al notificador el emplazamiento del presunto responsable de una falta administrativa para que comparezca a la celebración de la audiencia inicial, citando a las demás partes, en términos de la ley de la materia aplicable;

- IV. Emitir los acuerdos y resoluciones correspondientes en los procedimientos de responsabilidad administrativa que hayan substanciado;
- V. Formular requerimientos, llevar a cabo los actos necesarios para la atención de los asuntos en materia de responsabilidades, así como solicitar información que se requiera para el cumplimiento de sus funciones;
- VI. Recibir y dar trámite a las impugnaciones presentadas por el denunciante o la Autoridad Investigadora, a través de los recursos que la Ley General de Responsabilidades Administrativas establece;
- VII. Actuar debidamente asistido, en los procedimientos de responsabilidad administrativa, por un secretario con las funciones que establece la Ley de la materia;
- VIII. Imponer los medios de apremio establecidos en la Ley de la materia, para hacer cumplir sus determinaciones, así como las medidas cautelares que correspondan; y,
- IX. Llevar los registros de los asuntos de su competencia y, en su caso cotejar y expedir copias de los documentos que se encuentren en sus archivos.

#### **Autoridad Resolutora**

**Artículo 163.-** La Autoridad Resolutora o persona designada para llevar a cabo dichas funciones, será responsable de resolver lo conducente respecto al procedimiento de responsabilidad administrativa, seguido por parte de la Autoridad Substanciadora, por faltas administrativas no graves, conforme a las disposiciones aplicables en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Para ello tendrá entre otras, que contempla la legislación respectiva, las siguientes funciones:

- I. Dictar las resoluciones interlocutorias conforme a la Ley General de Responsabilidades Administrativas;
- II. Dictar las resoluciones definitivas dentro del proceso administrativo cuando la falta sea no grave;
- III. Efectuar la defensa jurídica de las resoluciones que emitan ante las diversas instancias jurisdiccionales, en representación del Titular del Órgano Interno de Control; y,
- IV. Las demás que le asignen otras disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

#### **Unidad de Auditoría y Planeación**

**Artículo 164.-** La Unidad de Auditoría y Planeación será responsable de proponer y realizar en coordinación con las unidades administrativas de la Fiscalía General u otras instancias externas de fiscalización, las auditorías y visitas de inspección, así como las que instruya el Titular del Órgano Interno de Control.

**Artículo 165.-** Además la Unidad de Auditoría y Planeación, tendrán las siguientes funciones:

- I. Proponer auditorías al Titular del Órgano Interno de Control y en su caso, realizar las que ordene, cumpliendo con las normas, programas y metas establecidas, además de informar los resultados a los titulares de las áreas auditadas y evaluar la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de sus objetivos. Así como realizar recomendaciones con el objeto de mejorar las actividades de las áreas revisadas;

- II. Suscribir los informes correspondientes y comunicar el resultado de dichas auditorías y visitas de inspección al titular del Órgano Interno de Control y a los responsables de las unidades administrativas auditadas;
- III. Dar seguimiento a las observaciones de la auditoría realizada;
- IV. Proponer al titular del Órgano Interno de Control las intervenciones que en la materia se deban incorporar al plan anual de trabajo y de evaluación de dicho Órgano;
- V. Llevar los registros de los asuntos de su competencia y expedir las copias cotejadas de los documentos que se encuentren en sus archivos;
- VI. Participar en los procedimientos de contratación pública, para garantizar que se lleven a cabo en los términos de las disposiciones de la materia; y,
- VII. Las demás que le encomiende el Titular del Órgano Interno de Control.

### CAPÍTULO XIII DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

**Artículo 166.-** El régimen disciplinario de la Fiscalía General se ajustará a los principios establecidos en la Constitución, la Constitución Local, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la del Sistema Estatal de Seguridad Pública, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas y demás ordenamientos jurídicos y administrativos aplicables.

**Artículo 167.-** Los servidores públicos de la Fiscalía General serán responsables por los actos u omisiones en que incurran con motivo del desempeño de su cargo, con independencia de los que impliquen responsabilidad penal.

El incumplimiento de las normas de actuación que impliquen responsabilidad administrativa grave o no grave en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, serán sustanciadas por el Órgano Interno de Control. Las demás conductas que se refieran a régimen disciplinario se sustanciarán de acuerdo a lo dispuesto por el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General.

#### Normas de Actuación

**Artículo 168.-** Atendiendo a los principios rectores de actuación de la Fiscalía General, el personal de la Institución se sujetará al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- I. Evitar por cualquier medio, manifestaciones o expresiones públicas que atenten contra la imagen de la Institución, los Poderes del Estado o a las instituciones jurídicas que rigen en el país;
- II. Presentarse puntualmente a su horario de trabajo determinado para el inicio del ejercicio de sus funciones, salvo causa justificada;
- III. Rendir informes respecto al ejercicio de sus funciones encomendadas, evitando incurrir en falsedad;
- IV. Actuar dentro del ámbito de su competencia y jurisdicción, salvo órdenes expresas de la autoridad competente;

- V. Conducirse siempre en el ejercicio de sus funciones con apego al orden jurídico, evitando la realización de cualquier acto ilícito;
- VI. Conducirse con dedicación y disciplina en el ejercicio de sus funciones;
- VII. Atender las órdenes e instrucciones que realicen sus superiores jerárquicos;
- VIII. Observar en el desempeño de sus funciones el cuidado y protección de víctimas y personas pertenecientes a grupos vulnerables, evitando situaciones de riesgo, amenaza o peligro;
- IX. Rechazar regalos o dádivas de cualquier especie, ofrecimiento o promesa, por acciones u omisiones indebidas en el ejercicio de sus funciones, y evitar en su caso, obligar a sus subalternos a la entrega de dinero o cualquier otro tipo de dádivas; y en general rechazar cualquier acto de corrupción;
- X. En el ejercicio de sus funciones evitar desempeñarlas o presentarse bajo los efectos de alguna droga o enervante, en estado de ebriedad o ingiriendo bebidas alcohólicas;
- XI. En el cumplimiento de su horario de trabajo o servicio, evitar realizar colectas de fondos o rifas contrarias a causas altruistas autorizadas;
- XII. Hacer uso responsable y cuidar el armamento y equipo táctico-operativo que se le proporcione para el ejercicio de sus funciones;
- XIII. Actuar honestamente en el desempeño de sus funciones y evitar cometer cualquier acto que atente contra el orden público;
- XIV. Recibir y cumplir con el servicio, comisión o función que se le haya asignado, salvo causa justificada;
- XV. En el desempeño de sus funciones procurar evitar cualquier situación de riesgo, peligro o amenaza a las personas, compañeros, o los bienes que tiene asignados;
- XVI. Hacer uso adecuado del armamento, equipo, uniforme, insignias, identificaciones y demás objetos que lo acrediten como servidor público de la Fiscalía General;
- XVII. No incitar la comisión de delitos o infracciones administrativas, y en su caso, denunciar los actos u omisiones constitutivos de delito que en el ejercicio de sus funciones llegare a advertir;
- XVIII. Brindar el apoyo a las víctimas del delito y personas detenidas, cerciorándose que reciban la atención adecuada y oportuna por parte de las instituciones correspondientes;
- XIX. Brindar en el ejercicio de sus funciones un trato igualitario y sin discriminación en perjuicio de las personas por razón de su sexo, identidad u orientación sexual, raza, condición física, discapacidad, edad, nacionalidad o condición migratoria, condición social, económica, religiosa o ideológica, o étnica;
- XX. No revelar información reservada o confidencial, así como evitar sustraer, ocultar, alterar o dañar información a la que tiene acceso por el ejercicio de sus funciones;
- XXI. Custodiar y llevar el registro de los expedientes a su cargo y vigilar su correcta substanciación;

- XXII.** En el ejercicio de sus funciones evitar el retardo injustificado en perjuicio de terceros;
- XXIII.** Privilegiar la rendición de cuentas en el ejercicio de sus funciones;
- XXIV.** Velar por el uso adecuado de los recursos materiales y financieros asignados para el ejercicio de sus funciones;
- XXV.** Participar en los esquemas de profesionalización que establezca la Fiscalía General;
- XXVI.** Participar en los mecanismos de coordinación con otras instituciones, brindándoles el apoyo que conforme a los convenios celebrados proceda;
- XXVII.** Abstenerse de disponer de los bienes asegurados, abandonados o decomisados en beneficio propio;
- XXVIII.** Someterse a las evaluaciones periódicas que sean necesarias para el ejercicio de sus funciones; y,
- XXIX.** Las demás que establezcan otras disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

**Artículo 169.-** El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo anterior, ameritará la instauración del procedimiento que corresponda de acuerdo a la Ley General de Responsabilidades Administrativas y el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas, según sea el caso.

**Artículo 170.-** La aplicación de las sanciones derivadas de los procedimientos seguidos por el incumplimiento al régimen disciplinario, deberá registrarse en el expediente personal del servidor público, en su caso, será inscrita en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública.

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** A la entrada en vigor del presente ordenamiento quedará abrogado el Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas el 25 de septiembre de 2019.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Los asuntos que a la entrada en vigor del presente Reglamento se sustancien en contra de servidores públicos de la institución, que se encuentren radicados en la Fiscalía Especializada de Combate a la Corrupción o en alguna otra unidad, deberán ser remitidas a la Fiscalía Especializada de Asuntos Internos, en un plazo no mayor a 30 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente ordenamiento.

**ARTÍCULO CUARTO.-** La Dirección General de Administración realizará las acciones necesarias para que los recursos humanos, financieros y materiales asignados a las unidades administrativas que se modifiquen sean transferidos a las unidades que les corresponden, en los términos del presente ordenamiento y de conformidad con las normas aplicables y la disponibilidad presupuestal.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Todas las menciones asentadas en ordenamientos jurídicos previos a la entrada en vigor del presente reglamento, con relación a la Unidad de Análisis, deberán entenderse que se



refieren a la Dirección General de Análisis, Estadística, Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

Zacatecas, Zac. a 29 de enero de 2025. **FISCAL GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE ZACATECAS.- MTRO. CRISTIAN PAUL CAMACHO OSNAYA. Rúbrica.**

fb6ab58489fd02a97c4fa63deadc875380aa30094dc5a2b0b8d9b017cad4bf42

**Evidencia Criptográfica - Transacción SeguriSign**  
**Archivo Firmado: CGJ\_SUPLEMENTO 5 AL PERIODICO 10\_2025.pdf**  
**Secuencia: 4480082**

**Autoridad Certificadora: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS**

<b>Firmante</b>	<b>Nombre:</b>	CIPRIANO ANDRES ARCE PANTOJA	<b>Validez:</b>	OK	Vigente
<b>Firma</b>	<b># Serie:</b>	00000000000000000071	<b>Revocación:</b>	OK	No Revocado
	<b>Fecha: (UTC / Local)</b>	2025-02-01T18:58:10Z / 2025-02-01T12:58:10-06:00	<b>Status:</b>	OK	Valida
	<b>Algoritmo:</b>	SHA1/RSA_ENCRYPTION			
	<b>Cadena de firma:</b>	ca c0 81 cf 9d df f4 a3 4e 97 f1 ef fe a1 b2 c0 28 26 a3 52 55 3a 7a 1d a6 e8 a8 b7 97 4c 7c 44 dd bf 62 9e e2 e4 bc 4e 03 1e 5d c9 14 92 bb 36 55 6f fb db 2e 4c b9 a9 a1 50 66 d8 a0 03 5e 5d 39 e1 a4 c3 d7 14 78 30 c6 2c 77 46 9d bc 6d 0d 78 69 ab f1 10 58 36 6e 06 d6 76 4f 88 fb a2 6f f4 cc 2e 3c c8 00 76 2a 96 a2 bf 67 ef 1d af 8d 5a 44 13 e6 14 6e bf 1e ff 88 b1 3d 8a 9a a7 3e 60 ba 95 ad 2b d6 d2 93 35 9c 0e 21 e4 85 9b 0f 26 ed 81 86 46 1b 9f 92 78 a3 bd 61 cf 09 d9 f1 25 d2 8b f8 0b 61 03 9f 52 79 86 53 77 a7 b5 b7 1d 13 fe 74 4e d0 81 af 21 8b de c9 ee 08 46 30 05 e1 8f 33 df 83 65 c0 24 8c 2c 95 24 8d 58 c2 47 39 78 c3 c5 cd df 4f 3a e0 6d a6 ac 63 7a 0e 1b ba d1 0d 54 b3 2d d4 53 cc b4 9d 08 4d a7 a1 79 26 8d 8f 8d ab a7 3f 9e 7b ed 1e de cd a6 43			
<b>OCSP</b>	<b>Fecha: (UTC / Local)</b>	2025-02-01T18:58:10Z / 2025-02-01T12:58:10-06:00			
	<b>Nombre del respondedor:</b>	OCSP			
	<b>Emisor del respondedor:</b>	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS			
	<b>Número de serie:</b>	00000000000000000071			
<b>TSP</b>	<b>Fecha : (UTC / Local)</b>	2025-02-01T18:58:10Z / 2025-02-01T12:58:10-06:00			
	<b>Nombre del respondedor:</b>	tsp			
	<b>Emisor del respondedor:</b>	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS			
	<b>Secuencia:</b>	1182603			
	<b>Datos estampillados:</b>	FB6AB58489FD02A97C4FA63DEADC875380AA30094DC5A2B0B8D9B017CAD4BF42			